



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Miércoles 16 de abril de 2003

Número 88

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir, con vigencia desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2005 ..... 5883
- Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Almensilla para su Personal Laboral, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2003, y para sus condiciones sociales desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003 ..... 5893
- Depósito de estatutos de Asociaciones Sindicales .... 5903
- Permiso de investigación minera ..... 5903
- Instalaciones eléctricas ..... 5903
- Consejería de Obras Públicas y Transportes:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ..... 5904
- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Vías pecuarias.—Expediente 2.49 ..... 5904

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Notificaciones ..... 5904
- Comisaría de Aguas  
Expedientes de concesión de aguas públicas ..... 5905
- Solicitud de autorización de vertidos de aguas residuales ..... 5909

### **MAESTRANZA AÉREA DE SEVILLA:**

- Sección Económico-Administrativa:  
Expedientes de pagos indebidos ..... 5909

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Quinta.—Rollo 7977/02 ..... 5910

— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 1: autos 209/02, 112/02 y 57/03;	
número 2: autos 113/02, 797/01, 200/01, 419/02,	
836/02, 169/97 y 429/02; número 3: autos 714/02,	
460/01, 6/97, 240/02, 769/01 y 323/02; número 4: autos	
68/02; número 5: autos 42/02; número 6: autos	
205/03, 222/03 y 220/03; número 7: autos 125/02;	
número 8: autos 928/02; número 10: 733/02, 937/99 y	
733/02 .....	5911
Cáceres.—Número 2: autos 1209/02 .....	5924
— Juzgados de Instrucción:	
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 4: autos 572/01	5924
— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.—Número 1: autos 512/02 y 594/99; número 4:	
autos 526/02; número 6: autos 170/00; número 15:	
autos 1043/02; número 19: autos 530/01 .....	5925
Dos Hermanas.—Número 1: autos 23/98 .....	5928
Lebrija.—Número 2: autos 200011/99 .....	5928
— Utrera.—Número 2: autos 207/00 .....	5929

**AYUNTAMIENTOS:**

— Sevilla: Notificaciones .....	5929
Nombramiento y cese de personal eventual .....	5930
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones .....	5930
Agencia Municipal de Recaudación: Notificaciones ...	5935
— La Algaba: Estudio de Detalle .....	5938
— Aznalcóllar: Oferta de empleo público 2003 .....	5938
— Castilleja de la Cuesta: Estudio de Detalle .....	5939
— Coria del Río: Nombramiento de personal eventual ..	5939
— Dos Hermanas: Convenio urbanístico .....	5939
— Espartinas: Convocatoria para la provisión de dos pla-	
zas de Administrativo .....	5939
— Guadalcanal: Solicitud de licencia .....	5942
— Guillena: Solicitud de licencia .....	5942
— Herrera: Solicitud de licencia .....	5942
— Mairena del Aljarafe: Anuncio de concurso .....	5942
— Los Molares: Anuncio de concurso .....	5943
— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de	
crédito .....	5943
— Osuna: Solicitudes de licencias .....	5943
— Utrera: Impuesto sobre Actividades Económicas .....	5944
— Villamanrique de la Condesa: Información pública ...	5944

**NÚM. EXTRAORDINARIO-11**

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir (código 4102932), suscrito por la representación legal de los trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.)

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Acuerda:

Primero. Registrar el Convenio Colectivo de la Empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir, con vigencia desde el 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005.

Segundo. Remitir el mencionado acuerdo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 14 de marzo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

#### Negociado IV Convenio Colectivo de la Mancomunidad Guadalquivir

Acta final: 14 de enero de 2003.

Secretario: Doña Águeda Pérez González.

Por la mancomunidad:

- Don Eustaquio Castaño Salado (Presidente).
- Don Fernando Domínguez Delgado.
- Don Emilio Pérez de León Ponce.

Por los trabajadores:

- Don José A. Martín Amores.
- Don Manuel Gómez García.
- Don Enrique Márquez Ruiz.

En la sede de la Mancomunidad a 14 de enero de 2003, siendo las 18.30, se reúnen los señores anteriormente señalados al objeto de finalizar las negociaciones del IV Convenio Colectivo de Mancomunidad Guadalquivir con la aprobación definitiva del texto articulado que acompaña al presente acta, una vez que el mismo ha sido aprobado por la asamblea de los trabajadores y por la Junta General de la Entidad.

Por la anterior, las partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Dar por concluidas las negociaciones del IV Convenio Colectivo de la Mancomunidad para la Gestión

de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir para los ejercicios 2003-2005, aprobado el texto que se adjunta como anexo a este acta.

Segundo: Proceder a la tramitación de este Convenio ante la Autoridad Laboral en la forma legalmente prevista, cuya gestión queda encomendada a la Presidencia de la Entidad, en la persona que la misma designe.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión, siendo las 19.00 horas.

#### IV Convenio Colectivo de la Mancomunidad Guadalquivir

##### Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de la relación jurídico-laboral de los trabajadores que, voluntariamente, presten servicios retribuidos, por cuenta y dentro del ámbito de organización y de dirección de la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir, bajo cualquiera de las modalidades de contrato previstas por la legislación laboral vigente.

2. Queda expresamente excluido del presente Convenio a los solos efectos retributivos, el personal que se contrate con cargo a cualquier subvención concedida a la Mancomunidad por otras Administraciones.

##### Artículo 2.º *Ámbito temporal y denuncia.*

1. El presente Convenio será eficaz el mismo día de la firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el BOP, y de su registro por la Autoridad Laboral. Sus efectos económicos y todos su articulado favorable para el personal, se retrotraerán a 1 de enero de 2003.

2. La duración del mismo será de tres años. Si el Convenio Colectivo no fuese denunciado por alguna de las partes dentro de los dos meses anteriores a su vencimiento, se considerará prorrogado automáticamente hasta la firma del nuevo convenio.

3. En caso de fusión, absorción o integración de la Mancomunidad con cualquier otra entidad, el presente Convenio deberá revisarse obligatoriamente en un plazo máximo de 3 meses a partir de hacerse efectivo cualquiera de los mencionados procesos con el fin de realizar su mejora en el caso que el nuevo convenio de aplicación fuera superior al presente.

##### Artículo 3.º *Vinculación a lo pactado.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus artículos parcial o totalmente, la partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto el Convenio sin efecto, siempre que así lo decida la Comisión Negociadora.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la Comisión negociadora, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el Convenio.

##### Artículo 4.º *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria para la resolución de conflictos derivados de la aplicación de este Convenio.

La Comisión entenderá tanto de conflictos colectivos, como reclamaciones individuales.

Se acuerda que cualquier duda o divergencia de carácter general que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del Convenio sea sometida, previamente, a informe de esta Comisión. En caso de no llegarse a acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos existentes o a la vía judicial.

La Comisión estará constituida por un representante de cada Sección Sindical legalmente constituida, igua-

lando en número de representantes la Mancomunidad, pudiéndose efectuar sustituciones entre los componentes de ambas representaciones.

Ambas partes podrán requerir la asistencia de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

Esta comisión se reunirá obligatoriamente, a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 10 días hábiles, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de petición de la reunión. El funcionamiento de los acuerdos será por mayoría.

El orden del día lo fijará la parte convocante. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa.

A la convocatoria se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

Se nombrará un secretario, elegido de forma alternativa cada seis meses entre las partes, que estará obligado a levantar acta de las reuniones, con las posturas planteadas por las partes, y de sus acuerdos si los hubiese de forma expresa.

El acta se redactará y se someterá a aprobación en la siguiente reunión de la Comisión Paritaria. No obstante, se podrá emitir certificado de los acuerdos adoptados cuando cualquiera de las partes lo requiera, en un plazo máximo de 48 horas desde su solicitud.

#### Artículo 5.º *Normativa general.*

En lo no establecido expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

#### Artículo 6.º *Organización y racionalización.*

1. La Organización práctica del trabajo será competencia de la Mancomunidad, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legalidad vigente. No obstante, la Comisión Paritaria podrá formular propuestas destinadas a mejorar el servicio público que se presta y las condiciones de trabajo.

2. La racionalización y organización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejorar las prestaciones del servicio.
- b) Simplificación del trabajo, mejora del método y procedimiento administrativo.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

3. Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de productividad, la Mancomunidad podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, previa consulta a los representantes de los trabajadores, en los términos recogidos en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 7.º *Clasificación profesional.*

##### Grupo I:

- Jefe de Área.
- Técnico Superior.
- Técnico Medio.

##### Grupo II:

- Jefe de Servicios.
- Jefe de Negociado.
- Coordinador de Servicio.
- Jefe de Equipo.
- Inspector de Servicios.
- Administrativo.
- Auxiliar Técnico.

##### Grupo III:

- Auxiliar Administrativo.
- Conductor recogida.
- Conductor viaria.
- Oficial 1.º Taller.
- Oficial 1.º Mantenimiento Instalaciones.
- Agentes de tasas.

##### Grupo IV:

- Oficial 2.º Taller.
- Oficial 3.º Servicios.
- Oficial 3.º Taller.
- Peón recogida.
- Peón viaria.
- Operario basculista y control.
- Controlador.
- Limpiador/a.

#### Artículo 8.º *Descripción del puesto de trabajo*

##### Grupo I:

*Jefe de Área:* Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional han sido designados para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna área o unidad de actividades de la Entidad, con total disponibilidad, quedando obligado a realizar las funciones relacionadas con su puesto de trabajo que sean necesarias fuera de su jornada habitual de trabajo, cuando así lo requiera la Mancomunidad siendo retribuida tal disponibilidad y trabajo con el complemento de destino cuya cuantía se recoge en las tablas salariales.

Titulación mínima exigida: Licenciado o titulado medio.

*Técnico Superior:* Es quien, en posesión de un título universitario de grado superior, reconocido como tal por el Órgano Oficial competente, ejerce en la Entidad, de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias de su titulación.

*Técnico Medio:* Es quien, en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por el Órgano Oficial competente, desempeña funciones propias de su profesión en iguales condiciones a las establecidas en el apartado del Técnico Superior.

##### Grupo II:

*Jefe de Servicio:* Es el que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional se responsabiliza de la ejecución de los servicios, del mantenimiento de las instalaciones y taller, así como de las compras de la Mancomunidad, con total disponibilidad, quedando obligado a realizar las funciones que sean necesarias fuera de su jornada habitual de trabajo, cuando así lo requiera la Mancomunidad siendo retribuida tal disponibilidad y trabajo con el complemento de destino cuya cuantía se recoge en las tablas salariales.

Titulación mínima exigida: Bachiller o FP 2.º grado.

*Jefe de Negociado:* Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional, han sido designados para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna sección, y dirigen su labor sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

Titulación mínima exigible: Bachiller o Formación Profesional en 2.º grado o formación similar.

*Jefe de Equipo:* Es el que bajo la dirección de sus Jefes se responsabiliza de su unidad de trabajo, realizando igualmente labores específicas y de apoyo al servicio que se presta.

Para los trabajadores que ostenten esta categoría profesional y se vean obligados a ampliar su jornada laboral por necesidades de servicio, tanto a la entrada como a la salida de los mismos, percibirán la cuantía especificada en las tablas salariales como complemento de destino.

Titulación mínima exigible: Bachiller o Formación Profesional en 2.º grado o formación similar.

*Auxiliar Técnico:* Es el que, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos y con el correspondiente título de Bachiller o F.P. 2.º Grado, desarrolla, con iniciativa propia, los diferentes trabajos de la oficina técnica y de servicios, de mayor responsabilidad.

*Coordinador de Servicios:* Es el que, dependiendo del Jefe de Servicios, realiza funciones de atención al usua-

rio, control del servicio y personal en general, estando bajo su mando los inspectores de servicios, responsabilizándose del correcto funcionamiento de los servicios conforme a la programación establecida, con total disponibilidad, quedando obligado a realizar las funciones que sean necesarias fuera de su jornada habitual de trabajo, siendo retribuida tal disponibilidad y trabajo con el complemento de destino cuya cuantía se recoge en las tablas salariales.

Titulación mínima exigible: Bachiller o Formación Profesional en 2.º grado o formación similar.

**Administrativo:** Es el que, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos, así como con el correspondiente título de Bachiller o F.P. 2.º Grado, desarrolla, funciones administrativas y/o contables de responsabilidad.

**Inspector de Servicios:** Es el que, dependiendo del Coordinador de Servicios o Jefes de servicio, supervisa, inspecciona y controla los trabajos y actividades de los servicios que presta la Mancomunidad.

Para los trabajadores que ostenten esta categoría profesional y se vean obligados a ampliar su jornada laboral por necesidades de servicio, tanto a la entrada como a la salida de los mismos, percibirán la cuantía especificada en las tablas salariales como complemento de destino

Titulación mínima exigible: Bachiller o Formación Profesional en 2.º grado o formación similar, así como carné de conducir de la clase C definido en el vigente Reglamento General de Conductores.

#### Grupo III:

**Auxiliar Administrativo:** Es el que, en posesión del correspondiente título de Graduado Escolar (o equivalente) o F.P. 1.º grado, realiza funciones administrativas de menor responsabilidad.

**Conductor de Recogida Integral de Residuos:** Es aquel que, en posesión del carné de conducir de la clase C que figura en el vigente Reglamento General de Conductores, realiza sus funciones en los servicios de recogida de residuos, lavado y mantenimiento de contenedores.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar (o equivalente).

**Conductor de Limpieza Viaria:** Son los que poseyendo el permiso de conducir C, de los definidos en el Reglamento General de Conductores, tiene asignadas las tareas de conducir, operar y realizar labores complementarias en los vehículos asignados a los servicios de Limpieza Viaria.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar (o equivalente).

**Oficial 1.ª Taller:** Es aquel trabajador que poseyendo los permisos de conducción clase C como mínimo, así como los conocimientos necesarios de mecánica u otra especialidad, realiza trabajo de reparación de vehículos y se encuentra en posesión del título de FP 2.º grado correspondiente o equivalente.

**Oficial 1.ª Mantenimiento de Instalaciones:** Es aquel trabajador que con los conocimientos necesarios y en posesión del título de FP 2.º grado correspondiente o equivalente, se dedica al mantenimiento de las instalaciones en general de la Mancomunidad, así como labores de apoyo a otros servicios en tareas de conducción de vehículos, con total disponibilidad, quedando obligado a realizar las funciones que sean necesarias fuera de su jornada habitual de trabajo, siendo retribuida tal disponibilidad y trabajo con el complemento de destino cuya cuantía se recoge en las tablas salariales.

**Agente de Tasas:** Es el personal que con la debida formación y bajo la dependencia del Jefe de Equipo o, en su caso, de un Jefe superior realiza las labores de Inspección, renovación de los padrones, relaciones con los usuarios y entidades, así como las propias de su unidad de servicio.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar o Formación Profesional en 1.º grado o formación similar.

#### Grupo IV:

**Oficial 2.ª Taller:** Es aquel trabajador que poseyendo los permisos de conducción clase C como mínimo, así como los conocimientos necesarios de mecánica u otra especialidad, realiza trabajos de reparación de vehículos de menor envergadura.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar o título equivalente.

**Oficial 3.ª Servicio:** Son los que se dedican a las funciones específicas del servicio de recogida integral, en las labores que exijan cierto grado de práctica y especialidad, complementando las labores de conducción de vehículos ligeros que precisen el carnet B, con las específicas del servicio.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar.

**Oficial 3.ª Taller:** Es aquel trabajador que efectúa trabajos de carácter general aplicando sus diversos conocimientos y conduzca vehículos en trabajos de reparaciones, mantenimiento, estando en posesión del permiso de conducir de la clase C o equivalente anterior.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar o formación similar.

**Peón de recogida:** Son los que se dedican a las funciones específicas de recogida integral de basuras, en labores que requieran fundamentalmente la aportación del esfuerzo manual con el grado de preparación para el mismo.

Titulación mínima exigible: Certificado Escolar (o equivalente)

**Peón de Limpieza Viaria:** Son los que se dedican a las funciones específicas de limpieza, baldeo y barrido manual o mixto, en labores que requieran fundamentalmente la aportación del trabajo manual con el grado de preparación necesaria para el mismo.

Titulación mínima exigible: Certificado Escolar (o equivalente)

**Operario Basculista y Control:** Es aquel trabajador que se encuentra en posesión de los conocimientos suficientes para el manejo de instrumentos de pesada y control de los vehículos de la Entidad, encargándose asimismo del control de entrada de personas y guardería de las instalaciones adscritas al servicio, así como del repostaje de combustible a los vehículos de la Entidad.

Titulación mínima exigible: Graduado Escolar (o equivalente).

**Controlador:** Es aquel trabajador que realiza las funciones de control de acceso y guardería de las instalaciones y equipos en general de la Entidad.

Titulación mínima exigible: Certificado Escolar

**Limpiador/a:** Es el que desarrolla las labores de limpieza y aseo de instalaciones, oficinas, servicios y demás dependencias de la Entidad.

Titulación mínima exigible: Certificado Escolar (o equivalente).

Las titulaciones señaladas en el presente artículo serán exigibles en las próximas contrataciones de personal que tengan lugar, no siendo aplicables a los trabajadores actualmente contratados.

#### Artículo 9. Ingreso y contratación.

La Mancomunidad aprobará y publicará anualmente, dentro del plazo de dos meses desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio correspondiente.

Las plazas que no hayan sido dotadas con los efectivos de personal existentes, mediante los procedimientos de provisión de puestos, constituyen la O.P.E de la Entidad.

El ingreso con carácter fijo se realizará mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo momento, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

No obstante lo anterior, como medida de consolidación de empleo para el personal que a la firma del presente Convenio Colectivo sea interino en la Mancomunidad, el proceso selectivo se llevará a cabo mediante el sistema de concurso de méritos.

2. Los procedimientos de selección y acceso del personal se regirán por las bases de las convocatorias respectivas, que se ajustarán, en todo caso, a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieren superado serán nombrados trabajadores fijos hasta el límite de plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente, previamente para adquirir la condición de trabajador fijo de plantilla además de superar la pruebas de selección establecidas en la convocatoria, se deberá antes de adquirir tal condición, superar el período de prueba que a continuación se señala:

- a) Noventa días para los técnicos.
- b) Treinta días para el resto de las categorías.

Estos períodos serán igualmente aplicables a la contratación temporal de los trabajadores.

3. Las bases para la realización de las contrataciones eventuales serán fijadas por la Mancomunidad dando conocimiento a la Comisión Paritaria de las contrataciones llevadas a cabo.

Todos los trabajadores recibirán al inicio de sus relaciones laborales el contrato de trabajo; tanto el Comité de Empresa como las Secciones Sindicales acreditadas en la Empresa recibirán copia básica de los mismos en el plazo de diez días desde su firma.

Artículo 10. *Contratación en prácticas y para la formación.*

#### 1. Contratos en prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o título oficialmente reconocido como equivalente, en los términos y condiciones que señalen las leyes vigentes.

No obstante, se establece que el período de prueba para tales contratos será el señalado con carácter general en el artículo 9 del presente convenio.

Igualmente, se acuerda que las retribuciones para los trabajadores en prácticas serán del 70 y 85 por ciento durante el primer y segundo año respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional.

#### 2. Contratos para la formación.

Se concertarán contratos de aprendizaje con trabajadores mayores de 16 y menores de 21 años que no tengan la titulación requerida para formalizar contratos en prácticas en el oficio objeto de aprendizaje, dentro de los términos y condiciones que señalen las leyes. El tiempo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al 15% de la jornada fijada en Convenio Colectivo.

#### Artículo 11. *Promoción interna.*

Para cubrir interinamente puestos vacantes en plantillas, la Mancomunidad facilitará previamente la promoción interna, consistente en el ascenso de una categoría inferior a otra superior. Los trabajadores que deseen

optar deberán poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de dos años en la categoría a la que se pertenece y superar las pruebas que en cada caso se establezcan en las convocatorias. No obstante, el requisito de la titulación podrá ser eximido si se acreditan: cursos de formación, antigüedad de x años u otros criterios que determine la Comisión Paritaria.

Cuando surja la necesidad de promocionar internamente, se reunirá la Comisión Paritaria, para elaborar las bases con los criterios de baremación de dichas promociones internas. No obstante en el caso de que coincidirán dos o mas solicitudes con la misma puntuación, el trabajador con mas antigüedad tendrá preferencia.

La Mancomunidad efectuará en el último trimestre del año una estimación de las previsiones de promociones para el siguiente ejercicio, dando conocimiento al Comité de Empresa.

#### Artículo 12. *Trabajos de superior categoría.*

Los trabajadores que realicen trabajos de superior categoría durante un período superior a seis meses al año o nueve meses alternativamente en año y medio, tendrán derecho a solicitar que dicho puesto se cubra por promoción interna.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que a la firma del presente Convenio lleven prestando trabajos de superior categoría por los períodos señalados en el párrafo anterior, se les reconocerá la categoría superior.

En el caso de realizar funciones de superior categoría, grupos o niveles, los trabajadores percibirán la diferencia salarial entre la categoría que obste y la que correspondan a las funciones que este desempeñando.

#### Artículo 13. *Traslado voluntario.*

Todo trabajador de forma voluntaria podrá solicitar su traslado a otro departamento, centro de trabajo o turno de trabajo, dentro de su misma categoría profesional y siempre que exista una vacante en su centro de destino, teniendo preferencia para su solicitud la mujer trabajadora embarazada, la cual debe tener dicha preferencia cuando el cumplimiento de su relación implique riesgo para su gestación, conocido a través de un previo informe médico. La Mancomunidad, una vez recibida la solicitud por escrito, resolverá motivadamente mediante escrito del que se le dará traslado al trabajador y al Comité de Empresa.

#### Artículo 14. *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal laboral afectado por el presente Convenio serán de dos tipos.

— Básicas.

— Complementarias.

#### 1. Retribuciones básicas.

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

#### 2. Retribuciones complementarias.

- a) Complemento de asistencia/rendimiento.
- b) Complemento de responsabilidad.
- c) Complemento de penosidad.
- d) Plus rotación.
- e) Plus transportes.
- f) Plus Mancomunidad.
- g) Plus guardería nocturna.
- h) Complemento destino.

1.a) *Salario base:* Es la parte de retribución del trabajador en relación a su categoría, al desarrollo habitual de su trabajo y de carácter mensual, cuya cuantía se especifica en anexo.

1.b) *Antigüedad:* Los trabajadores afectados por este Convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicio, consistente en el abono de trienios en la cuantía que para cada grupo económico se refleja en las tablas adjuntas.

La fecha inicial del cómputo será la del último ingreso del trabajador en la Mancomunidad, salvo que exista una sucesión de contrato con una interrupción inferior a veinte días, en cuyo caso la fecha de cómputo de antigüedad será la de la primera contratación en la que concurra esta circunstancia.

Igualmente, para aquellos que hayan sido transferidos por los Ayuntamientos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la antigüedad se computará desde el ingreso en los mismos.

El complemento de antigüedad se devengará a partir del primer día del mes en el que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicio y tendrán un valor fijo por cada trienio consolidado.

- 1.c) *Pagas extraordinarias*: Todos los trabajadores tendrán derecho a tres pagas extraordinarias, equivalentes al salario base y antigüedad, según la categoría del puesto de trabajo, una de cómputo anual que se devengará durante los meses de abril a marzo y que se percibirá en la nómina correspondiente al mes de marzo y dos de cómputos semestral que se harán efectivas en las nominas de los meses de junio y diciembre. Esta última paga se abonará antes del 20 de diciembre.
- 2.a) *Asistencialrendimiento*: Este complemento, definido por el puesto de trabajo, tiene por objeto premiar y estimular la asistencia y calidad de trabajo. Se devengará en proporción al tiempo trabajado.
- 2.b) *Complemento de responsabilidad*: Los trabajadores que por la complejidad y variedad del trabajo que supervisen, por el número de personas de ellos dependientes, por el número de trabajadores a sus órdenes, por relaciones en el puesto, por el posible impacto de errores y por el manejo sobre recursos de la Mancomunidad, percibirán las cantidades conforme se establecen en las tablas salariales anexas.
- 2.c) *Complemento de penosidad*: Este complemento retribuye la especial penosidad y exposición al riesgo que conllevan algunos puestos de trabajo relacionados en el presente Convenio.  
Este complemento será reflejado en las tablas anexas.
- 2.d) *Plus de rotación*: En razón al régimen de turnos que la Mancomunidad tiene establecidos, todos los trabajadores adscrito a estos turnos percibirán una cantidad mensual de 96,435 euros, por turnos de 49 días y de 42 días, y de 77,025 euros los turnos de semana (descansos alternos jueves, viernes, sábados y domingos). Dichas cuantías, referidas al ejercicio 2.003, se incrementarán en los siguientes ejercicios conforme a lo establecido en el art. 15 «revisión salarial» del presente Convenio.

Este complemento se percibirá por tiempo efectivo de trabajo considerándose como tal y solo a efectos de este plus los siguiente supuestos.

- a) Cuando se disfrute de permiso retribuido.
- b) En bajas por accidente.
- c) Bajas por enfermedad: Los siete primeros días.
- 2.e) *Plus transporte*: Para sufragar los gastos que suponen para el trabajador de la Mancomunidad los desplazamientos desde su domicilio al centro de trabajo, se establece la cantidad de 0,0771 euros km/día efectivo de trabajo. Para el cálculo de la distancia entre el domicilio de los trabajadores y sus respectivos centros de trabajo se utilizará la tabla elaborada por los Sindicatos para el pago del plus de transportes. Cualquier cambio que pueda producirse de domicilio o de centro de trabajo por cualquier trabajador, deberá comunicarse a la empresa

para su correspondiente actualización y correcto pago del mismo.

En caso que un trabajador de la mancomunidad se vea obligado al uso de su vehículo particular para la realizar gestiones encomendadas por la misma, dicha cantidad se establecerá conforme a lo señalado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- 2.f) *Plus mancomunidad*: Con él se quiere compensar las diferencias salariales existentes entre el personal laboral y el funcionario, eliminandose, de esta forma, las desigualdades económicas que de otro modo se producirían entre el personal de la Mancomunidad.
- 2.g) *Plus guardería nocturna*: el controlador que preste sus servicios en el turno de noche percibirá una compensación mensual correspondiente al 25% del salario base. Este plus se percibirá en proporción al tiempo trabajado en el turno.
- 2.h) *Complemento destino*: Queda definido en las correspondientes categorías y se incluye en las tablas salariales.

#### Artículo 15. *Revisión salarial.*

Se acuerda un incremento salarial para el primer año 2003 del 2,7% en todos los conceptos retributivos.

Para el ejercicio 2004 y siguientes, los diversos conceptos salariales tendrán el incremento señalado en los Presupuestos Generales del Estado. Si el IPC real de dicho año superara al previsto en dichos Presupuestos, el incremento salarial será el equivalente al IPC real.

De producirse estas circunstancias los diversos conceptos salariales aplicados para dicho año se verán corregidos automáticamente hasta el IPC real y se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año. Dicha revisión se incluirá en la nómina de los trabajadores del mes de febrero y será consolidable a todos los efectos.

#### Artículo 16. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor.

#### Artículo 17. *Forma de pago.*

El pago del salario se efectuará durante los tres últimos y los tres primeros días de cada mes. Podrá abonarse en cheque o transferencia. Al interesado se le entregará un recibo justificativo del pago en el que se especifique todos los conceptos retributivos, los distintos descuentos y al mes a que corresponda.

#### Artículo 18. *Anticipos y ayudas extraordinarias.*

A todo el personal que lo solicite y lo haya devengado, se le dará un anticipo máximo de 240,40 euros, y nunca más del 50% del líquido a percibir, pagadero a partir de mediados de mes.

Estos anticipos se concederán previa solicitud del interesado por riguroso orden de entrada en el departamento de personal y estarán sujetos a las siguientes condiciones.

- 1.º) Que el solicitante no tenga retención judicial, en cuyo caso se retendrá el porcentaje fijado por la Resolución.
- 2.º) Únicamente se concederán el número de solicitudes que representen el 15% de los trabajadores de la Mancomunidad.

*Ayudas extraordinarias*: La Mancomunidad podrá conceder, a todo el personal adscrito al presente Convenio Colectivo con una antigüedad mínima de un año y previa solicitud y justificación, ayudas extraordinarias individuales cuando concurran sucesos imprevisibles que causen daños importantes en sus bienes que requieran una reparación.

Tales ayudas tendrán un valor máximo de 3.000 euros que devolverá el trabajador sin intereses en cantidades fijas y en un plazo máximo de treinta y seis mensualidades.

Si se solicitaran sucesivas ayudas extraordinarias el conjunto de todas ellas nunca podrán exceder la cantidad señalada anteriormente como valor máximo por trabajador.

Igualmente, los trabajadores que realicen cursos relacionados con su puesto de trabajo la Mancomunidad le podrá conceder la ayuda anteriormente señalada, en idénticas condiciones.

Para su concesión y control se constituirá una comisión de dos representantes de la Mancomunidad y dos del Comité de Empresa.

La Mancomunidad incluirá en el presupuesto de cada ejercicio la cantidad de 30.000 euros destinado a dichas ayudas.

**Artículo 19. Bajas médicas por enfermedad o por accidente laboral.**

Las retribuciones correspondientes al período en el que el trabajador se encuentre de baja, así como la incapacidad laboral por un día acreditada con justificante médico, serán percibidas en su totalidad, incluyéndose salario base, antigüedad y pluses asignados.

Si el trabajador superase un período de seis meses en situación de incapacidad laboral, se deberá someter a examen por el médico de empresa o centro donde éste recomiende.

Si en el caso de accidente laboral el trabajador viese reducida de forma definitiva sus aptitudes físicas para el desempeño de las funciones que su puesto requieren, la Mancomunidad intentará proporcionar, dentro de sus posibilidades, a dicho trabajador otro puesto de trabajo donde pueda desarrollar sus funciones informando de ello al Comité de Empresa. Se respetarán sus retribuciones en caso de que no sean las mismas.

**Artículo 20. Jubilaciones.**

1. La jubilación para el trabajador afectado por el presente Convenio se establece a los 65 años de edad cumplidos.

2. No obstante, el trabajador que cumpla los 65 años de edad y no tenga los años de cotización exigidos por Ley, podrá solicitar la continuidad en su puesto de trabajo, previo informe médico favorable y visto bueno de la Presidencia de la Mancomunidad, informándose de todo ello al Comité de Empresa.

La continuidad de la relación laboral contenida en este apartado finalizará cuando se alcance los años de cotización exigidos por la Ley, y en cualquier caso, no se extenderá más allá de los setenta años de edad.

3. El trabajador que lo desee podrá ejercer el derecho a su jubilación anticipada en el momento en que reúna los requisitos legales para ello. No obstante lo anterior, y de conformidad con el R.D. 1.194/1.985, de 17 de julio, de Jubilación a los 64 años, la Mancomunidad acepta el compromiso de sustituir a los trabajadores que opten a tal jubilación especial antes de transcurrido tres meses desde la fecha en las que los cumplió, mediante la contratación de otro trabajador en las condiciones reguladas en este Real Decreto.

4. Independientemente de lo anterior e incompatible con la jubilación especial citada, se establece un premio a la jubilación para los trabajadores, que reuniendo la antigüedad mínima que se establece seguidamente según la edad de jubilación anticipada, cesen, bien por voluntad o por enfermedad antes de los 65 años, siguiendo la siguiente escala de edad, antigüedad mínima y cuantía.

A los 60 años de edad y 15 años de antigüedad: . . .	15.025,30 euros.
A los 61 años de edad y 15 años de antigüedad: . . .	11.419,23 euros.
A los 62 años de edad y 15 años de antigüedad: . . .	8.414,17 euros.
A los 63 años de edad y 18 años de antigüedad: . . .	6.010,12 euros.
A los 64 años de edad y 18 años de antigüedad: . . .	4.207,09 euros.

En cada ejercicio presupuestario la Mancomunidad dotará de la cantidad de 30.050 euros para atender estos casos.

5. Todas las vacantes producidas por las jubilaciones, serán incluidas en la siguiente convocatoria de Oferta de Empleo, sin perjuicio de que aquellas plazas declaradas a extinguir sean transformadas en otras que se consideren mas necesarias, siempre que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que la sustituya lo permita.

**Artículo 21. Jornada laboral.**

1. La jornada de trabajo durante el año 2003 será de 1.688 horas anuales distribuidas en 225 días de trabajo, siendo la jornada de trabajo para el año 2004 y sucesivos de 1.575 horas/años.

Partiendo de la jornada anteriormente señalada, se establece una jornada diaria de siete horas treinta minutos para el año 2003 y de siete horas a partir del año 2004 y sucesivos.

2. Teniendo todo el personal derecho a treinta minutos de descanso (bocadillo) en la jornada diaria que se considerará de trabajo efectivo, dicho descanso podrá ser disfrutado por cada trabajador dentro de la jornada, entre las 9.30 horas y las 11.30 h., previo acuerdo entre los trabajadores de una unidad y el responsable de la misma.

3. Dadas las condiciones de servicio público que esta Entidad efectúa, los recorridos en sus términos habituales de recogida domiciliaria deberán completarse todos los días. En caso de problemas excepcionales de índole mecánica, de circulación o climatológicos, que originen retrasos sobre la habitual duración, el conductor está obligado a comunicar a su mando esta anomalía lo antes posible.

La Mancomunidad dentro de sus posibilidades movilizará medios adicionales para evitar en lo posible la realización de horas extraordinarias. No obstante, en estos casos la jornada podrá extenderse hasta las nueve horas en el 2003 y para el 2004 y sucesivos podrá extenderse hasta 8.30 horas.

Deberá entregarse al trabajador que realice horas extraordinarias un justificante de las mismas al final de la jornada de trabajo por el mando al que esté a cargo el trabajador.

El pago de las horas extraordinarias deberá realizarse en la nómina del mes en el que se produzcan. No obstante lo anterior, siempre que sea posible la Mancomunidad compensará las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

El valor de la hora extraordinaria para el año 2003 resultará de la siguiente fórmula.

Valor hora extra =  $\frac{\text{Retribución bruta mensual reflejada en tablas} \times 12}{1.688} \times 1,65$ .

1.688\*.

\* El coeficiente de aplicación para el cálculo del valor de las horas extraordinarias equivale al número de horas de trabajo/año, aplicándose en cada ejercicio el que corresponda.

4. Al iniciar la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo y completamente preparado para el desempeño de sus funciones. La Mancomunidad podrá establecer los controles de presencia y puntualidad necesario.

**Artículo 22. Distribución de jornada.**

La jornada de trabajo para el personal de oficinas será en turno de mañana y su distribución diaria la realizará el trabajador en acuerdo con el Jefe de Área correspondiente dentro del horario de 7.30 horas a 15.30 horas durante el año 2003, durante cinco días a la semana y de lunes a viernes.

Para el ejercicio 2004 y siguientes la jornada de trabajo del personal de oficinas será en turno de mañana en horario de 8.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

Durante el 15 de junio al 15 de septiembre la jornada del personal de Administración será de 7,00 horas, realizándose de lunes a viernes, de 8.00 horas a 15.00 horas.

La jornada de trabajo normal para el personal de recogida será de turno de mañana en horario de 6,00 a 13.30, para el 2003, debiendo establecer el nuevo horario de trabajo para el año 2004 y siguientes partiendo de una jornada de 7 horas/día. No obstante, la Mancomunidad llevará a cabo turno de mañana o tarde y, con carácter excepcional, nocturnos, en función de las circunstancias de los servicios.

Los trabajadores que realicen funciones en turnos nocturnos (22.00 a 6.00), dada su excepcionalidad, percibirán una compensación adicional de 12,02 euros por noche trabajada.

#### Artículo 23. *Festivos.*

Se establecen un total de 14 festivos al año, 12 de carácter nacional y dos de carácter local dependiendo del centro de trabajo al que el trabajador este adscrito.

En caso de coincidir un festivo con un día de descanso, dicho festivo se abonará como tal al trabajador en la nómina de dicho mes, incluido el período de vacaciones, a excepción del personal de Administración al que no se le abonará tales festivos durante el ejercicio 2003, pero sí se le abonará a partir del año 2004.

El valor del festivo se deducirá de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Festivo} = \frac{\text{Retribución bruta mensual reflejada en tabla}}{30} \times 2.$$

Al ser los días 25 de diciembre y el 1 de enero festivos, éstos no se trabajarán, pero dada la acumulación de residuos que se deriva de estos días, la Mancomunidad dotará de las unidades de apoyo necesarias los días 26 de diciembre, 2, 7 y 8 de enero para evitar en lo posible la realización de horas extraordinarias.

Independientemente de lo anterior, aquellos trabajadores que por una necesidad especial del servicio tengan que trabajar el día 1 de enero, este se le abonará como festivo más un día de descanso.

#### Artículo 24. *Vacaciones.*

1. El personal de la Mancomunidad con una antigüedad mínima de un año, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

2. Para el personal de servicios exteriores, se aplicará el siguiente cuadrante rotativo.

Julio		Agosto
	Septiembre	

3. El personal administrativo, podrá disfrutar sus vacaciones, preferiblemente dentro del período estival, y previo acuerdo entre los trabajadores de la misma categoría y/o unidad administrativa y el responsable de la misma, para que la misma no se vea paralizada durante el disfrute de las vacaciones.

4. Si coincide el inicio de las vacaciones estando el trabajador de descanso semanal, el trabajador comenzará el disfrute de las mismas una vez finalizado dicho descanso.

5. El calendario de disfrute de vacaciones se expondrá en los tablones de anuncios en el primer trimestre de cada año.

6. Si al inicio, o en el transcurso de las vacaciones, el trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, el disfrute de las mismas se podrá llevar a cabo a partir de efectuarse el alta del trabajador y dentro del año en curso.

7. Al personal que por necesidades de la Mancomunidad se le asigne turno fuera de los turnos oficiales, se le adicionará con tres días más de vacaciones en compensación. Esto no será aplicable si la modificación atiende a peticiones personales.

8. Se aceptarán cambios de turnos en el disfrute de las vacaciones entre el personal de la misma categoría

profesional, especialidad, turno y centro de trabajo. Aceptados estos cambios y disfrutadas las vacaciones se tendrá en cuenta las fechas teóricas y no las reales para la asignación de las vacaciones del siguiente año.

9. Durante el período de vacaciones se percibirán los siguientes conceptos salariales: salario base, antigüedad y pluses de los que disfrute el trabajador.

#### Artículo 25. *Descansos.*

Cada trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, siempre y cuando su cuadrante de trabajo se lo permita reflejándose estos en los anexos correspondientes.

#### Artículo 26. *Permisos.*

1. Todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

- a) Diecisiete días naturales por matrimonio, con independencia de celebración por acto civil o religioso.
- b) Un día por la celebración de matrimonio de hijos, padres, hermanos o nietos. Este permiso se concederá para el día de la celebración, en caso de desplazamiento fuera de la provincia se concederá dos días de permiso.
- c) Tres días por nacimiento o adopción de un hijo. En caso de cesárea o aborto, se remite al apartado d).
- d) Cinco días por enfermedad grave y 3 días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de seis y cuatro días respectivamente.
- e) Dos días por traslado de domicilio.
- f) El tiempo indispensable para asistir a consulta médica para el trabajador o persona a su cargo, aportando el debido justificante donde deberá constar la hora de entrada y salida a la misma.

El tiempo empleado para asistir a consulta médica con una persona a cargo del trabajador, el tiempo empleado en ello deberá ser recuperado por el mismo de acuerdo con su superior, al igual que el tiempo empleado para consulta del propio trabajador, si este no ha sido debidamente justificado. En todos los casos, el trabajador deberá aportar justificante.

En caso de maternidad, el tiempo necesario para asistir a los exámenes médicos necesarios y clases de preparación al parto.

- g) Para concurrir a exámenes, el día de la celebración debiéndose aportar la debida justificación.
- h) En caso de parto, toda mujer trabajadora tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro meses. Igualmente los trabajadores tienen derecho a una hora diaria destinada a la alimentación de su hijo menor de un año y media hora más en el supuesto de que se tenga que desplazar fuera del termino municipal donde se encuentre su centro de trabajo, a voluntad propia, en el supuesto de que el padre y la madre trabajen, solo será extensible a uno de ellos. El trabajador que tenga a su cuidado directo algún disminuido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe alguna otra actividad retribuida, tendrá derecho a que se le conceda disminución de la jornada en un tercio de la norma, a principio o final de la misma, a criterio del trabajador, sin merma de sus retribuciones.

Así mismo, el trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años tendrá derecho a reducir la jornada laboral, siendo sus retribuciones proporcionales a estas o con posibilidad de recuperar las horas, según acuerdo entre el trabajador y la empresa.

- i) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable público y personal.

Dichos permisos se comunicarán con un mínimo de 72 horas, salvo urgencias justificadas, debiéndose aportar justificante de los mismos.

### 2. *Asuntos propios.*

Todo trabajador podrá disfrutar previo aviso, con un mínimo de 72 horas de un total de 5 días de asuntos propios. Su concesión en el caso de concurrir dos o más solicitudes de la misma categoría, unidad y centro de trabajo, se atenderán por orden de llegada, siempre que dicha unidad no quede paralizada si se le concede a todos los solicitantes.

### 3. *Permiso retribuido Mancomunidad.*

Todo trabajador disfrutará de permiso retribuido los días 24 y 31 de diciembre y un día en Semana Santa, este a elegir por el personal. Todos los trabajadores que por necesidades de la Empresa tuvieran que trabajar estos días, podrán disfrutarlo en el transcurso del año previa solicitud, de la misma forma que se establece en el punto 2).

### Artículo 27. *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o lección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Mancomunidad, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Así mismo podrá solicitar su pase a la situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

### Artículo 28. *Licencias no retribuidas.*

Los trabajadores con una antigüedad mínima de un año tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de un máximo de seis meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Esta licencia no se podrá volver a solicitar hasta que hayan transcurrido dos años desde la anterior.

### Artículo 29. *Mejoras sociales.*

#### 1. *Mantenimiento del vestuario.*

El personal de la Mancomunidad percibirá una ayuda de 192,66 euros anuales, o parte proporcional si la relación laboral fuera inferior al año, que se harán efectivas en la nómina de septiembre de cada año, en concepto de indemnización por el mantenimiento del vestuario, sin perjuicio de la entrega de vestuario, recogido en el artículo 35.

#### 2. *Ayuda a familiares disminuidos.*

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, los trabajadores, con una antigüedad de un año, que tengan a su cargo cónyuges o hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, incapacitados para el trabajo, tendrán derecho a percibir una cantidad de 45 euros mensuales, cuantía que se elevará a 90 euros mensuales en el caso de que requiera una educación o tratamiento especial para la que no reciba ayuda de cualquier Organismo.

#### 3. *Seguro de vida.*

La Mancomunidad formalizará un seguro de vida para los trabajadores por un capital de 12.020 euros para cubrir los riesgos de muerte e incapacidad laboral permanente absoluta.

#### 4. *Revisión médica.*

Dentro de la jornada de trabajo, los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una revisión médica anual que se efectuará en la mutua aseguradora que tiene contratada o se contrate por la Mancomunidad.

#### 5. *Premio extraordinario.*

Al cumplir el trabajador una antigüedad de 20 años de servicios, computándose únicamente la antigüedad de la Mancomunidad, tendrá derecho a un premio extraordinario, sin necesidad que se solicite su concesión, consistente en una cantidad igual al salario bruto del mes al que cumpla los 20 años de servicio correspondiente.

#### 6. *Premio a la jubilación.*

Los trabajadores que pasen a la situación de jubilación por edad y lleven un mínimo de 5 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa, se les abonará en concepto de premio a los servicios prestados, el importe de dos mensualidades igual al total percibido por todos los conceptos salariales.

### Artículo 30. *Formación profesional.*

La Mancomunidad fomentará la formación profesional adecuada en cada momento, de cara a cubrir las necesidades de la misma en función de las previsiones de promoción del ejercicio, satisfaciendo las legítimas aspiraciones de los trabajadores.

Cada año, y en el primer trimestre, la Mancomunidad en colaboración con el Comité de Empresa, elaborará un plan de formación anual que estará integrado en la planificación global de los recursos humanos.

La Mancomunidad posibilitará en los casos de cambios tecnológicos, técnicos u organizativos la adecuada formación al personal afectado. Esta formación será impartida en jornada de trabajo, dentro de las posibilidades de los servicios.

La Mancomunidad, conforme a lo señalado en el presente Convenio, definirá las necesidades de promoción así como de los cursos específicos que se impartirán para dichas promociones. Estos cursos se integrarán dentro del Plan General de Formación de la Empresa.

Las partes firmantes de este Convenio se adhieren a los Acuerdos de Formación Continua en la Mancomunidad, y se comprometen a recabar de los Organismos competentes las ayudas previstas para el desarrollo de las acciones formativas.

La Mancomunidad, dentro de sus posibilidades, incluirá en los presupuestos de cada ejercicio la cantidad

necesaria para el cumplimiento del plan de formación continua.

Si algún trabajador de la Mancomunidad encontrara algún curso formativo que pudiera ser conveniente para el mismo a criterio de la empresa, ésta una vez dada su conformidad lo financiará al 100% en el caso de tener algún coste.

#### Artículo 31. *Retirada del permiso de conducir.*

En el supuesto de retirada del permiso de conducir, la Mancomunidad se compromete a respetar, durante el tiempo de la retirada, el salario y los complementos de la categoría del afectado acoplándolo a otro puesto de trabajo, siempre y cuando la retirada no sea definitiva en cuyo caso le sería aplicado el sueldo y categoría correspondiente al puesto de trabajo al que se haya acoplado.

El compromiso anterior de respetar todas las retribuciones y el puesto de trabajo no tendrá lugar en sanciones impuestas por infracciones cometidas fuera de la jornada de trabajo y nunca por conducción bajo efectos del alcohol o toxicomanía.

#### Artículo 32. *Responsabilidad civil.*

Por la Mancomunidad se garantizará la defensa del personal que, como consecuencia del ejercicio de su cometido profesional, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas las fianzas, salvo en los casos en que se reconozca negligencia, dolo o mala fe en la sentencia.

Por la Mancomunidad se concederá una póliza de seguro colectivo para todo el personal que conduzca vehículos oficiales o que, en razón de su puesto de trabajo dentro de la entidad, puedan exigirles responsabilidades de cualquier tipo por accidentes de trabajo o por cualquier otra causa relacionada con dicho puesto de trabajo. Este seguro comprenderá.

- Responsabilidad civil limitada hasta 150.253,26 euros.
- Daños a terceros ilimitados.
- Defensa Jurídica.

#### Artículo 33. *Despido.*

En el caso que la autoridad laboral declarara el despido de un trabajador de la Mancomunidad como improcedente, será dicho trabajador el que tenga la potestad de elegir entre la readmisión o indemnización correspondiente.

#### Artículo 34. *Seguridad y salud laboral.*

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, así mismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación de esta materia, esto es, de los comités de seguridad y salud en el trabajo.

2. La Mancomunidad está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contraten, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

3. Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos internos especializados de la participación en esta materia

en los términos en los que establece la Ley. Se constituirá un comité para el ámbito total de la Mancomunidad.

#### Artículo 35. *Vestuario.*

La Mancomunidad para cubrir las necesidades por parte de los trabajadores, se compromete a entregar el vestuario que se especifica seguidamente en años alternativos, siguiendo con la entrega del vestuario a continuación del anterior Convenio Colectivo, siendo su uso obligatorio.

a) El vestuario de invierno deberá entregarse antes del 15 de septiembre, y estará compuesto por.

- 3 camisas.
- 2 pantalones.
- 2 chaquetilla.
- 1 par de zapatos o botas, con puntera reforzada para los peones.

b) El vestuario de verano deberá entregarse a todo el personal antes del 15 de mayo, y estará compuesto por.

- 3 camisas.
- 2 pantalones.
- 1 par de zapatos o botas, con puntera reforzada para los peones.

Igualmente, la Mancomunidad entregará cada dos entregas de vestuario de invierno un equipo de agua y un abrigo compuesto por:

- Traje de agua, pantalón y chaqueta.
- Par de botas con puntera reforzada para los peones.
- Anorak.

La entrega de este vestuario se realizará continuando la fecha de entrega del anterior Convenio.

La Mancomunidad se compromete a mantener un stokaje suficiente como para atender la renovación del vestuario y prendas de seguridad entregando en caso de rotura u otros deterioros producidos en accidentes de trabajo o en el desempeño de sus servicios, así como para las nuevas incorporaciones de personal.

Igualmente, la Mancomunidad facilitará calzados especiales para aquellos trabajadores que lo necesiten por prescripción médica que deberá siempre justificarse.

El uso del vestuario será única y exclusivamente para la prestación del trabajo en la Mancomunidad.

#### Artículo 36. *Graduación de las faltas.*

Las acciones u omisiones en que incurran los trabajadores afectados por este Convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves.

Serán consideradas como tales.

1. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada a no ser que quede probada la imposibilidad de hacerlo.

2. El descuido en la conservación de los locales y materiales del servicio.

3. El uso del vestuario de trabajo fuera del horario laboral.

4. No presentar a la empresa el parte de baja o alta de la Seguridad Social en el plazo de 5 días.

5. Siete faltas de puntualidad alternas o seguidas al mes natural.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, un día al mes.

b) Faltas graves.

1. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los mandos, siempre que estén dentro de las funciones correspondientes a la categoría a la que se pertenece, y cuando no se ponga en peligro la seguridad e integridad, o afecten a la dignidad del trabajador.

2. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgo para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

3. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada y sin autorización de un superior.

4. La falta de asistencia al trabajo de 2 a 3 días al mes sin causa justificada.

5. La simulación o encubrimiento de enfermedad o accidente.

6. La simulación de faltas de otros trabajadores.

7. La falta de disciplina en el trabajo, del respeto debido a superiores, compañeros, subordinados y público en general, o cualquier otra acción que perturbe el normal desarrollo de los servicios.

8. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales y materiales del servicio.

9. La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral o en el centro de trabajo o el uso para fines propios de los enseres y herramientas propiedad de la Mancomunidad.

10. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo que no fuera habitual.

Se presumirá la embriaguez en aquel trabajador que requerido, por el inspector de servicio, a realizar las correspondientes pruebas de alcoholemias, se negare a someterse a las mismas.

11. La reincidencia de tres faltas leves en un período de seis meses.

c) Faltas muy graves.

1. El hurto y el robo tanto a los trabajadores como a la entidad.

2. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en vehículos, máquinas, aparatos, instalaciones y edificios, enseres y departamentos de la Mancomunidad de forma intencionada.

3. La disminución reiterada, voluntaria y continuada a pesar del aviso por escrito por parte de la empresa y sin causa justificada en el rendimiento del trabajo.

4. El fraude o abuso de confianza en las funciones encomendadas, violar el secreto de correspondencia y documentación o infringir el sigilo profesional.

5. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante mas de tres días al mes.

6. La embriaguez o toxicomanía habitual en el trabajo.

7. La reincidencia de tres faltas graves en un período de un año.

Artículo 37. *Sanciones.*

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse en función de las faltas cometidas serán las siguientes.

a) Por faltas leves.

— Amonestación por escrito.

— Un día de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves.

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

c) Por faltas muy graves.

— Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

— Despido.

Artículo 38. *Procedimiento disciplinario.*

1. En las sanciones por faltas leves, será suficiente la audiencia, por un plazo de cinco días, del interesado y su comunicación por escrito.

2. Previa a la sanción de las faltas graves y muy graves, se abrirá el correspondiente expediente disciplinario, en el que constará.

a) Comunicación al trabajador de la incoación de diligencias previas e instructor del expediente, con indicación sucinta de hechos, fecha y calificación provisional. Se concederá un plazo de cinco días para recusación del Instructor.

b) Comunicación del instructor al interesado y al comité de empresa de los cargos, concediéndose un plazo de diez días para alegaciones y proposición de pruebas que consideren conveniente o de derecho.

c) Propuesta de sanción o archivo de actuaciones del instructor del expediente, con notificación de la misma al trabajador y Comité de empresa, concediéndose un plazo de alegaciones de diez días.

d) Resolución del órgano competente.

e) Comunicación motivada de la sanción al trabajador y Comité de empresa.

Artículo 39. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días; y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha del conocimiento de su comisión por la mancomunidad.

Dichos plazos quedaran interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido. En todo caso las faltas prescribirán una vez empezado el expediente, las leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis mese, desde la comisión de las faltas.

Artículo 40. *Despido colectivo.*

Una vez cumplido todos los pasos establecidos por Ley y en caso de poder realizar dichos despidos, la Mancomunidad llevará a cabo dichos despidos respetando por orden de preferencia a los trabajadores con más antigüedad en la empresa, y en caso de ser la misma la edad y la situación familiar de cada trabajador.

Se indemnizará a cada trabajador con un total de 45 días por año trabajado.

Artículo 41. *Comité de empresa.*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores y como tal, órgano de encuentro de las diversas centrales sindicales que hayan accedido a él, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto a sus propios afiliados.

Sus funciones serán las recogidas en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, y la Mancomunidad facilitará todos los medios necesarios para la realización de las mismas.

Artículo 42. *Secciones sindicales.*

Los sindicatos que hayan accedido al Comité de Empresa a través de las correspondientes elecciones sindicales y que hayan obtenido al menos el 10% de sus miembros o sean considerados por los organismos correspondientes los dos sindicatos mayoritarios a nivel nacional, podrán designar un máximo de un delegado sindical.

Los delegados sindicales tendrán todos los derechos y deberes que se recogen en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y podrán disfrutar del mismo crédito horario que los miembros del Comité de empresa.

Artículo 43. *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales dispondrán de veinte horas mensuales retribuidas cada uno de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

Deberá comunicarse a la Mancomunidad con cuarenta y ocho horas de antelación salvo casos excepcionales del uso de este crédito horario.

El tiempo empleado en dicha función representativa se considerará a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Quedan excluidas del cómputo de utilización de las horas sindicales, las empleadas en reuniones convocadas

por la Mancomunidad y las empleadas en la negociación colectiva.

Los miembros de cada Sección Sindical que componen el Comité de Empresa, cuando alcancen al menos el 33% de representatividad en dicho Comité, podrán liberar a uno de sus componentes, perdiendo los restantes su derecho al crédito horario previsto en los apartados anteriores. Las liberaciones serán informadas a la Mancomunidad.

En el caso que no se opte por la liberación, los miembros del Comité de Empresa podrán acumular el crédito de horas a que tengan derecho en uno o varios de sus componentes. La acumulación se informará a la Mancomunidad.

**Artículo 44. Local del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.**

La Mancomunidad, facilitará a los miembros del Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales un local adecuado para el desarrollo de sus funciones. Dicho local, que se ubicará dentro de las instalaciones de la Entidad, deberá estar dotado de todos los medios materiales necesarios. La Mancomunidad se encargará al igual que en todas sus instalaciones del mantenimiento del mismo.

**Artículo 45. Derecho a la información.**

Con independencia de la reconocida al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes, la Empresa informará según lo establecido en el presente Convenio de las siguientes materias.

Relación anual de todo el personal afectado por el Convenio que incluya nombre y apellidos, edad, fecha de ingreso, categoría, centro de trabajo, sistema y grupo de rotación y turno de vacaciones.

Promociones.

Descripción de los servicios a prestar.

Habilitaciones.

Traslados.

Jubilación y sustituciones.

**Artículo 46. Reuniones informativas con los trabajadores.**

Con independencia del Derecho de Asamblea regulado en el artículo 77 y siguientes y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa podrá celebrar reuniones informativas mensuales con los trabajadores en sus respectivos centros de trabajo sobre asuntos de su interés directo, a la finalización de la jornada de trabajo.

La reunión mensual, no acumulable y de una hora de duración máxima, se acordará con una anticipación de tres días hábiles con la Mancomunidad, para mejorar la coordinación de los Servicios.

Las Secciones Sindicales, definidas en el presente convenio, podrán solicitar igualmente, y por casos excepcionales, la celebración de reuniones con sus afiliados. Estas reuniones, cuya duración máxima será de dos horas y que no podrán programarse en fechas coincidentes con cualquier otro tipo de reunión sindical, se celebrarán a la finalización de jornada, y su programación se acordará con una anticipación de tres días hábiles con la Mancomunidad para mejorar la coordinación de los Servicios.

**Artículo 47. Caseta de Feria.**

La Mancomunidad mantendrá a disposición de los trabajadores para su libre acceso y disfrute, la Caseta de Feria de Sevilla siempre que se disponga de ella y se encargará de gestionar el montaje y desmontaje, así como abonará las tasas de instalación de la misma.

**Artículo 48. Cesta de Navidad.**

La Mancomunidad obsequiará en el mes de diciembre de cada año a todos los trabajadores con un lote de Navidad.

TABLA SALARIAL EJERCICIO 2.003.									
CATEGORIA	SAL. BASE	AS-RDO	RESPONS	PENOSID	DESTINO	TOTAL	MESP.	FESTIVO	TRIEHIO
JEFE DE ÁREA	1.406,29	452,40	319,75	0,00	966,62	2.745,06	145,23	46,03	
TIT. SUPERIOR	1.364,14	295,91	123,33	0,00	0,00	1.783,38	118,89	46,03	
TIT. MEDIO	1.284,52	299,49	0,00	0,00	0,00	1.524,01	101,80	41,44	
JEFE DE SERVICIOS	1.141,97	350,50	319,75	0,00	458,12	2.270,34	120,81	40,16	
COORDINADOR	978,64	302,56	319,75	0,00	410,47	2.011,42	106,73	40,16	
JEFE NEGOCIADO	941,00	133,44	176,10	0,00	0,00	1.250,54	83,37	39,93	
AUX. TÉCNICO	941,00	133,44	62,96	0,00	0,00	1.137,40	75,83	39,93	
INSPECTOR SERVICIOS	941,00	133,44	237,25	0,00	154,31	1.466,00	87,45	39,79	
JEFE EQUIPO	941,00	133,44	68,39	0,00	92,58	1.235,41	76,19	39,24	
CONDUCTOR RECOGIDA	898,84	133,44	64,22	0,00	0,00	1.096,50	73,10	39,09	
CONDUCTOR	898,84	133,44	0,00	0,00	0,00	1.032,28	68,82	39,09	
INSPECTOR SERVICIOS	856,72	133,44	64,22	64,22	123,45	1.242,05	74,57	39,09	
OFICIAL 1º TALLER	856,72	133,44	64,22	64,22	0,00	1.118,60	74,57	39,09	
OFICIAL 2º TALLER	850,88	133,44	20,00	64,22	0,00	1.068,54	71,24	36,17	
OFICIAL 3º TALLER	737,32	125,46	0,00	163,05	0,00	1.025,83	68,39	36,17	
OFICIAL 3º SERVICIOS	737,32	125,46	0,00	163,05	0,00	1.025,83	68,39	36,17	
ADMINISTRATIVO	898,84	133,44	0,00	0,00	0,00	1.032,28	68,82	35,52	
PEON DE RECOGIDA	660,92	53,61	0,00	271,95	0,00	985,58	65,71	34,39	
PEON DE VÍARIA	660,92	53,61	0,00	206,82	0,00	921,35	61,42	34,39	
AGENTE TASAS	737,32	125,46	0,00	71,64	0,00	934,42	62,29	30,51	
AUX. ADMINISTRATIVO	737,32	125,46	0,00	0,00	0,00	862,78	57,52	30,51	
OPER. BASCULISTA	660,92	53,61	103,41	103,41	0,00	921,35	61,42	30,51	
CONTROLADOR	660,92	53,61	103,41	44,64	0,00	862,78	57,52	30,51	
LIMPIADORA	660,92	53,61	0,00	148,25	0,00	862,78	57,52	30,51	

20D-3785

### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla (Código 4103992), para su personal laboral, suscrito por la representación legal de sus trabajadores y la citada Corporación, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2002 a 31 de diciembre de 2003, y para sus condiciones sociales desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.)

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Acuerda:

Primero. Registrar el Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla, para su personal laboral, con vigencia desde el 27 de diciembre de 2002 a 31 de diciembre de 2003, y para sus condiciones sociales desde el 1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2003.

Segundo. Remitir el mencionado acuerdo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 13 de marzo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

*Acta final del I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almensilla, (Sevilla). Años 2002-2003.*

En Almensilla, el día 27 de diciembre de 2002, se reúne la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento para 2002-2003, con los siguientes asistentes:

Por la Corporación:

— Don Manuel Rubio Rubio, (Alcalde-Presidente).

— Don Alberto Mendoza Ufano, (Concejal de Personal).

Por la representación de los trabajadores:

- Don Manuel Aragón González, (Delegado de Personal, por CSI-CSIF, Independiente).
- Don Antonio Rodríguez García, (Delegado de Personal, por CC.OO).
- Doña María Teresa Lama Gutiérrez, (Delegada de Personal, por CC.OO).

Acuerdos:

1. Dar por concluidas las negociaciones del I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almensillas, para 2002-2003, aprobándose el texto que se adjunta como anexo a este acta.

2. Las partes firmantes se comprometen al fiel cumplimiento de lo dispuesto en dicho Convenio Colectivo.

3. La diferencia de la nómina del mes de diciembre de 2002, será abonada de una sola vez en la nómina del mes de enero de 2003.

4. Las partes firmantes se comprometen a elaborar en el primer trimestre del año 2003, un manual de valoración de puesto del trabajo para determinar el Complemento Específico.

5. Iniciar y finalizar en el primer trimestre del año 2003, la negociación de la tabla salarial para el año 2003.

6. Remitir este Convenio Colectivo al Pleno Municipal para su aprobación.

7. Remitir este Convenio Colectivo a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial»

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicado.

Los representantes de los trabajadores.—La corporación. (Siguen firmas ilegibles.)

#### Anexo I

##### *Acta de corrección al texto del I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almensilla, (Sevilla). Años 2002-2003.*

En Almensilla, el día 14 de febrero de 2003, se reúne la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento para 2002-2003, con los siguientes asistentes:

Por la Corporación:

- Don Manuel Rubio Rubio, (Alcalde-Presidente).
- Don Alberto Mendoza Ufano, (Concejal de Personal).

Por la representación de los trabajadores:

- Don Manuel Aragón González, (Delegado de Personal, por CSI-CSIF, Independiente).
- Don Antonio Rodríguez García, (Delegado de Personal, por CC.OO).
- Doña María Teresa Lama Gutiérrez, (Delegada de Personal, por CC.OO).

Acuerdos:

1. Corrección del artículo 14, (contratación eventual). Se suprime la redacción anterior y queda redactado de la forma siguiente:

##### *Artículo 14. Contratación eventual.*

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

2. Corrección del artículo 11, (vacaciones). Se suprime el apartado número 5.

3. Remitir este Acta de Corrección al Pleno Municipal para su aprobación.

4. Remitir este Acta de Corrección a la autoridad laboral para su registro y depósito y posterior publicación en el «Boletín Oficial».

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha arriba indicado.

#### *I Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almensilla*

#### Capítulo I

##### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Acuerdo tiene como objeto principal el Convenio entre las partes para la regulación de las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Almensilla y el personal laboral a su servicio.

##### *Artículo 2. Ámbito personal.*

El presente Convenio es de obligado cumplimiento para todo el personal laboral (en adelante empleados públicos) del Ayuntamiento de Almensilla y de los Patronatos u Organismos Municipales que se constituyan y unido al mismo mediante relación laboral, con independencia de las diferentes actividades que cada uno de los trabajadores realice dentro de las actividades propias de un Ayuntamiento.

No estarán afectados por el presente texto los trabajadores contratados con cargo al A.E.P.S.A, Monitores de Cursos de Formación, Casas de Oficios, Escuelas Taller y otros profesionales contratados con cargo a subvenciones concedidas por el I.N.E.M, Consejerías de la Junta de Andalucía, Diputación de Sevilla y Mancomunidades.

Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación al personal en lo que les sea más favorable.

Se respetarán las condiciones individuales que, en su conjunto, sean para los trabajadores más beneficiosas que las fijadas por el presente acuerdo, manteniéndose a título personal hasta que sean recuperadas por las condiciones que, con carácter general, se establezcan en acuerdos posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

##### *Artículo 3. Ámbito funcional.*

1. Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio al conjunto de actividades y servicios prestados por el Ayuntamiento de Almensilla, en tanto en cuanto afecte al personal al que se refiere el artículo 2.

2. Si se establecieran Convenios de Régimen Interno o Calendarios Laborales de los diferentes Centros de Trabajo o Servicios Municipales, éstos no contravendrán las condiciones de este Convenio, que forman un cuerpo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### *Artículo 4. Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de Trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Almensilla, así como los que pudieran crearse en el futuro, aunque, tanto unos como otros, no estén en el término municipal de Almensilla, si en ellos presta sus servicios el personal laboral, comprendido en el artículo 2.

##### *Artículo 5. Ámbito temporal.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales necesarios, siendo eficaz desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el B.O.P., y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2003.

Las condiciones sociales indicadas en el capítulo V del presente Convenio, entrarán en vigor con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2002.

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado en toda su extensión, por períodos anuales naturales,

salvo que hubiese denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, o en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórogas, si las hubiera. En todo caso, las condiciones económicas serán negociadas anualmente para su efectividad al día 1 de enero de cada ejercicio.

Una vez denunciado y hasta tanto no se logre un acuerdo que lo sustituya, continuará en vigor el presente Convenio, sin perjuicio de la retroactividad que del nuevo Convenio se pactase.

En caso de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

#### Artículo 6. *Condiciones del acuerdo.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas, por lo que la corporación incorporará cuantas mejoras se estipulen legalmente.

#### Artículo 7. *Garantías personales.*

Se respetarán las situaciones personales o colectivas que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam» mientras no sean expresamente compensadas por Convenios Colectivos posteriores.

#### Artículo 8. *Comisión paritaria.*

En el término de 15 días contados desde la aprobación y firma del presente Convenio por parte del Ayuntamiento y de los Trabajadores, se constituirá una Comisión Paritaria, formalizándose en su primera reunión su reglamento de funcionamiento.

Dicha Comisión estará compuesta como mínimo por seis personas, tres nombradas por la Comisión de Gobierno de la Corporación y otras tres por parte de los trabajadores, los cuales serán Delegados de Personal. En todo caso podrá asistir a las reuniones de la Comisión el Asesor Laboral del Ayuntamiento y el de los trabajadores, a fin de velar por los aspectos legales que surjan de la misma.

La citada Comisión se reunirá a petición de una de las partes, previa propuesta de asuntos a tratar, fijándose la reunión con un máximo de siete días naturales a partir de la petición.

Si una de las partes exigiera una reunión de carácter urgente, esta se fijaría con un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la fecha de petición, excepto en caso de huelga.

En especial, la comisión mediará con carácter previo a la interposición de cualquier recurso derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

### Capítulo II

#### *Organización, jornada y régimen de trabajo*

##### Artículo 9. *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento de Almensilla, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente, conforme con los Delegados de Personal.

La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá, entre otras las siguientes finalidades:

- Simplificación del trabajo, mejora de métodos.
- Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- Estructurar el trabajo de forma que se establezca la máxima productividad.
- Definición y clasificación de las relaciones entre puesto y categoría.

##### Artículo 10. *Jornada de trabajo.*

El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realizará la distribución de la jornada, se establece los horarios, anual, diario y semanal de trabajo de todo el personal. Antes del día 1 de diciembre de cada año se aprobará el calendario laboral de acuerdo con los Delegados de Personal, el cual, entrará en vigor con efecto de primero de enero de cada año.

La jornada laboral para el personal del Ayuntamiento de Almensilla será:

- De 37 horas y 30 minutos semanales de lunes a viernes y desde el 1 octubre al 31 de marzo.
- De 35 horas semanales de lunes a viernes y desde el 1 de abril al 30 de septiembre.

Entre el fin de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente, deberán mediar al menos 16 horas.

Por cada período semanal de trabajo, se tendrá derecho a dos días de descanso que con carácter general se establecen sábados y domingos.

Se establece un tiempo de descanso, computable como jornada de trabajo de 30 minutos diarios.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como no laborales, al igual que las fiestas fijadas en el calendario laboral oficial.

Podrá existir excepcionalmente jornada reducida para puestos de trabajo específicos.

Igualmente la Comisión de Gobierno podrá efectuar modificaciones en los horarios de determinados puestos de trabajo, pero siempre de acuerdo con los interesados y los Delegados de Personal.

##### Artículo 11. *Vacaciones.*

1) Las vacaciones anuales serán de 24 días laborales, el período para su disfrute será preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado y podrán dividirse en dos períodos, siendo el mínimo 7 días.

2) En el mes de febrero de cada año se solicitarán las vacaciones.

3) En el mes de marzo de cada año se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio, a fin de establecer el calendario de las mismas para todo el personal. Este calendario deberá ser aprobado y expuesto en el mes de marzo de cada año.

4) Si durante el período de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de baja por enfermedad o accidente, este período no será computado a efectos de vacaciones.

5) Por razones de los servicios que presta el Ayuntamiento de Almensilla, el personal que sea contratado para un plazo que no supere los 65 días, no disfrutará de los días de vacaciones que le pudiera corresponder. Se le incluirá en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado.

El trabajador que no disfrute de sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre, tendrá derecho a dos días más de permiso por cada 12 días naturales de vacaciones disfrutadas fuera del período mencionado.

### Capítulo III

#### *Ingreso, promoción interna, contratación, RPT y clasificación del personal*

##### Artículo 12. *Ingreso.*

La selección y acceso de todo el personal laboral de nuevo ingreso se realizará de acuerdo con la legislación vigente. Debe realizarse de acuerdo con la oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública, y a través del sistema de oposición, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección y acceso del personal, se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán, en todo caso, a la legislación básica del Estado sobre función pública y se establecerán teniendo en cuenta la conexión entre tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tales efectos las pruebas prácticas que sean precisas.

La selección para la contratación del personal eventual, se realizará a través de Oferta Pública de Empleo Temporal, con excepción de aquellos contratos que por la urgencia del servicio deban ser cubiertos de forma inmediata, y sin que la duración de éstos pueda ser superior a 6 meses.

#### Artículo 13. *Promoción interna.*

El Ayuntamiento se compromete a que las vacantes que se produzcan en la plantilla, o las plazas que sean posibles de las convocatorias en la Oferta Pública de Empleo, sean cubiertas a través de la promoción interna. A las convocatorias para la cobertura de plazas mediante el procedimiento de promoción interna podrá presentarse todo el personal laboral del Ayuntamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles para acceder a la plaza en cuestión.

El procedimiento de selección consistirá:

- Concurso de méritos, los Delegados de Personal participarán en la elaboración de los baremos de puntuación de los méritos.
- En una prueba escrita con un máximo de tres temas y siempre relacionado con la plaza a cubrir.
- Una prueba práctica relacionada con la plaza a cubrir.

En caso de empate en la puntuación obtenida, cubrirá la vacante el trabajador que lleve más tiempo al servicio de la Empresa.

El Tribunal calificador podrá suprimir las pruebas que estime pertinentes con relación al puesto a cubrir, de las anteriores mencionadas.

#### Artículo 14. *Contratación eventual.*

En los supuestos contemplados en el Art. 15.1.b) de la Ley 63/1997, el contrato podrá tener una duración máxima de trece meses y medio, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

#### Artículo 15. *Formación profesional.*

El Ayuntamiento se compromete a promocionar la formación profesional adecuada en cada momento de cara a cubrir las necesidades del servicio y las legítimas aspiraciones de sus empleados. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo, la información necesaria para la adecuación de dicho puesto de trabajo.

Todos los empleados públicos tendrán derecho a un máximo de 155 horas anuales para cursos de formación.

Las horas lectivas de los cursos que se realicen fuera de la jornada laboral, se considerarán horas extraordinarias. Los desplazamientos para realizar los citados cursos se abonarán conforme con lo dispuesto en el presente Convenio.

Los empleados públicos, podrán asistir a cursos de perfeccionamientos que organicen otras instituciones u organismos, previa autorización, con derecho a la reducción necesaria o indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de sus haberes. Igualmente la Corporación proveerá las ayudas necesarias consistentes en becas de estudios, matrículas gratuitas, dietas de viaje, etc., siempre que redunden en beneficio de los servicios y especialidad. Para este menester la Corporación vendrá obligada a introducir en el Presupuesto Municipal una partida, no inferior al 0'5% del Capítulo I del Presupuesto Municipal vigente, o una cuantía superior, que será fijada previa consulta con los Delegados de Personal.

#### Artículo 16. *Relación de puestos de trabajo.*

Anualmente se confeccionará una relación de puestos de trabajo que deberá comprender todos los existentes, debidamente clasificados.

La citada relación se aprobará anualmente junto con el presupuesto.

En toda relación deberá estar contemplado:

- Funciones que corresponden a cada puesto.
- Nivel de complemento de destino en función del puesto.
- Determinación y cuantía del complemento específico asignado a cada puesto.

Cualquier modificación deberá ser negociada con los Delegados de Personal.

#### Artículo 17. *Grupos profesionales.*

##### Grupo profesional 1:

Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

##### Grupo profesional 2:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalentes.

##### Grupo profesional 3:

Se incluyen en este grupo:

- A aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan y supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.
- A aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Su ejercicio puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Bachiller, Bachiller Unificado Polivalente, o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente, o una antigüedad de cuatro años en funciones del Grupo 4.

##### Grupo profesional 4:

Se incluyen en este grupo:

- A aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores. Su ejercicio puede con-

llevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

- b) A aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o una antigüedad de cuatro años en funciones del Grupo 5.

Grupo profesional 5:

Se incluyen en este grupo:

- a) A aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.
- b) A aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 18. *Descripción de puestos tipos.*

1. *Director de Servicios.* Puesto de mando que ejerce el control de las funciones y/o trabajos dentro del sector o grupo en que se subdivide el Servicio. Este control lo ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados y se efectúa de forma inmediata sobre los responsables más directos de dicho sector o grupo.

Para desempeñar este puesto se requiere, indistintamente, pertenecer a los grupos 1 o 2.

2. *Técnico Superior.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, ejerce funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 1.

3. *Técnico Medio.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, desempeña un puesto de trabajo acorde con la especialidad propia de su titulación, en iguales condiciones a las establecidas en el apartado de Titulado Superior.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 2.

4. *Administrativo.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, o con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, se ocupa de las funciones burocráticas administrativas y/o contables de mayor responsabilidad o más delicadas y que requieren de la propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia, gestión de informes, elaboración de estadísticas, etc.

Para desempeñar estas funciones se requerirá pertenecer al grupo 3.

5. *Encargado.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, o con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, es responsable de los servicios, de mantenimiento, construcción, electricidad, jardinería y limpieza viaria, que presta el Ayuntamiento, para lo cual distribuyen, coordinan y controlan las tareas

del personal preciso que tienen a su cargo; depende del Director de Servicios al que esté adscrito, pudiendo desempeñar, siempre por delegación, funciones que éste le atribuya.

Para desempeñar estas funciones se requerirá pertenecer al grupo 3.

6. *Auxiliar Administrativo.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, desempeña funciones administrativas y burocráticas simples bajo la dirección y control de su inmediato superior.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 4.

7. *Oficial de 1ª.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, o con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, desarrolla y ejecuta los correspondientes trabajos de un oficio determinado con la suficiente especialización, corrección y eficacia. Podrán tener a su cargo a trabajadores de inferior categoría.

Para desempeñar estas funciones se requerirá pertenecer al grupo 4.

8. *Auxiliar de Biblioteca.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, tiene como función la catalogación, seguimiento, cuidado y vigilancia de los libros y publicaciones que se custodian en la Biblioteca Municipal, así como aquellas tareas administrativas y/o burocráticas propias de dichas funciones.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 4.

9. *Conserje-Mantenedor de Colegio Público.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, se ocupa de labores de mantenimiento y pequeñas reparaciones. También podrá dedicarse a tareas de vigilancia y cuidado, pudiendo, en momentos puntuales, servir de apoyo a aquellas actividades que se desarrollen en dicho edificio o instalaciones.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 4.

10. *Jardinero.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, o una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, realiza funciones concretas y determinadas que, sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar. Deberá tener conocimiento o práctica, como mínimo, de las operaciones que a continuación se describen y no tan sólo de una de ellas:

- Desfonde, cavado y escarda a máquina.
- Preparación de tierras y abonos.
- Arranque, embalaje y transporte de plantas.
- Plantación de cualquier especie de elemento vegetal.
- Recorte y limpieza de ramas y frutos.
- Poda, aclarado y recorte de arbustos.
- Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo.
- Protección y entutoraje de árboles, arbustos y trepadoras, etc.
- Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con permiso de conducir de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso, limpieza y mantenimiento.
- Riegos automatizados.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 4.

11. *Auxiliar de ayuda a domicilio.* Para determinar las funciones de la presente categoría se tendrá en especial consideración la descripción del servicio a prestar y en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Orden Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (capítulo IV, artículos 10 a 14). Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, desempeña las siguientes funciones:

1. Actuaciones de carácter doméstico.
  - a) Relacionadas con la alimentación del usuario.
    1. Preparación de alimentos en el hogar.
    2. Compra de alimentos.
  - b) Relacionadas con el vestido del usuario.
    1. Lavado de ropa en el domicilio del usuario.
    2. Repaso de ropa.
    3. Ordenación de ropa.
    4. Planchado de ropa en el domicilio del usuario.
    5. Compra de ropa.
  - c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
    1. Limpieza de la vivienda, de choque y ordinaria.
  2. Actuaciones de carácter personal.
    - a) Aseo e higiene personal.
    - b) Ayuda en el vestir y comer.
    - c) Compañía dentro y fuera del domicilio.
    - d) Paseos con fines sociales y terapéuticos.
    - e) Control de alimentación del usuario.
    - f) Seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
    - g) Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
    - h) Acompañamiento para visitas médicas y gestiones.
    - i) Actividades de ocio dentro del domicilio.
  3. Actuaciones de carácter educativo.
    - a) Organización económica y familiar.
    - b) Planificación de higiene familiar.
    - c) Formación en hábitos de convivencia, (familia, entorno, etc.)
    - d) Apoyo a la integración y socialización.
  4. Actuaciones de carácter socio-comunitario.

Fomento de la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 4.

12. *Conserje-Mantenedor.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, se ocupa de labores de limpieza y mantenimiento en los Edificios e Instalaciones Municipales.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 5.

13. *Peón Ordinario.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, realiza funciones básicas, simples y sencillas, auxiliando en su tarea el trabajo de los oficiales de primera y siempre bajo la supervisión de éstos.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 5.

14. *Responsable de equipo de limpieza.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, o una experiencia dilatada en el puesto de trabajo, realiza funciones específicas de su categoría profesional, tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de operario de limpieza de edificios y locales.

- d) Funciones específicas de control y supervisión:
  - 1) Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los operarios.
  - 2) Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

- 3) Si los hubiese, reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal a su cargo, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.
- 4) Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 5.

15. *Operario de Limpieza de Edificios y Locales.* Trabajador que, estando en posesión del correspondiente título, se ocupa de la limpieza de los Edificios, Instalaciones y Centro Escolar dependientes o propiedad del Ayuntamiento.

Para desempeñar estas funciones se requiere pertenecer al grupo 5.

#### Capítulo IV

##### Condiciones económicas

##### Artículo 19. Estructura salarial.

A) Las retribuciones básicas de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Almensilla estarán estructuradas de la siguiente forma: Sueldo o Salario Base, Antigüedad, Complemento de Destino, Complemento Específico y Pagas Extraordinarias. Todos los empleados públicos estarán encuadrados en 5 Grupos profesionales según anexo.1.

Las retribuciones complementarias atenderán a su vez a la estructura y criterios de valoración objetiva. Su cuantía será fijada a través de la Negociación Colectiva tal como determina el artículo 32.b, de la Ley 7/90; las cuales se aprobarán por el Pleno de la Corporación tras acuerdo con los Delegados de Personal. Se encuadran en este grupo; Gratificaciones y Horas Extraordinarias.

A1) *Sueldo o salario base:* El sueldo de cada uno de los grupos será el que corresponda a cada uno de los grupos de clasificación y será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, referido a doce mensualidades.

A2) *Antigüedad:* Consiste en una cantidad para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en el Ayuntamiento de Almensilla.

El valor para cada uno de los grupos será el que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos para el año 2002 el valor del trienio correspondiente a cada Grupo será el siguiente:

- Grupo 1.—38,72 euros. (6.442 pts.)
- Grupo 2.—30,98 euros. (5.155 pts.)
- Grupo 3.—23,25 euros. (3.868 pts.)
- Grupo 4.—15,53 euros. (2.584 pts.)
- Grupo 5.—11,65 euros. (1.938 pts.)

Cuando un trabajador cambie de puesto de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nueva categoría profesional, a contar desde el día de toma de posesión del nuevo cargo

A3) *Complemento de destino:* Este complemento será asignado a cada puesto de trabajo y en función de la categoría a desempeñar del trabajador. La cuantía que corresponda a cada nivel, será la que imponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A4) *Complemento específico:* Este Complemento retribuirá las especiales circunstancias de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. El Complemento Específico se aplicará por acuerdo en el marco de la Negociación Colectiva tras la realización de la valorización de puestos de tra-

bajo. Los Delegados de Personal participarán suficientemente en las comisiones que se constituyan para dicha valoración.

- A5) *Pagas extraordinarias*: Se establecen dos pagas extraordinarias al año, pagaderas los meses de junio y diciembre. La cuantía de dichas pagas estará compuesta por el sueldo o salario base de una mensualidad y antigüedad.
- B1) *Gratificaciones*: Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada real del trabajo.
- B2) *Horas extraordinarias*: Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, no superando en ningún caso 75 horas anuales por trabajador.

No se tendrán en cuenta para el computo del máximo de las horas extras autorizadas, las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Tampoco se tendrán en cuenta las horas extraordinarias realizadas con motivo de prevenir o reparar siniestros y otros casos extraordinarios y urgentes.

Mensualmente el Área de Personal, comunicará por escrito a los Delegados de Personal las horas extraordinarias realizadas, causas que las han motivado, trabajadores, con sus categorías que las han efectuado y servicio al que están adscritos.

Las horas extras de lunes a viernes, desde las 15.00 horas hasta las 22.00 horas, se abonarán a razón de 12,00 euros /hora (1997 pesetas/hora).

Las horas extraordinarias se compensarán, a elección del trabajador, por descanso doble

Las horas extraordinarias en sábados, días festivos o nocturnos se abonarán a razón de 13,22 euros/hora (2.200 pesetas/hora).

Las horas extraordinarias realizadas con posterioridad a las 22.00 horas, serán incrementados en un 50% más.

Los días extraordinarios trabajados íntegramente se abonarán a 90,15 euros/día (15.000 pesetas/día), o bien por acumulación de horas, podrán ser compensados a elección del trabajador a razón de dos días de descanso por cada uno trabajado.

#### Artículo 20. *Cláusula de revisión salarial.*

Se establece una cláusula de revisión salarial para que en caso de que la previsión de inflación fijada por el Gobierno sea superada por el IPC, la revisión salarial se aplicará por el diferencial entre la previsión de inflación y el IPC real al 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 21. *Reconocimiento de servicios transitorios e indemnizaciones por razón del servicio.*

A) Si durante la vigencia de este Convenio por razón del servicio, algún trabajador realiza trabajos de superior categoría a la suya, este percibirá automáticamente la cuantía económica asignada a ese puesto de trabajo, previo acuerdo con el trabajador. En ningún caso podrá ser obligado a realizar dichas funciones sin percibir dichos emolumentos.

Si por circunstancias excepcionales el Ayuntamiento decidiese que un trabajador realice funciones de inferior categoría, sería previo acuerdo con el trabajador y sin menoscabo de sus haberes económicos.

El Ayuntamiento deberá comunicar previamente estas situaciones a los Delegados de Personal.

B) Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

*Dietas*. Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originen las estancias y manutención fuera del término municipal de Almensilla, por razón del servicio encomendado. La cuantía a percibir estará en función de la estancia con arreglo a la siguiente tabla:

Manutención	Dieta	Dieta completa
15,03 euros (2.500 ptas.)	26,14 euros( 4.350 ptas.)	52,29 euros (8.700 ptas.)

Se entiende por manutención cuando los gastos son ocasionados durante el mediodía.  $1/2$  dieta es aquella que se origina cuando además de la manutención, el trabajador tiene que cenar fuera de su residencia habitual. Dieta completa es aquella que cumpliendo las dos anteriores, tiene lugar cuando se pernocta fuera de la residencia habitual por exigencias del trabajo.

*Gastos por desplazamiento*. Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral y debidamente autorizado haya de realizar desplazamientos por imperativo del servicio fuera del término municipal de la población de Almensilla, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso de transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éstos, o de vehículo propio abonándosele en este supuesto a razón de 0,17 euros/kilómetro (28 pesetas/kilometro), más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

### Capítulo V

#### Condiciones sociales

##### Artículo 22. *Préstamos reintegrables.*

Por parte del Ayuntamiento se establecerá un fondo igual al 2% del Capítulo I del presupuesto municipal destinado a proporcionar préstamos, sin interés alguno, a los empleados públicos que lo soliciten y que tengan una antigüedad mínima de un año de servicio.

El importe máximo será de 2.103,54 euros (350.000 pesetas). Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento y se especificará la cantidad, la causa y los términos de devolución que no podrá superar los 24 meses, ni de doce meses para aquellos que no alcancen la cuantía de 601,01 euros (100.000 pesetas).

La concesión de estos préstamos se hará por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

La Comisión Paritaria emitirá informe, para la concesión de los préstamos que se tengan que conceder.

Las cantidades que se vayan reintegrando mensualmente, formarán parte nuevamente del fondo.

##### Artículo 23. *Fondo social.*

1) Se establece por parte de la Corporación un Fondo Social del 2% del Capítulo I de sus presupuestos, destinado a proporcionar ayudas de carácter social a los empleados públicos con una antigüedad mínima de un año de servicio en el Ayuntamiento, especialmente ayudas para estudios y de carácter oftalmológico y odontológico.

2) Las ayudas para estudios serán las marcadas a continuación:

- 60,10 euros (10.000 pesetas) anuales por cada hijo que curse estudios de Preescolar, Primaria, E.S.O. y FP1.
- 120,20 euros (20.000 pesetas) anuales por cada hijo que curse estudios de Bachiller o FP2.
- El 50% de matrícula por cada hijo que curse estudios universitarios o FP3. El trabajador en esta situación percibirá por esta ayuda el 25 % del importe de la matrícula. El tope máximo de ayudas será de 3 años para diplomatura y 5 años para licenciatura.
- 18,03 euros (3.000 pesetas) mensuales por cada hijo hasta la entrada en preescolar, por gastos de guardería, siempre que esta no sea gratuita.

- e) 90,15 euros (15.000 pesetas) mensuales por gastos de educación en caso de descendientes disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Para solicitar estas ayudas, habrá que acreditar como mínimo un año de antigüedad en la Empresa.

Todas las cantidades de percibo anual se harán efectivas en la nómina del mes de octubre.

- 3 Para la adquisición de gafas, las ayudas serán de 90,15 euros (15.000 pesetas), por una vez, cada dos años, salvo que éstas sufran deterioro por razón del servicio.
- 4 El tope máximo de ayuda de carácter odontológico se establece en 180,30 euros (30.000 pesetas) por trabajador cada dos años.

Para las ayudas de carácter odontológico y oftalmológico, habrá que acreditar al menos dos años de antigüedad en la Empresa.

Las solicitudes para ayudas con cargo al Fondo Social se presentaran en el Registro General, siendo la Comisión Paritaria quien emita informe a la Comisión de Gobierno, la cual estudiará la concesión de las mismas. Será obligatorio presentar facturas para las ayudas de carácter oftalmológico, odontológico y guardería.

Para el resto de las ayudas indicadas en los apartados anteriores, será necesario documento que acredite la situación, en cada caso.

#### Artículo 24. *Premio a la constancia.*

Se incluye para todos los empleados públicos un premio a la constancia consistente en el abono de una mensualidad de salario base, complemento de destino y complemento específico al cumplir los 20, 25 y 30 años de antigüedad, percibiéndose este premio al mes siguiente de cumplir el quinquenio, sin que pueda percibirse más que una sola vez por cada una de las antigüedades señaladas.

#### Artículo 25. *Enfermedad, accidentes y jubilaciones.*

Dentro de los tres primeros días siguientes de no-asistencia al trabajo por motivos de enfermedad o accidente laboral, se presentará en el Registro General el correspondiente volante de baja médica oficial, así como los oportunos partes de confirmación de baja médica.

El parte de alta laboral se presentará en el Registro el día de incorporación al trabajo.

Los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento durante el período de incapacidad transitoria por todos los conceptos (accidente, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral), percibirán el 100% de las retribuciones reales.

A fin de combatir el absentismo, la Comisión Paritaria o el propio Ayuntamiento podrá solicitar, a partir del sexto mes de baja del trabajador, informe de los especialistas del cuadro médico que estime oportuno.

Todos los empleados públicos con al menos 10 años de servicio en el Ayuntamiento en el momento de la jubilación percibirán una gratificación en función de la edad en que se jubilen equivalente a las siguientes:

- 60 años.—6.010,12 euros. (1.000.000 pesetas)  
 61 años.—5.108,60 euros. (850.000 pesetas)  
 62 años.—4.207,08 euros. (700.000 pesetas)  
 63 años.—3.305,57 euros. (550.000 pesetas)  
 64 años.—2.404,05 euros. (400.000 pesetas)  
 65 años.—1.502,53 euros. (250.000 pesetas)

#### Artículo 26. *Licencias y permisos retribuidos.*

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- a) 15 días naturales por matrimonio.  
 b) 3 días laborables por cambio de domicilio.  
 c) 1 día por matrimonio de cada hijo, hermano o ascendiente. (Siempre que se celebre en día laboral).

- d) 4 días naturales por nacimiento de hijo.  
 e) 4 días laborables por la muerte del cónyuge, de los padres o hijos del empleado público, naturales o por afinidad. Dos días laborables por hermanos. En caso de enviudar el trabajador teniendo hijos menores de 6 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a 15 días naturales. Por la defunción de parientes hasta tercer grado 1 día natural, siempre que no caiga en sábado, domingo, festivo o día de descanso del trabajador/a.

Por la adopción de un menor, 8 semanas a partir de la fecha de adopción si la edad del menor es inferior a 9 meses o de 6 semanas si la edad del menor es superior a 9 meses e inferior a 5 años, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

Por tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica cuando, coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general o especialista, debiéndose presentar al Ayuntamiento volante acreditativo de la referida prescripción médica.

- f) 4 días naturales con motivo de una intervención quirúrgica que conlleve el internamiento en un centro hospitalario, o por enfermedad grave de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Dicho permiso podrá prolongarse evaluándose las circunstancias que concurran al caso.
- g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante el día de su celebración.
- h) Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, por la duración de los mismos y previo consentimiento y autorización del Ayuntamiento, por lo que debe solicitarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de 48 horas y esperar consentimiento expreso para su asistencia.
- i) Por exámenes, incluyéndose las pruebas de promoción y selección convocadas por el Ayuntamiento, el día de la realización.
- j) El tiempo indispensable para desempeñar un deber inexcusable público o personal.
- k) En caso de maternidad el permiso tendrá una duración de 16 semanas, que se podrán distribuir en dos períodos, anterior y posterior al parto, o bien se podrá acumular íntegramente después del parto.
- Igualmente los empleados tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo hasta que el hijo cumpla un año de edad. Este período de tiempo se podrá dividir en fracciones de media hora. El permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges. Este derecho no se tendrá si uno de los cónyuges no trabaja.
- l) A lo largo del año, los empleados públicos disfrutarán de 6 días laborables de permiso por asuntos propios, no incluidos en los puntos anteriores debiendo comunicarlo con antelación. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales.

Cuando en el presente artículo se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los trabajadores, habrá de entenderse también referido a los parientes por afinidad, en su caso, a las situaciones de hecho.

**Artículo 27. Licencia por tres meses.**

Los empleados públicos del Ayuntamiento, con antigüedad mínima de 2 años tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida por tres meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Estas licencias no se podrán volver a pedir hasta que no hayan transcurrido dos años desde la anterior.

**Artículo 28. Excedencias.**

Los empleados públicos del Ayuntamiento con una antigüedad mínima de dos años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo de 5 años y un mínimo de un año.

El trabajador tendrá derecho a incorporarse al trabajo en el mismo puesto del que disfrutaba antes de producirse la excedencia, durante un período de 2 años, desde la concesión de aquella y siempre y cuando avise con una antelación de 15 días a la fecha de terminación de dicha excedencia.

En caso de que dicha situación de excedencia fuese superior a 2 años, tendrá derecho a incorporarse siempre y cuando haya o se produzca vacante en su categoría.

Para que pueda acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de 2 años de servicio en el Ayuntamiento.

**Artículo 29. Seguro por responsabilidad civil y penal.**

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil y de defensa penal para todo el personal del Ayuntamiento, por razón del trabajo o servicio.

Esta póliza también tendrá que cubrir la pérdida temporal del carnet de conducir a todos los empleados públicos que por motivos de trabajo o servicio estén obligados a utilizar vehículos municipales o propios dedicados a asuntos del Ayuntamiento, garantizándoles la integridad de su salario. Asimismo, el Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador que preste su servicio como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva con un límite de un año del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del trabajador.

**Artículo 30. Seguro colectivo.**

El Ayuntamiento se obliga a concertar una póliza de seguro colectivo para los trabajadores con más de treinta días de antigüedad, con el siguiente capital asegurado: 30.050,61 euros (5.000.000 pesetas) para el supuesto de muerte por accidente o invalidez permanente absoluta también por accidente.

Se incluirá en la cobertura anterior la muerte por infarto de miocardio, cuando se declare accidente de trabajo por la Jurisdicción Laboral competente.

Esta cobertura tendrá efecto durante la jornada laboral, así como, todos los desplazamientos con relación a dicha jornada incluyendo los transportes «in itinere».

**Artículo 31. Asistencia jurídica.**

El Ayuntamiento garantizará la asistencia jurídica de los empleados públicos que actúen como denunciados o sean denunciados en juicio en el ejercicio de sus funciones, asumiendo los costes y gastos que se reconozcan en la sentencia, excepto en los casos de renuncia expresa del propio empleado o ser el Ayuntamiento el demandante.

El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 32. Seguridad, higiene y salud laboral.**

La Comisión Paritaria tendrá competencias de estudio, análisis y propuesta relativas a:

- a) *Seguridad.* Espacio de trabajo. Esfuerzos físicos y mentales. Medios de trabajos. Medios de protección.
- b) *Higiene.* Vestuario y servicio sanitario. Ruidos. Ventilación. Iluminación. Temperatura y humedad. Espacio físico del trabajo.
- c) *Sanidad.* Revisiones médicas y medidas de prevención de riesgos laborales.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico voluntario, en horas de trabajo, a todo el personal laboral. El expediente médico será confidencial y de su resultado se dará constancia documental al interesado/a. A la empresa se comunicará exclusivamente las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

El personal que actúe con pantalla de ordenador deberá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.

Además de la revisión habitual, a los mayores de 55 años de edad se le hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

Para el personal de nuevo ingreso se efectuará el reconocimiento médico con carácter previo a su alta laboral, (solo si el trabajador lo desea y así lo manifiesta) y en él se hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar.

La Corporación deberá:

- a) Determinar y evaluar los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y salud personal tanto en instalaciones, herramientas de trabajo, manipulación de productos o procedimientos.
- b) Elaborar en el plazo de tres meses tras la firma del presente convenio colectivo, un plan de prevención, salud y seguridad que contemple, entre otros aspectos, actuaciones e inversiones en mejoras de las condiciones de trabajo y neutralización de los factores de riesgos.
- c) Informar trimestralmente sobre absentismo laboral y sus consecuencias, así como los índices de siniestralidad, en coordinación con la Comisión Paritaria, con el objetivo de elaborar un estudio completo del apartado anterior.

**Capítulo VI****Delegación de personal y secciones sindicales****Artículo 33. Información sindical.**

Se garantiza el acceso de los Delegados de Personal a todos los expedientes relacionados con los asuntos de personal. Así mismo, se le facilitará copia de los presupuestos anuales de la Corporación, normativa de desarrollo y modificaciones de crédito correspondientes al Capítulo 1, actas y órdenes del día del pleno y comisión de gobierno, ejemplar de la nómina mensual del personal y copia de los acuerdos plenarios o resoluciones adoptados en materia de personal.

**Artículo 34. Tablón de anuncios.**

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios en lugar idóneo, para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada centro de trabajo existirá uno de los mencionados tablones.

**Artículo 35. Delegados de personal.**

Se le considerará como órgano representativo y colegiado del conjunto del personal laboral y en su caso, del personal laboral eventual, sin perjuicio de la representación que corresponde a las secciones sindicales respecto a sus propios afiliados.

Los Delegado de Personal, gozarán de un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como trabajo efectivo.

El Ayuntamiento habilitará a los Delegados de Personal el uso de cualquiera de las dependencias municipales

adecuadas para el ejercicio de sus funciones, asimismo autorizará a cualquiera de sus miembros al uso de las fotocopiadoras y demás material mobiliario existente para la actividad ordinaria de los mismos.

#### Artículo 36. *Secciones sindicales.*

Las Secciones Sindicales, entendidas como el conjunto de afiliados a un sindicato, con presencia en los Delegados de Personal, dispondrá de 18 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados, al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborales de antelación y sujetándose al procedimiento establecido en la misma Ley del apartado anterior.

A propuesta de las Secciones Sindicales, con antelación de cinco días como mínimo, y para asistencias a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados aquellos permisos retribuidos por un máximo de siete días al año.

La Sección Sindical más representativa reconocida por el Ayuntamiento designará un Delegado Sindical que actuará como representante de la misma ante la Corporación. Este Delegado gozará para ello de 15 horas mensuales retribuidas.

Las Secciones Sindicales tendrán las competencias, funciones y garantías reconocidas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, modificada por la Ley Orgánica 14/1994, de 19 de mayo y en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. Legislativo número 1/1995 de 24 de marzo.

#### Artículo 37. *Derecho de reunión.*

Los Delegados de Personal, podrán convocar asambleas de carácter general para todo el personal laboral y se responsabilizará del normal desarrollo de la misma.

A estos efectos, bastará ponerlo en conocimiento de la Corporación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Comunicarlo con la antelación de dos días laborales.
- Señalar día, hora y lugar de celebración.
- Acreditar la legitimación de los convocantes.
- Remitir el orden del día.

Este mismo derecho de convocatoria de asamblea general, le corresponderá a cualquier número de trabajadores laborales siempre que el mismo sea igual o superior al 33 % de la plantilla.

Si el Alcalde no contesta antes de 24 horas de la celebración de la reunión, ésta se podrá celebrar sin otro requisito.

El crédito de horas para asambleas será el siguiente:

- Si la convocan los Delegados de Personal, 30 horas anuales.
- Si la convoca alguna Sección Sindical, 20 horas anuales para cada Sección.

### Capítulo VII

#### *Régimen disciplinario*

#### Artículo 38. *Régimen disciplinario.*

El régimen disciplinario para el personal laboral lo establecerá la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo en el que relacionará las faltas y las sanciones correspondientes en su grado leve, grave y muy grave, incorporándolo como anexo 2 a este convenio.

#### Artículo 39. *Respeto en el trabajo.*

El personal al servicio de este Ayuntamiento, tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida entre estas la protección frente a ofensas verbales o físicas de cualquier índole.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de

falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

#### *Disposiciones adicionales*

Primera. Analógicamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/84 y Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido .

Segunda. El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio Colectivo a todos los empleados públicos que figuren en plantilla.

Tercera. La Corporación en el plazo de tres meses, actualizará el Registro de Personal, comunicará a cada trabajador el lugar que ocupa en la R.P.T. así como, su responsable de área de Personal.

Cuarta. El personal que posea una antigüedad mínima de tres años, de trabajo efectivo reconocido, que sufran un despido declarado improcedente, tendrá la garantía, y será por cuenta unilateral del trabajador afectado la elección entre la readmisión a su puesto de trabajo con igual condición económica y profesional que venía desempeñando en el momento de producirse el despido o la indemnización económica que en su caso corresponda.

Quinta. Todo lo relacionado con la Negociación Colectiva, se llevará a cabo conjuntamente con los Delegados de Personal de los empleados públicos laborales y funcionarios.

Sexta. El fondo social y partida presupuestaria establecida en los art. 15, 22 y 23 del presente Convenio Colectivo, se entenderán que son de aplicación a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Almensilla, entendiéndose por empleados públicos, toda la plantilla de personal laboral y personal funcionario.

#### *Disposiciones finales*

Primera. La Corporación o sus trabajadores dará conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del Convenio Colectivo, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Segunda. Con carácter general, se entenderá por consolidado el grado correspondiente a los niveles de complemento de destino y complemento específico que, para cada puesto de trabajo se fijan en la tabla salarial anexo 1, salvo que con anterioridad algún trabajador tuviera legalmente reconocido un grado superior.

Tercera. Todos y cada uno de los conceptos económicos regulados en el presente convenio, anualmente tendrán al menos, el mismo incremento que con carácter general se acuerden para las retribuciones, incluidos todos los conceptos económicos que figuran en la Disposición Final Segunda.

Cuarta. Todos los derechos y beneficios regulados en el presente Convenio Colectivo podrán ser solicitados por el personal mediante petición escrita, la no contestación expresa transcurrido noventa días naturales supondrá automáticamente el reconocimiento de la solicitud.

Quinta. A este Convenio Colectivo se le añadirán cualquier otro específico que se haya firmado o se firme con cualquier colectivo de esta Corporación, siendo de aplicación directa cualquier mejora que amplíe lo aquí dispuesto.

Sexta. El Ayuntamiento abonará con carácter retroactivo las cantidades referentes a la antigüedad que le correspondan a cada uno de los trabajadores una vez regularizadas con los importes de este convenio antes del 31 de diciembre del año 2002.

## (Tabla salarial año 2002)

## Anexo 1

Categoría	Grupo	Sueldo base	Comp.dest.	Comp.espec.	Total mes	P. ext.(2)	Total año
Médica	1	1.007,89	401,69	1.150,00	2.559,58	2.015,78	32.730,74
Agente D. local	1	1.007,89	401,69	450,00	1.859,58	2.015,78	24.330,74
Director de Servicios	2	855,43	319,65	700,00	1.875,08	1.710,86	24.211,82
Educadora	2	855,43	319,65	400,00	1.575,08	1.710,86	20.611,82
Administrativo	3	637,66	217,07	500,00	1.354,73	1.275,32	17.532,08
Encargado	3	637,66	217,07	500,00	1.354,73	1.275,32	17.532,08
Aux. Admtivo.	4	521,40	186,31	500,00	1.207,71	1.042,80	15.535,32
Oficial 1.ª	4	521,40	186,31	450,00	1.157,71	1.042,80	14.935,32
Aux. Biblioteca	4	521,40	186,31	335,00	1.042,71	1.042,80	13.555,32
Conserje Mtdr. Coleg. P.	4	521,40	186,31	225,00	932,71	1.042,80	12.235,32
Jardinero	4	521,40	186,31	200,00	907,71	1.042,80	11.935,32
Aux. Admtivo. Consult. M.	4	521,40	186,31	100,00	807,71	1.042,80	10.735,32
Aux. de Ayuda a Domic.	4	521,40	186,31	50,00	757,71	1.042,80	10.135,32
Conserje Mtdr. Cementerio	5	476,00	165,79	400,00	1.041,79	952,00	13.453,48
Peón Ordinario	5	476,00	165,79	300,00	941,79	952,00	12.253,48
Cons. Mtdr. Centro Cívico	5	476,00	165,79	200,00	841,79	952,00	11.053,48
Respons. Equipo Limp.	5	476,00	165,79	165,00	806,79	952,00	10.633,48
Operario de Limp.	5	476,00	165,79	120,00	761,79	952,00	10.093,48

Todas estas cantidades, están expresadas en euros.

Cuando la jornada semanal del trabajador sea inferior a la jornada completa, la retribución salarial será proporcional al porcentaje de la jornada pactada.

Los Delegados de Personal.—La Empresa. (Siguen firmas ilegibles.)

20D-3786

## Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ha sido depositada, el día 6-3-2003, a las 9.30 horas, la modificación de los estatutos de la denominada Asociación de Comerciantes Empresarios y Profesionales del Sur (AEMPROSUR), consistente en la modificación de los artículos 1, 2, 9 y 48 de sus Estatutos.

Sevilla a 6 de marzo de 2003.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

50-N. 3226

## Delegación Provincial de Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ha sido depositada, el día 27-2-2003, a las 12.00 horas, la modificación de los estatutos de la denominada Asociación Sevillana Empresarial del Olivo y de la Grasa (ASEOGRA), consistente en la modificación de los artículos 4, 5, 9 y 16 de sus Estatutos.

Sevilla a 27 de febrero de 2003.—El Director del C.M.A.C., Luis Javier Moreno Bernal.

50-N. 2906

## Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla del otorgamiento del permiso de investigación «Andevalo», número 7716.

El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Hace saber: Que por la Directora General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, ha sido otorgado el Permiso de Investigación que se indica a continuación:

P.I. «Andevalo», número 7716, de 278 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C, en los términos

municipales de El Real de la Jara y Almadén de la Plata (Sevilla) y Monesterio y Montemolín (Badajoz). Titular Outokumpu Minera Española, S.A.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 101, punto 5, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 20 de febrero de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

50-N. 3003

## Delegación Provincial de Sevilla

## Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por doña Eladia Bermejo Sánchez, don Juan B. Aparicio Macarro, en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Navas de la Concepción, con línea aérea de 1,714 km de distancia que tiene su origen en Centro Transformación Depuradora de Navas de la Concepción y final en C.T. proyectados, tensión de servicio 15 KV conductores tipo LA 30, aisladores cadena y apoyos galvanizados, y centro de transformación intertempere de 50 KVA, relación de transformación 15/20 B2, ubicado en fincas El Galleguillo y El Cerrillo, con finalidad de electrificación fincas mencionadas, presupuesto 5.457.695 euros, referencia R.A.T. 18.898 y Exp. 223.913, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II y el capítulo III del título VII, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como los establecidos en el D 194/1990, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el reglamento de informe ambiental y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en la Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con

todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 21 de enero de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

20F-1326

Delegación Provincial de Sevilla  
Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Cidinsa, S.A.  
Domicilio: San Florencio, 4, 1.º A, 41006-Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Origen: Línea C.S.E.  
Final: C.T. proyectado.  
Término municipal afectado: Utrera.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en km: 0,298.  
Tensión en servicio: 15/20 KV.  
Conductores: LA-30.  
Apoyos: Metálicos galvanizados.  
Aisladores: 1503 E 40/100.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Cortijo Mudapelo, Ctra. El Palmar-Guadalema s/n.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a finca.

*Características principales:*

Tipo: Intemperie.  
Potencia: 100 KVA.  
Relación de transformación: 15 KV/410 V.  
Presupuesto: 11.827,44 euros.  
Referencia: R.A.T. 19270 - Exp. 226644.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, primera planta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 12 de marzo de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

9F-4184-P

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Sevilla

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio  
y Urbanismo

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión

Urbanística, se hace público que el Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, por delegación de dicha Comisión ha dictado, con fecha 29 de mayo de 2002, la exposición pública del siguiente expediente:

Expediente: SE/284/02.

Promotor: Doña Ana Martínez Cazorla.

Actividad: Instalación de bar.

Emplazamiento: Poblado de Colina.

Municipio: Puebla del Río.

En cumplimiento de lo establecido en esta resolución, queda expuesto al público el expediente, en los locales de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de San Andrés 2 y 4, 2.ª planta, por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con el objeto de que pueda ser examinado y formularse alegaciones al mismo por cualquiera que esté interesado en ello.

Sevilla a 29 de mayo de 2002.—El Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Esteban Castellví Martínez.

20F-8549

## Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías pecuarias.—Expediente 2.49

En relación con la exposición pública de la resolución de la aprobación del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Las Navas de la Concepción», tramo 2.º, comprendido desde el abrevadero de la fuente San Ambrosio, hasta el abrevadero de la Fuente del Espino, incluido éste, en el término municipal de Alanís (Sevilla), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha intentado sin resultado positivo la notificación de la persona cuyo nombre figura en el siguiente listado, al ignorarse la dirección donde pudiera notificarse.

— Doña Rosa Ortiz Piñero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 29 de enero de 2003.—El Jefe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias: (Por acuerdo del Secretario General de Delegación de firma de 31 de enero de 2001), José Gallardo Velázquez.

20F-1985

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que, en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Plaza de España, Sector II, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes.

N.º EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO DOMICILIO	LOCALIDAD
669/01-SE PACO DEL PUERTO S.L.	DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN JUAN DE LA CIERVA, NAVE 18	SAN JOSE DE LA RINCONADA
624/02-SE MARTÍN PÉREZ, JUAN	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/ CASTELAR, 5	EL RUBIO
844/02-SE CALDERINOS S.A.	INCOACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS CTRA. N-630, KM 470	SALTERAS
36/03-SE HACIENDA ORAN, S.A.	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CARGOS CTRA DON RODRIGO P.K. 4	UTRERA
MC-852/02-SE NIETO MARTÍN, ILDEFONSA	ACUERDO DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR CAMINO DEL POZUELO S/N	SANLÚCAR LA MAYOR
AP-832/02 SOFODI, JOANNA SOPHIA	NOTIFICACIÓN ACUERDO ARCHIVO ACTUACIONES PREVIAS C/ LUIS CERNUDA, 45	TOMARES
858/02-SE CEBADERO MATADERO DEL SUR S.A.	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CARGOS CTRA LAGOS DEL SERRANO, S/N	EL RONQUILLO
16/03-SE CABELLO RODRÍGUEZ, SANTIAGO	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CARGOS C/ PASCUAL MÁRQUEZ, 63	VILLAMANRIQUE CONDESA

Sevilla, 5 de marzo de 2003.—El Jefe de Servicio de Actuación Administrativa, Francisco Regalado Santos.

9W-3431

### Comisaría de Aguas

*Ref. Exp. TC-17/3213*

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

#### Características esenciales

Corriente o acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado. Fuera de Predio.

Clase y afección: Riego-aspersión-algodón.

Titular: Manuel Moreno González (D.N.I./N.I.F. 28.002.425-V).

Lugar, término y provincia de la toma: «Aceñuela», Écija (Sevilla).

Caudal concesional 1,00 l/seg.

Dotación: 4.220 m<sup>3</sup>/año.Ha.

Volumen: 9.999 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable: 2,3695 Has.

#### Condiciones específicas

1. La potencia del motor no podrá exceder de 15 C. V.
2. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 3 m.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de enero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 910-P

*Referencia expediente: TC-17/4677*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

#### Nota

Peticionaria: Enriqueta Alfaro Martínez.

Domicilio: Calle Médico Ruiz, 7.

Localidad y provincia: 41560 Estepa (Sevilla).

Objeto de la petición: Riego-goteo-olivar 95,90 Has.

Captación: Aguas subterráneas.

Caudal solicitado: 14,39 l/seg.

Término municipal: Estepa (Sevilla.)

Finca: Cortijo Indiano.

Registro solicitud: 14/01/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio que quién pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 31 de enero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 1967-P

*Ref. Exp. TC-16/0085*

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

*Características esenciales*

Corriente o acuífero: Pajaras, Ayo. - Aguas Invernales en balsa.

Clase y afección: Riego-goteo-huertas.

Titular: Tarifilla, S.L. (D.N.I./N.I.F. B-41454984).

Lugar, término y provincia de la toma: «Montanera», Utrera (Sevilla).

Caudal concesional: 25,38 l/seg.

Dotación: 4.700 m<sup>3</sup>/año.Ha.

Volumen: 253.800 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable: 54,0000 Has.

*Condiciones específicas*

1. La potencia del motor no podrá exceder de 30 C.V.

2. La concesión se otorga por un período máximo de veinte años.

3. Se prohíbe la captación en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de septiembre de cada año.

*Observaciones**Características de la balsa:*

— Materiales sueltos compactados de planta rectangular y sección trapezoidal homogénea. -Capacidad de embalse: 125.000 m<sup>3</sup>.

— Altura máxima del dique exterior desde cimientos: 5 m.

— Coronación: 5 m. de anchura.

— Taludes: Aguas arriba 2,5H.-1V. Aguas abajo 3H.-1V.

— Aliviadero lateral de tipo pared gruesa con sección de embocadura de 1x1 m.

— Clasificación frente al Riesgo Potencial en Inundaciones: Clase «C».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 1982-P

*Ref. Exp. TC-17/4589*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

*Nota*

Peticionarios: Juan Tirado López-José Tirado López.

Domicilio: San Miguel, 19.

Localidad y provincia: 41420 Fuentes de Andalucía (Sevilla.)

Fecha registro: 29/11/2002.

Objeto de la petición: Riego-goteo-huertas 5,85 Has.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 2,52 l/seg.

Término municipal: Fuentes de Andalucía (Sevilla.)

Finca: Tierras Nuevas (Polg. 26, Parc. 37).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios per-

mitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 5 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 1968-P

*Ref. Exp. TC-17/4605*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

*Nota*

Peticionario: José Salvago Guisado.

Domicilio: Calle Málaga, 32

Localidad y provincia: 41600 Arahal (Sevilla.)

Fecha registro: 12/12/2002.

Objeto de la petición: Riego-goteo-olivar 2,40 Has.

Captación: U.H. 48: Arahal-Coronil-Morón-P. Cazalla.

Caudal solicitado: 1,00 l/seg.

Término municipal: Arahal (Sevilla).

Finca: Pago Molinilla.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 7 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2281-P

*Referencia expediente: TC-17/4553*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Peticionario: María Asunción Murube Gallego.

Domicilio: Calle Dos de Mayo, 24.

Localidad y provincia: 41001 Sevilla (Sevilla).

Objeto de la petición: Riego Mixt. aspersión/goteo algodon 30,00 Has.

Captación: Salinas (A), Ayo.-Aguas Invernales en balsa.

Caudal solicitado: 17,10 l/seg.

Término municipal: Lebrija (Sevilla.)

Finca: Cicuta.

Registro solicitud: 27/11/2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla, 12 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2540-P

*Ref. Exp. TC-17/4728*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

*Nota*

Peticionario: Francisco Salvador Castillo Humanes.

Domicilio: Dr. Gamero, 62.

Localidad y provincia: 41600 Arahal (Sevilla).

Fecha registro: 29/01/2003.

Objeto de la petición: Riego-goteo-olivar 2,33 Has.

Captación: U.H. 48: Arahal-Coronil-Morón-P. Cazalla. Fuera de Predio.

Caudal solicitado: 0,35 l/seg.

Término municipal: Arahal (Sevilla.)

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 7 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2280-P

*Ref. Exp. TC-17/3838*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

*Nota*

Peticionaria: Explotaciones Agrícolas y Ganaderas San Miguel, S.L.

Domicilio: Avenida de Jerez, 46 (Expolocal).

Localidad y provincia: 41012 Sevilla (Sevilla).

Fecha registro: 09/05/2002

Objeto de la petición: Usos domésticos abrevadero de ganado.

Captación: Aguas subterráneas-Fuera de Predio.

Caudal solicitado: 0,05 l/seg.

Término municipal: El Castillo de las Guardas (Sevilla.)

Finca: Dehesa San Miguel (Las Cañadillas).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 2 de diciembre de 2002.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 16829-P

*Ref. Exp. TC-14/0332*

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

*Características esenciales*

Corriente o acuífero: U.H. 46: Aluvial del Guadalquivir.

Clase y afección: Usos Industriales.

Titular: Compañía de fertilizantes fluidos, S.A. (D.N.I./N.I.F. A-14055859).

Lugar, término y provincia de la toma: «Moralá», Lora del Río (Sevilla).

Caudal concesional: 1,80 l/seg.

Volumen: 56.765 m<sup>3</sup>/año

*Condiciones específicas*

1. La potencia del motor no podrá exceder de 27,5 C.V. y 20 C.V. en cada uno de los dos pozos.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad de los pozos: 80 m y 110 m respectivamente.

4. Al conjunto de la explotación, en la que existen dos pozos, se le asigna un caudal continuo de 1,8 l/s. y un volumen máximo de 56.765 m<sup>3</sup>/año. El volumen concedido podrá extraerse indistintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volumen anual mencionado anteriormente. Para controlar lo anterior se deberá colocar un contador volumétrico en cada uno de los pozos.

#### Observaciones

Las coordenadas U.T.M. del segundo pozo son X-277575 Y-4171710

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 8 de enero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 921-P

#### Referencia expediente: TC-17/4721

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Peticionaria: Agrope, S.A.

Domicilio: Castellar, 73.

Localidad y provincia: 41003 Sevilla (Sevilla).

Objeto de la petición: Riego-goteo-olivar intensivo 82,00 Has.

Captación U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 20,50 l/seg.

Término municipal: Écija (Sevilla).

Finca: Molino Colorado.

Registro solicitud: 20/01/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se abre plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual deberá el solicitante presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (Proyecto o anteproyecto), admitiéndose también durante el mismo plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella, advirtiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo citado, se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que quien pretenda solicitar un caudal superior al límite anteriormente fijado en competencia con esta petición, pueda acogerse a la tramitación que se indica en el apartado 3 del mismo artículo.

Todo ello en cumplimiento del principio de concurrencia en que se produce el procedimiento de otorgamiento de concesión, sin que la presente convocatoria suponga manifestación alguna de resolución favorable, para la cual será necesaria la cumplimentación del procedimiento obligado que con este trámite comienza, el cual no tiene otra función que la entrega, en competencia, del proyecto pretendido.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado ejemplar, debidamente precintados, en cualquier Oficina de esta Confederación y por cualquiera de los medios que autoriza la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su desprecintado a las doce horas del séptimo día laboral siguiente al de terminación del plazo fijado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del

Guadalquivir, Comisaría de Aguas, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España), a cuyo acto podrán asistir los interesados.

Sevilla a 7 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2285-P

#### Ref. Exp. TC-17/3523

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

#### Características esenciales

Corriente o acuífero: Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego-goteo-algodón.

Titular: Juan María Romero Maqueda (D.N.I./N.I.F. 27787399H)

Lugar, término y provincia de la toma: «La Veredilla (Paraje de la Vega del Judío)», Marchena (Sevilla.)

Caudal concesional: 3,60 l/seg.

Dotación: 4.300m<sup>3</sup>/año.Ha.

Volumen: 35.995 m<sup>3</sup>/año.

Superficie regable 8,3709 Has.

#### Condiciones específicas

1. La potencia del motor no podrá exceder de 12,5 C.V.

2. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 8 m.

#### Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 12,556 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 13 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2544-P

#### Ref. Exp. TC-17/4769

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Peticionario: Diego Rojas Méndez.

Domicilio: Emigrante, 22

Localidad y provincia: Cañada Rosal. (Sevilla.)

Fecha registro: 24/01/2003.

Objeto de la petición: Riego goteo herbáceas 4,54 Has.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 2,26 l/seg.

Término municipal: Cañada Rosal (Sevilla.)

Finca: Suerte Carmona.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 14 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 2485-P

Ref. Exp. TC-17/4673

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Rafael González Fernández.

Domicilio: Matamoros, 6.

Localidad y provincia: 41710 Utrera (Sevilla.)

Fecha registro: 30/12/2002

Objeto de la petición: riego goteo olivar intensivo 8,82 Has.

Captación: U.H. 47: Sevilla-Carmona.

Caudal solicitado: 2,20 l/seg.

Término municipal: Utrera (Sevilla.)

Finca: Tejoletas/Cerca de Cadenas (polg. 12, parc. 220).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 5 de febrero de 2003.—El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

50-N. 1969-P

Exp. UR0187/SE

E. S. San Luis de Guillena, S.L, con D.N.I./C.I.F. B-41528928 y domicilio social en Ctra. N-630, km. 799 de Guillena (Sevilla), solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de restaurante y hotel a cuneta.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Descripción de la actividad generadora de aguas residuales:

Hotel y restaurante-Vertido de aguas residuales domésticas.

Volumen anual de vertido: 5.475 m<sup>3</sup>.

Sistema de Depuración: E.D.A.R. de aireación prolongada.

— Arqueta aliviadora-By Pass.

— Canal de desbaste, con reja manual.

— Separador de grasas.

— Lecho de fangos activados con aireación prolongada tipo Doñana con

— Zona de aireación.

— Zona de decantación

— Bomba eyectora de aire de 0,75 Kw.

— Recinto de cloración de hormigón armado 1,40 x 1,40 x 0,70.

Presupuesto: 12.723,00 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplean en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de ampliación de legalización de vertidos de agua del restaurante y hostel de San Luis de Guillena, S.L.

Autor: Desiderio Romero Sánchez.

Fecha: 21/06/2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla) a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 31 de enero de 2003.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

50-N. 2287-P

## MAESTRANZA AÉREA DE SEVILLA

### Sección Económico-Administrativa

Don Manuel Luis Torralba Silgado, Teniente Coronel del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, Jefe de la Sección Económico-Administrativa 74 de la Maestranza Aérea de Sevilla del Ejército del Aire, recibido el expediente instruido con motivo de la determinación de pago indebido número 1/2003, en las nóminas de diciembre de 2001 y enero y febrero de 2002, resuelvo anular las nóminas citadas, en lo que afecte al importe y conceptos objeto de esta resolución, percibidos por don José Antonio Gómez Fonet, con N.I.F. ES00052230268M y domicilio en calle Real de Utrera número 115, Dos Hermanas, 41700-Sevilla, declarando indebidamente las referidas percepciones y declarando al interesado deudor de la Hacienda Pública, por importe de 683,08 euros líquidos, en relación a los siguientes:

### Antecedentes de hecho

Primero: Consta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento reintegro que el interesado, a quien se refiere esta resolución, percibió indebidamente en las nóminas de diciembre de 2001 a febrero de 2002, el importe líquido de 683,08 euros, de conformidad con el desglose de conceptos (devengos y descuentos).

Segundo: La percepción por el interesado del importe expresado en el hecho anterior se produjo como

consecuencia de encontrarse cerradas las nóminas de los meses de diciembre de 2001 y enero y febrero de 2002 de la Maestranza Aérea de Sevilla, con anterioridad a la comunicación mediante escritos de la escuadrilla de Administración de Personal de las sanciones a descontar al interesado, por lo que se procedió indebidamente al pago de los haberes correspondientes a dichos meses.

Tercero: La causa que motiva la reclamación y abono de la cuantía supra reseñada, por los conceptos retributivos y durante el período de tiempo reflejado en los hechos anteriores de esta resolución, es constitutiva de un error administrativo material o de hecho.

#### *Fundamentos de derecho*

Único: En atención a los hechos concurrentes expuestos y por circunscribirse las circunstancias descritas a una actuación que no precisa realizar ningún tipo de operación de calificación jurídica, es de aplicación el régimen de revocación establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285), así como en la Orden de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» 135), en virtud de los cuales procede dictar la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto, expídase la correspondiente certificación de descubierto por el Oficial Pagador de esta Sección Económico-Administrativa, emitiéndose la misma junto con copia de esta resolución y con la comunicación a que hace referencia el apartado 2.º, en la Orden de 10 de mayo de 1989, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a los efectos previstos en la citada norma reglamentaria.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer, si a su derecho conviene, recurso de reposición potestativo previo a la reclamación económico-administrativa ante mi autoridad en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a que la presente resolución le sea notificada, o, a su elección, directamente dicha reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días y bajo el mismo cómputo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 72, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sevilla a 19 de marzo de 2003.—El Teniente Coronel, Manuel Luis Torralba Silgado.

20F-4844

#### *Sección Económico-Administrativa*

Don Manuel Luis Torralba Silgado, Teniente Coronel del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, Jefe de la Sección Económico-Administrativa 74 de la Maestranza Aérea de Sevilla del Ejército del Aire, recibido el expediente instruido con motivo de la determinación de pago indebido número 2/2003, en las nóminas de junio de 2002, resuelvo anular las nóminas citadas, en lo que afecte al importe y conceptos objeto de esta resolución, percibidos por don Isidro Expósito Picazo, con N.I.F. ES00027287130E y domicilio en calle Manises número 16, piso 1.º A, San Juan de Aznalfarache 41920-Sevilla, declarando indebidadas las referidas percepciones y declarando al interesado deudor de la Hacienda Pública, por importe de 449,60 euros líquidos, en relación a los siguientes:

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: Consta acreditado en el expediente administrativo del procedimiento reintegro que el interesado, a quien se refiere esta resolución, percibió indebidamente en las nóminas de junio de 2002, el importe líquido de

449,60 euros, de conformidad con el desglose de conceptos (devengos y descuentos).

Segundo: La percepción por el interesado del importe expresado en el hecho anterior se produjo como consecuencia de encontrarse cerradas las nóminas de los meses de junio de 2002 de la Maestranza Aérea de Sevilla, con anterioridad a la comunicación mediante escritos de la escuadrilla de Administración de Personal de las sanciones a descontar al interesado, por lo que se procedió indebidamente al pago de los haberes correspondientes a dicho mes.

Tercero: La causa que motiva la reclamación y abono de la cuantía supra reseñada, por los conceptos retributivos y durante el período de tiempo reflejado en los hechos anteriores de esta resolución, es constitutiva de un error administrativo material o de hecho.

#### *Fundamentos de derecho*

Único: En atención a los hechos concurrentes expuestos y por circunscribirse las circunstancias descritas a una actuación que no precisa realizar ningún tipo de operación de calificación jurídica, es de aplicación el régimen de revocación establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285), así como en la Orden de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» 135), en virtud de los cuales procede dictar la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto, expídase la correspondiente certificación de descubierto por el Oficial Pagador de esta Sección Económico-Administrativa, emitiéndose la misma junto con copia de esta resolución y con la comunicación a que hace referencia el apartado 2.º, en la Orden de 10 de mayo de 1989, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a los efectos previstos en la citada norma reglamentaria.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer, si a su derecho conviene, recurso de reposición potestativo previo a la reclamación económico-administrativa ante mi autoridad en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a que la presente resolución le sea notificada, o, a su elección, directamente dicha reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días y bajo el mismo cómputo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 72, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Sevilla a 19 de marzo de 2003.—El Teniente Coronel, Manuel Luis Torralba Silgado.

20F-4848

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencia Provincial de Sevilla

#### SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Certifico: Que en el rollo seguido en esta Sección con el número 7977/02-F, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Ilmos. señores don José Herrera Tagua; don Conrado Gallardo Correa; don Antonio Salinas Yanes.

En la ciudad de Sevilla a 31 de enero de 2003. Visto en grado de apelación, por la Sección 5.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, con el número 527 de 2000, en los que se dictó sentencia con fecha 2 de enero de 2002, que fue apelada por la Procuradora doña Rosa Baena Jiménez, en nombre y representación de la actora doña Josefa Araceli Blanco Álvarez, defendida por la Abogada doña Almudena Carcaba Fanjul, siendo partes apeladas, don José Luis Díez Gimbernat y doña María del Carmen Díez Gimbernat, representados por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, y defendidos por el Abogado don Manuel de Cossío Martínez; doña María Soledad Meliveo Díez y doña María de los Santos Mena León, representadas por el Procurador don José Luis Cobián Otero y defendida por el Abogado don Miguel Ángel Cubero Martín; doña María Cristina Mena León, representada por el Procurador don Manuel Martín Toribio y defendida por el Abogado don Manuel Fernández Ochavo; don José Luis Meliveo Díez y los herederos desconocidos e inciertos de don Antonio de Padua Pedro del Sagrado Corazón de Jesús Díez González y doña Catalina Díez González, todos declarados rebeldes y que no han comparecido en el recurso.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Rosa Baena Jiménez, en nombre y representación de la actora doña Josefa Araceli Blanco Álvarez (hoy Blanco Díez), contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, con fecha 2 de enero de 2002, en el juicio de menor cuantía número 527 de 2000, debemos confirmar y confirmamos la misma, y sin hacerse expresa condena en costas en ninguna instancia. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia de Primera Instancia número ocho de Sevilla, con testimonio de esta sentencia y despacho para su cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que quedará testimonio en el rollo de la sección, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo inserto concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Luis Meliveo Díez, herederos desconocidos e inciertos de don Antonio de Padua Pedro Díez González y doña Catalina Díez González, demandados rebeldes en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, expido el presente en Sevilla a 11 de febrero de 2003.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

20F-2327-P

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 209/2002, sobre ejecución, a instancia de don Juan Carlos Guillén Magrit, contra Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios, S.L., y Serconcust, S.L., en la que con fecha 10/12/02 se ha dictado auto que dice lo siguiente:

Auto.—El Sevilla a 10 de diciembre de 2002.

Dada cuenta.

### Hechos

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Juan Carlos Guillén Magrit, contra Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios, S.L., y Serconcust, S.L., se dictó resolución judicial en fecha

7/5/02, por la que se condenaba a la parte demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la parte demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—Las empresas demandadas se encuentra en paradero desconocido.

### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto de 7/5/02 por la suma de 15.231,9 euros, de los que 6.847,78 euros corresponden a indemnización por la improcedencia del despido y 8.384,12 a salarios dejados de percibir, en concepto de principal, más la de 304,64 euros calculados para intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse las ejecutadas en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de las ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Andaluza de Servicios y Suministros, S.L., Proseg Servicios, S.L., y Serconcust, S.L., cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9W-16848

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 112/2002, dimanante de autos número 440/01, en materia de ejecución, a instancia de don Valentín Gordillo Rizzotto, contra Naingas, S.L., Gas Natural, S.A., y Gas Rioja, S.A., habiéndose dictado el 12/3/03 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 12 de marzo de 2003.

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada Naingas, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 11.560,39 euros de principal, más 2.312 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Naingas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 12 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

9W-3807

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 57/2003, sobre ejecución, a instancia de don Juan Carlos Fernández Márquez, contra Onubética, S.L., en la que con fecha 14/03/03 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 14 de marzo de 2003.

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.388,95 euros en concepto de principal, más la de 277,79 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ignacio Figueredo Ruiz, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Carlos Fernández Márquez, contra Onubética, S.L., cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9W-3993

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2002, a instancia de la parte actora don José Ojeda García, contra Directorio de Calidad, S.L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 18/09/02, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar al ejecutado Directorio de Calidad, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.577,66 euros de principal, más 1.515,532 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho tér-

mino, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez sustituto.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Directorio de Calidad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2003.—La Secretaria, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

11F-5064

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 797/2001, a instancia de la parte actora don José Manuel Jiménez Parrado, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Segutoldo, S.L., sobre declaración derechos, se ha dictado resolución de fecha 24-2-03 del tenor literal siguiente:

En nombre de S. M. El Rey

El Ilmo. señor don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

#### *Sentencia número 66*

En Sevilla a 24 de febrero 2003, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 797/2001, promovidos por don José Manuel Jiménez Parrado, representado por el Graduado Social don Fernando Ruiz Molina; contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por la Letrada doña Cristina Sánchez Ruiz, cuyas representaciones constan en autos y secretaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Segutoldo, S.L., no comparecen pese a estar legalmente citadas; sobre Declar. Derechos.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero.—En fecha 18-12-01 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

#### *Hechos probados*

Primero.—El actor don José Manuel Jiménez Parrado, con D.N.I. número 28.353.823, nacido el 12-11-53, afiliado a la Seguridad Social, fue declarado por resolución de 10-9-01 en situación de I. P. Absoluta (folios 20 y 21 de autos).

Segundo.—El actor en fecha 7-3-00 entró a prestar servicios para la empresa Artesanía del Mármol Medina, S.L., hasta el 25-4-01 como telefonista (folios 193 y 194). En fecha 16-4-01 fue dado de baja médica (folio 190) y de alta el 15-10-02 por agotamiento del plazo.

La Mutua Fremap abonó la prestación de Incapacidad Temporal hasta el 1-10-02.

Tercero.—El actor en fecha 10-7-01 comunicó al INSS la iniciación de su actividad labora antes referida y el citado organismo inició expediente para analizar la compatibilidad del trabajo con el grado de I. Permanente que tenía reconocido, dictando resolución el 15-10-01 declarando la existencia de incompatibilidad entre la I.P.A. y el trabajo de auxiliar administrativo por lo que procedió a la suspensión del abono de la pensión en fecha 1-11-01 (folio 121).

Cuarto.—El actor interpuso reclamación previa el 26-10-01 (folio 4) y formuló demanda el 18-12-01, la cual fue ampliada contra la empresa Segutoldo, S.L., el 3-5-02.

Quinto.—El INSS al objeto de conocer la evolución de las secuelas que motivaron la I. P. Absoluta inició expediente de revisión de grado al objeto de analizar la compatibilidad laboral y tras el dictamen de la EVI de 1-4-02 (folio 82) y el informe médico de síntesis de 19-3-02 (folios 84 a 90) los cuales reproducimos, se confirmó el grado de I. P. Absoluta por resolución de 17-10-02 (folio 191).

Sexto.—En los folios 102 y siguientes consta el informe de vida laboral del actor.

Séptimo.—El INSS repuso el pago de la prestación de I. P. Absoluta desde el 1-12-02.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero.—Solicita la parte actora se deje sin efecto la resolución de 15-10-01 y se declare no haber lugar a la suspensión de la prestación de I.P. Absoluta reponiendo el cobro desde 1-11-01.

Pues bien, examinado el caso de autos y la prueba documental aportada (expedientes administrativos, certificados de empresa, informes médicos, pruebas, funciones del actor como telefonista), así como el dictamen de la EVI y el informe médico de síntesis los cuales establecen que las lesiones del actor (síndrome depresivo reactivo, tromboflebitis en miembros inferiores, ligadura meter derecho, HTA, derivación de riñón único a bolsa sigmoidea, nefrostomía percutánea y acidosis metabólica ligera) le incapacitan para tareas ante mínimos esfuerzos por lo que consideramos que la patología podía ser compatibles con trabajos residuales, pero no con el de auxiliar administrativo (telefonista) en el que tiene una jornada completa, por lo que existe incompatibilidad entre la I.P.A. y el trabajo antes referido y en consecuencia consideramos correctamente aplicada la resolución del INSS y dentro de lo legalmente establecido por lo que procede desestimar la demanda.

Segundo.—Conforme establece el artículo 100 de la L.P.L. al notificar la presente resolución a las partes, se harán las advertencias contenidas en el mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### *Fallo*

Desestimando la demanda formulada por don José Manuel Jiménez Parrado, contra INSS y TGSS y Segutoldo, S.L., debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Segutoldo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrado s, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

50-N. 3955

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 200/2001, dimanante de autos número 200/01, en materia de Declar. Derechos, a instancias de doña Susana Cabello Bautista, contra Asesoramiento y Servicios de Cobros de Morosos, S., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Sevilla a 27 de febrero de 2003.

Dada cuenta y;

*Hechos*

Primero.—En la presente ejecución número 200/2001, seguida en este Juzgado en materia de Declar. Derechos, se dictó auto en fecha 9-1-2002, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 2.843,52 euros, más 568,70 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 20-1-2003.

*Razonamientos jurídicos*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada Asesoramiento y Servicios de Cobros de Morosos, S., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.843,52 euros de principal, más 568,70 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma, el lltmo. Sr. don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Asesoramiento y Servicios de Cobros de Morosos, S., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 3 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

50-N. 3244

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 419/2002, a instancia de la parte actora don Juan Hernández Caballero, contra Inversiones Inmobiliarias Altavista, S.L., Categrigo, S.L., Inversiones Lupaco, S.L., Lupaco Sevilla, S.L., Promociones Benadalid, S.L., Álvarez Prada, S.L., Francisco Morejón Cadenas, Telerótulo, S.A., Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L., Industrias Panaderas Nazarenas, S.A., Panidul, S.A., Cafetería Confitería Panidul, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Conartetur 99, S.L., y La Tambocha, S.L., sobre cantidad se ha dictado resolución de fecha 7 de enero de 2003, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez sustituto don Miguel Varo Baena.

En Sevilla a 7 de enero de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito y demás documentos, únense a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Telerótulo, S.L.; Lupaco Grupo Inmobiliario, S.L.; Industrias Panaderas Nazarenas, S.A. (Sainpan), Panidul, S.A., Cafetería Confitería Panidul, S.L., Horno Dos Hermanas, S.L., Conartetur 99, S.L., y contra La Tambocha, S.L., así como contra los señores Síndicos de La Tambocha, S.L. y se acuerda señalar los actos de conciliación o juicio para el día 22 de abril de 2003, a las 10.00 horas de su mañana; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a las demandadas de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; entregándose copia del presente proveído a las partes que servirá de citación en legal forma.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de las demandadas bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quienes deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Asimismo, y como se solicita, librese oficio al Juzgado de Primera Instancia número veintidós de esta capital, a fin de que aporte los datos requeridos sobre la quiebra de la empresa La Tambocha, S.L.

Librese oficio al «Boletín Oficial» de la provincia, de esta capital, a fin de que publicar edicto de citación a juicio oral señalado de los demandados Inversiones Inmobiliaria Altavista, S.L., así como exhorto al Servicio Común de Notificaciones de Dos Hermanas para citación del acto señalado de los demandados Inversiones Lupaco, S.L., Categrigo, S.L., y Fco. Morejón Cadenas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lupaco Grupo Inmobiliario, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

50-N. 2813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 836/2002, sobre despidos, a instancia de doña Mercedes Rodríguez Caso Moreno, contra Promotora de Inversiones de Viviendas Aljarafe, S.L., en la que con fecha 21 de enero de 2003 se ha dictado auto, que sustancialmente y en su parte dispositiva dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S. S.<sup>a</sup> Ilmo. don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia, dijo: Que procede admitir el escrito de desistimiento presentado por doña Mercedes Rodríguez Caso Moreno.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias. Notifíquese y adviértase a las partes que contra el presente auto cabe interponer recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Miguel Varo Baena, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Promotora de Inversiones de Viviendas Aljarafe, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

50-N. 2962

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos 169/97, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora doña Lourdes Benjumea Portillo y otros, contra Supermercados Más por Menos García León, S.A. y otros, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Doña M.<sup>a</sup> Dolores Mosqueira Riera, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Certifico: Que el auto que a continuación se transcribe se ha dictado en el presente asunto al que se hace referencia en el texto de dicha resolución, que dice así:

*Auto*

Excmos. señores: Don Víctor Fuentes López, don Luis Ramón Martínez Garrido y don José María Botana López. En la villa de Madrid a 5 de noviembre de 2002.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. don José María Botana López.

*Hechos*

Primero.—Por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla se dictó sentencia en fecha 5 de mayo de 1999, en el procedimiento número 169/97, seguido a instancia de doña Lourdes Benjumea Portillo, doña Francisca García Lobato, doña Benita Falcón Benítez, don Rafael Fuentes Merino, doña M.<sup>a</sup> Dolores García Reyes, don Antonio López Rodríguez, doña M.<sup>a</sup> del Prado Ferrera

Peñuela, don Antonio García Marín, doña M.<sup>a</sup> Belén Sánchez Alcerrica, don Rafael Claro Guillén, don Ramón MOLINA Barbeta, doña Carmen Rocío López Núñez, don José Luis Gallego Mirauz, doña M.<sup>a</sup> Carmen Ayala Jiménez, doña M.<sup>a</sup> Luisa Sánchez Braña, doña Caridad Rico León, don Francisco Cubero Leal, don José Muñoz Barrios, don José Salado Naranjo, doña Rocío García Rodríguez, doña Dolores Soriano Fernández, don Jaime Roldán Cruz, don Rafael Hernández Muñoz, don José A. Martínez Rodríguez-Espinar, doña Mercedes Fernández Peregil, don Manuel Piña Ruiz, doña M.<sup>a</sup> Ángeles García Marín, don Juan Morales Gómez, don José M. Mora Quesada, don Francisco José Matas Guisado, don Andrés Nieto Domínguez, don Francisco Javier Zamora Estepa, don José Garrido Méndez, don Francisco Javier Zamora Estepa, don José Garrido Méndez, don Francisco Javier Hermosín Martínez, doña Carmen Gallardo Serrano, don Emilio Contreras Rodríguez, don Fernando Borja Spinola, doña M.<sup>a</sup> Estrella Adamo Jiménez, doña Milagros Guzmán Artola, don Antonio Javier Alcocer Parra, doña Isabel Navarro Rivera, don José M. Romero Hidalgo, doña M.<sup>a</sup> Luisa Villar Fernández, don José Luis Galán Tejada, doña Fabiola Linero Cuadra y don Joaquín Salguero Benítez, contra Supermercados Más por Menos García León, S.A., don Lisardo López León, Tragos Distribución, S.A.; Interventores Judiciales de Tragos Distribución, S.A. (don José Luis González-Palomino Vázquez, don Fernando García Álvarez y don Javier Méndez Juárez), Casle 53, S.L., Centro Operativo Salamanca, S.L., Tragoz, S.A., Gisa, Amerbrofa y Cía, S.L., La Corredera, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Distribución Mercat, S.A., Motorsa, S.A., Comisario de la Quiebra de Supermercados Más por Menos García León, S.A. (don Juan José Hidalgo Romero), Depositario Administrador de Supermercados Más por Menos (don José M.<sup>a</sup> Fernández González), Instalaciones Comerciales El Jamón, S.L. y Prolio, S.A. (Proyectos, Licencias y Obras, S.A.), el Fondo de Garantía Salarial, Hienipienses, S.L., Grupo Unigro, S.A., don Gregorio García Díaz, Prodirin, S.A., Distribuciones Torre del Oro, S.A., y don José García León, sobre reclamación de cantidad, que desestimando las excepciones alegadas por las codemandadas Grupo Unigro, S.A., Hienipienses, S.L. y Fogasa, estimaba la pretensión formulada.

Segundo.—Dicha resolución fue recurrida en suplicación por Grupo Unigro, S.A., siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en fecha 8 de mayo de 2001, que desestimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmaba la sentencia impugnada.

Tercero.—Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2001, se formalizó por el Letrado don José Miguel Caballero Real, en nombre y representación de Grupo Unigro, S.A., recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

Cuarto.—Esta Sala, por providencia de fecha 2 de julio de 2002, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de una relación precisa y circunstanciada de la contradicción; por falta de contradicción y por falta de idoneidad de la sentencia de contraste. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hiciera alegaciones, lo que efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

*Razonamientos jurídicos*

Primero.—El artículo 222 de la Ley de Procedimiento Laboral exige que el escrito de interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina contenga una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada. Para cumplir este requisito la parte recurrente debe establecer la identidad de los supuestos a partir de los que afirma la existencia de contradicción mediante una argumentación mínima sobre la concurrencia de las identidades del artículo 217 de la Ley de Procedimiento

Laboral, a través de un examen comparativo que, aunque no sea detallado, sea suficiente para ofrecer a la parte recurrente y a la propia Sala los términos en que el recurrente sitúa la oposición de los pronunciamientos (sentencias 27 de mayo de 1992 y 18 de julio de 1997).

Por la parte recurrente no se ha dado cumplimiento, con la debida precisión, a la carga procesal consistente en expresar la relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada, pues tras citar que una serie de sentencias de esta Sala y otros Tribunales Superiores de Justicia, se limitó a afirmar la concurrencia de la contradicción y a recoger de forma resumida doctrina general contenida en ellas, sin que haya llevado a cabo, ni mínimamente, un examen comparativo de los concretos hechos, pretensiones y fundamentos contemplados en dichas resoluciones y la recurrida, que muestre la concurrencia de la contradicción alegada.

Segundo.—El artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista una contradicción entre la resolución judicial que se impugna y otra resolución judicial que ha de ser una sentencia de una Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala IV del y Tribunal Supremo. La contradicción requiere que las resoluciones que se la comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de «hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales». Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos, sustancialmente iguales (sentencias de 27 y 28 de enero de 1992, 18 de julio, 14 de octubre, 17 de diciembre de 1997 y 23 de septiembre de 1998).

La parte demandada en el primer motivo del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 8 de mayo de 2001, denuncia un quebrantamiento procesal consistente en que la sentencia de instancia efectuó en cuanto a los hechos que considera probados, una remisión general a resoluciones anteriores dictadas en procedimientos contra la misma demandada, proponiendo como contradictoria la sentencia de esta Sala, de 22 de enero de 1998.

La sentencia recurrida examina una reclamación de cantidad, promovida por trabajadores que prestaron servicios para la demandada Supermercados Más por Menos García León, S.A., en situación de quiebra. La sentencia de instancia efectuó la remisión al relato fáctico de otra sentencia que afectada, también a trabajadores de la misma empresa y se discutía, también la eventual subrogación del Grupo Unigro, S.A.

La sentencia seleccionada de contraste aborda una reclamación de sobre régimen jurídico de los sindicatos, consistente en que se declare que la resolución de la Comisión de Garantías Confederal de la Confederación Sindical de CC.OO ha violado los propios Estatutos Confederales y de la Federación Estatal de Actividades Diversas, las que normas que regulan el proceso congresual de la Federación Estatal de Actividades Diversas y su propio reglamento de funcionamiento, y por tanto es nula, y por tanto la deje sin efecto, se tenga por válido el IV Congreso de la Federación Estatal de Actividades Diversas. En este caso la Sala declara la nulidad de la sentencia recurrida con fundamento en la insuficiencia de los hechos consignados en el relato fáctico, al razonar que «... la lectura de la misma, incluso completada con la de los fundamentos de derecho y con la de los documentos a los que reenvía, no permite apreciar donde radica la

controversia y cuáles son las posiciones encontradas de las partes. El hecho probado primero se limita a consignar la celebración el 26 de junio de 1996 del IV congreso de la federación estatal de actividades diversas de CC.OO; remitiendo en bloque al acta de la misma que se da por reproducido en su integridad. El hecho probado segundo da cuenta escuetamente de una reunión de mesa presidencial del citado congreso celebrada el día 10 de julio de 1996 en la que se adoptaron diversos acuerdos sobre cuyo contenido nada se dice, con reenvío al documento correspondiente de los autos. El hecho probado tercero afirma que el 16 de julio de 1996, la ejecutiva confederal de CC.OO., acordó lo que consta en el documento número 11 del ramo de prueba de la parte demandada que igualmente aquí se tiene por reproducido. El hecho probado cuarto incide de nuevo en la técnica de la remisión, esta vez para dar por reproducida íntegramente la resolución de la comisión de garantías confederal sobre la impugnación del IV congreso de referencia. Y finalmente el hecho probado quinto vuelve a incurrir en el mismo defecto de falta de precisión y concreción respecto de la regulación de los estatutos confederales de CC.OO. aprobados en el VI congreso confederal de 12 de junio de 1996, cuyos contenidos se reproducen literalmente.»

No se aprecia en consecuencia, la exigible contradicción entre las controversias sometidas a comparación, porque además de no concurrir en identidad en los hechos, fundamentos y pretensiones, presupuesto de admisibilidad que también resulta exigible cuando se invocan defectos procesales, tampoco, se evidencia la sustancial identidad en los defectos que se dicen cometidos, pues mientras la sentencia recurrida aborda la incorrecta remisión al relato fáctico de otra sentencia, en un supuesto en que existen numerosas contiendas en que se aborda la misma cuestión entre las partes, la de contraste examina la insuficiencia y falta de concreción de los hechos probados, por su genérica y constante remisión a la documental, técnica que en dicho caso hace apreciar a la Sala la falta de delimitación de donde radica la controversia y cuáles son las posiciones encontradas de las partes, sin que conste la existencia de otras sentencias sobre el mismo particular y sin que en esta resolución se aborde la aquí denunciada remisión a la fundamentación jurídica de se otra resolución.

En el segundo motivo insiste la recurrente en que constituye un quebrantamiento esencial la declaración de hechos probados fundada en material probatorio no obrante en autos, ya que según expone, no ha existido alegación, ni prueba y selecciona en términos de comparación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 17 de noviembre de 1992.

En la sentencia seleccionada de contraste la Sala examina la revisión fáctica de la sentencia de instancia, por la vía del artículo 191.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, con fundamento en que el ordinal primero del relato fáctico, en la parte que establece que los demandantes han prestado servicios entre otras para la empresa recurrente, se ha establecido sin soporte probatorio alguno, sin que se haya practicado prueba sobre dicho extremo y apoyándose únicamente en una sentencia anterior, que ni en sus argumentaciones, ni en ningún lugar de los hechos probados contiene alusión o referencia alguna a la existencia de relación laboral entre dichas partes, sin que en la demanda se haya hecho alusión a tal circunstancia. La Sala admite la supresión del referido particular fáctico con absolución del recurrente.

No concurre, en consecuencia, la exigible identidad sustancial entre las sentencias examinadas, pues distintos son los quebrantamientos procesales examinados en cada caso y la forma en que se dice producido en la sentencia recurrida y tiene lugar en la de contraste. Así, mientras en la impugnada, la Sala examina un defecto denunciado por la vía del artículo 191.a) de la Ley de Procedimiento Laboral, consistente en haberse establecido en la sentencia de instancia un relato fáctico fundado en material probatorio no obrante en autos, en un caso

en que tal relato ha sido tomado textualmente de una sentencia firme, sobre las mismas partes y problemática. En el caso de la sentencia de contraste, el quebrantamiento procesal se denuncia por la del artículo 191.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, prosperando la pretensión revisoria por basarse exclusivamente en una sentencia anterior en que no consta, ni en antecedentes fácticos ni en la fundamentación jurídica el hecho probado impugnado.

En el tercer motivo dice la recurrente que la sentencia impugnada es contraria a derecho por haber rechazado las modificaciones fácticas planteadas en el recurso de suplicación sobre la base de que pese a ser ciertas, serían irrelevantes a efectos de la solución jurídica de la cuestión planteada, seleccionando la sentencia de esta Sala, de 22 de mayo de 1996.

La sentencia recurrida descarta la revisión de los extremos fácticos pretendidos por falta de valor revisorio de algunos de ellos, que se ven contradichos por otros de igual valor y eficacia considerando que tales modificaciones son, además, irrelevantes, como argumenta en los fundamentos tercero y cuarto.

La sentencia alegada examina una reclamación de reconocimiento del derecho al reingreso, formulada por un trabajador, que prestaba servicios para el Ministerio de Educación y Ciencia, con categoría de Oficial 1.º Administrativo, el cual tras disfrute de una excedencia voluntaria, solicitó el reingreso no obteniendo respuesta, petición que reiteró tiempo más tarde siéndole contestada en el sentido de no existir vacantes. La Sala centra el debate en la determinación de si la contestación dada a la primera petición ha de considerarse despido tácito o simple denegación del derecho, a los efectos de apreciar la caducidad de la acción de despido opuesta por la demandada, decantándose a favor de la segunda interpretación, y fundamentando la nulidad de la sentencia recurrida en casación en la existencia de debate pendiente de resolver por la Sala de suplicación, en relación a la revisión fáctica y otros dos motivos dedicados a la censura jurídica planteados por la demandada en dicha sede, estableciendo razonamiento relativo a la apreciación de intranscendencia de las revisiones fácticas pretendidas como razonamiento al obiter dicta, sin que haya tenido trascendencia para decretar la nulidad de las actuaciones.

No se aprecia, en consecuencia, la exigible identidad, en primer lugar, al igual que acontece en el motivo primero del recurso, en este caso tampoco concurre identidad en los hechos, fundamentos y pretensiones. Tampoco en el defecto procesal denunciado: la sentencia recurrida aborda la revisión fáctica pretendida, desestimándola por falta de eficacia revisoria de los documentos invocados como fundamento de dicha pretensión impugnatoria y a mayor abundamiento por resultar intranscendente, con los argumentos que expone. La sentencia alegada establece doctrina, exclusivamente en relación a la existencia o no de despido tácito, a los fines de examinar la caducidad del mismo y se limita a abordar obiter dicta el defecto denunciado, a los exclusivos fines de justificar la nulidad de actuaciones decretada, con fundamento en no contener la sentencia recurrida en casación respuesta a la totalidad de los motivos de suplicación opuestos por la demandada.

Tercero.—Esta Sala ha venido reiterando que la contradicción que, como requisito del recurso de casación para la unificación de doctrina regula el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de establecerse con las sentencias que menciona ese precepto, sin que puedan tenerse en cuenta a estos efectos las del Tribunal Constitucional que no están relacionadas en la norma citada, ni pueden incluirse en la función unificadora de la doctrina del orden social, ya que es obvio que no han sido dictadas por la jurisdicción social ni contienen doctrina judicial susceptible de unificación (autos de esta Sala de 10 de julio y 6 de noviembre de 1991 y sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de febrero de 1998).

De conformidad con lo expuesto tampoco puede admitirse el recurso respecto al cuarto motivo en el que denuncia la incongruencia, omisiva cometida en la sentencia recurrida, con base en no haber dado respuesta a uno de los motivos de impugnación esgrimidos en el recurso de suplicación, y cita en términos de comparación la sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de febrero de 1993, que carece de idoneidad a los efectos pretendidos.

Cuarto.—Por lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso conforme a lo establecido en los artículos 217, 222 y 223 de la Ley de Procedimiento Laboral y de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal. Con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado don José Miguel Caballero Real, en nombre, y representación de Grupo Unigro, S.A., contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 8 de mayo de 2001, en el recurso de suplicación número 3778/00, interpuesto por Grupo Unigro, S.A., frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de los de Sevilla, de fecha 5 de mayo de 1999, en el procedimiento número 169/97, seguido a instancia de doña Lourdes Benjumea Portillo, doña Francisca García Lobato, doña Benita Falcón Benítez, don Rafael Fuentes Merino, doña M.ª Dolores García Reyes, don Antonio López Rodríguez, doña M.ª del Prado Ferrera Peñuela, don Antonio García Marín, doña M.ª Belén Sánchez Alcerrica, don Rafael Claro Guillén, don Ramón Molina Barbedo, doña Carmen Rocío López Núñez, don José Luis Gallego Mirauz, doña M.ª Carmen Ayala Jiménez, doña M.ª Luisa Sánchez Braña, doña Caridad Rico León, don Francisco Cubero Leal, don José Muñoz Barrios, don José Salado Naranjo, doña Rocío García Rodríguez, doña Dolores Soriano Fernández, don Jaime Roldán Cruz, don Rafael Hernández Muñoz, don José A. Martínez Rodríguez-Espinar, doña Mercedes Fernández Peregil, don Manuel Piña Ruiz, doña M.ª Ángeles García Marín, don Juan Morales Gómez, don José M. Mora Quesada, don Francisco José Matas Guisado, don Andrés Nieto Domínguez, don Francisco Javier Zamora Estepa, don José Garrido Méndez, don Francisco Javier Zamora Estepa, don José Garrido Méndez, don Francisco Javier Hermosín Martínez, doña Carmen Gallardo Serrano, don Emilio Contreras Rodríguez, don Fernando Borja Spínola, doña M.ª Estrella Adamo Jiménez, doña Milagros Guzmán Artola, don Antonio Javier Alcocer Parra, doña Isabel Navarro Rivera, don José M. Romero Hidalgo, doña M.ª Luisa Villar Fernández, don José Luis Galán Tejada, doña Fabiola Linero Cuadra y don Joaquín Salguero Benítez, contra Supermercados Más por Menos García León, S.A., don Lisardo López León, Tragos Distribución, S.A.; Interventores Judiciales de Tragos Distribución, S.A. (don José Luis González-Palomino Vázquez, don Fernando García Álvarez y don Javier Méndez Juárez), Casle 53, S.L., Centro Operativo Salamanca, S.L., Tragoz, S.A., Gisa, Amerbrofa y Cía, S.L., La Corredera, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluza Anser, Distribución Mercat, S.A., Motorsa, S.A., Comisario de la Quiebra de Supermercados Más por Menos García León, S.A. (don Juan José Hidalgo Romero), Depositario Administrador de Supermercados Más por Menos (don José M.ª Fernández González), Instalaciones Comerciales El Jamón, S.L. y Prolio, S.A. (Proyectos, Licencias y Obras, S.A.), el Fondo de Garantía Salarial, Hienipienses, S.L., Grupo Unigro, S.A., don Gregorio García Díaz, Prodirin, S.A., Distribuciones Torre del Oro, S.A., y don José García León, sobre reclamación de cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así, lo acordamos, mandamos y firmamos. (Firmas ilegibles.)

Es copia conforme a su original, que aparece firmado y rubricado por los Excmos. Sres. Magistrados cuyos nombres y apellidos quedan anotados al principio. Y por la Secretaria.

Para que así conste, firmo y rubrico la presente en Madrid a 22 de enero de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

Y para que sirva de notificación a los demandados Supermercados Más por Menos, don Fernando García Álvarez, Amerbrofa y Cía., S.L., Sociedad Cooperativa Andaluz Anser, don Gregorio García Díaz, Proidirin, S.A., Distribuciones Torre del Oro y don José García León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución, a instancia de doña Lourdes Benjumea Portillo y otros, contra Supermercados Más por Menos García León y otros, en la que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Magistrado-Juez sustituto don Miguel Varo Baena.

En Sevilla a 24 de febrero de 2003.

Habiendo sido devueltos los presentes autos, a los que se acompaña certificación de la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cúmplase cuanto en la misma se ordena, acusándose el oportuno recibo. Transfírase al Tesoro Público el depósito de 150,25 euros efectuado por el recurrente y requiérase a la parte demandada a fin de que en el plazo de diez días, consigne en cuenta la suma de 94.753,78 euros, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se procederá a la ejecución del aval en su día presentado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en los cinco días hábiles siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Supermercados Más por Menos, don Fernando García Álvarez, Amerbrofa y Cía, S.L., Sociedad Cooperativa Andaluz Anser, don Gregorio García Díaz, Proidirin, S.A., Distribuciones Torre del Oro y José García León, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

50-N. 2977

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 429/2002, a instancia de la parte actora doña Josefa Muñoz Orellana, don José Miguel Domínguez Muñoz (menor), don Cristian Domínguez Muñoz (menor) y doña Ana Teresa Domínguez Muñoz (menor), contra Rocha & Rosso, S.L., Rocha & Ruiz, S.L. y Allianz, Cía de Seguros y Reaseguros, sobre Declar. Derechos, se ha dictado resolución de fecha, Providencia del Magistrado-Juez sustituto don Miguel Varo Baena, del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 16 de enero de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito y demás documentos, únanse a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Allianz, Cía. de Seguros y Reaseguros, acordándose señalar los actos de conciliación o juicio para el próximo día 22 de abril de 2003, a las 9.55 horas de su mañana. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que pueda suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, sirviendo el presente proveído de citación en legal forma.

Vista la anterior diligencia negativa de notificación efectuada por el Agente Judicial, dese traslado a la parte actora y requiérasele para que en el plazo improrrogable de cuatro días ponga de manifiesto a este Juzgado nuevo domicilio de la demandada Rocha & Rosso, S.L. y Rocha & Ruiz, S.L., donde pueda ser notificada y citada, sin que baste la mera manifestación de que desconoce otro domicilio, debiendo aportar certificación literal del Registro Mercantil donde consten los datos de la empresa para su localización, advirtiéndole que de no verificarlo en dicho término se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámites, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento en forma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Rocha & Rosso, S.L. y Rocha & Ruiz, S.L., actualmente en paraderos desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

50-N. 2978

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos núm. 714/02, seguidos en este Juzgado a instancias de don Francisco Javier Ruiz Ruiz, frente a Técnicos en Gestión de Moldes, S.L. y F.G.S., se ha dictado sentencia in voce núm. 9/03 de fecha 19-3-03, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Don Francisco Javier Ruiz Ruiz, contra Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 2.726,23 euros por los conceptos y reseñados, más el 10% de interés anual en concepto de mora respecto de los conceptos salariales desde el momento de su devengo hasta la firmeza de la sentencia, y con más los intereses del artículo 576 de la L.E.C. desde ésta asta su total pago, todo ello sin pronunciamiento alguno, por

ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

El recurso de suplicación se deberá efectuar en este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente núm. 4022-0000-65 con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en el Banco Banesto, sito en calle José Recuerda Rubio. Así como la consignación del importe de 150,25 euros en la cuenta 5793 con expresión del número de autos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Técnicos en Gestión de Moldes, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 19 de marzo de 2003.—La Secretaria.—(Firma ilegible.)

15W-4423

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 460/01, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Salud Molero de Vega, frente a Grupo Artel, S.A. y otros, se ha dictado sentencia número 87/03 de 17-3-03, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Salud Molero de Vega, contra Grupo Artel, S.A., Artel, S.L., Artel Martín, S.A., Artel Hogar, S.A., Comisario de la quiebra de Artel, S.L., don Patricio Leal Cerezo, Depositario de la quiebra de Artel, S.L., don Carlos Llerena Bethencour, Scorpyus Fruits, S.A, Construcciones Egregia, S.A., Scorpyus de la Cerdanya, S.A., Scorpyus Hogar, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno de forma solidaria a todas las empresas demandadas al abono a la actora de la suma de 5.406,32 euros, sin hacer pronunciamiento alguno respecto del Comisario y Depositario de la quiebra de Artel, S.L. y respecto del FGS, sin perjuicio de la responsabilidad de éste en caso de declaración de insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días, hábiles siguientes al de su notificación debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 17-3-03.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia, estando celebrando audiencia pública.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente núm. 4022-0000-65 con expresión del número de autos al efectuar el ingreso en el Banco Banesto, sito en calle José Recuerda Rubio. Así como la consignación del importe de 150,25 euros en la cuenta 5793-0000-00 con expresión del número de autos.

De todo lo cual doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a las empresas Scorpyus Touring, S.A., Construcciones Egregia, S.A., Scorpyus de la Cerdanya, S.A. y Scorpyus Hogar, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 17 de marzo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15W-4419

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 6/97, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Joaquín Martínez Fernández, contra Fogasa, y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Sevilla a 19 de marzo de 2003.

Dada cuenta; y...

#### Hechos

Único: Por la Abogada del Estado sustituta, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, se presentó escrito de fecha 25-10-02, solicitando la ampliación de la ejecución contra doña Rosalía López San Vicente en base a los hechos expuestos en el mismo, celebrándose la oportuna comparecencia con el resultado que obra en autos.

#### Fundamentos jurídicos

Único: Como ya viene acordado por el Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia, en autos número 516/93, seguidos en dicho Juzgado, en relación al apoderamiento de fecha 3/12/99 otorgado por don Miguel Cubero Terrón a favor de doña Rosalía López San Vicente para la realización de toda clase de actos de disposición como el referente a la venta de la finca de la calle Progreso al Maravilloso Mundo del Doblón, S.L., finca que fue adquirida el 18-12-97 en procedimiento ejecutivo seguido por el Banco de Santander contra el demandado don Miguel Cubero Terrón, se desprende que ambos actúan como una sola persona en claro abuso de derecho, como así se acordó por el Juzgado de lo Social núm. cuatro de Sevilla, en sentencia dictada en los autos 1023/93, en cuyo fundamento jurídico segundo se declaraba que: «Por último respecto a la responsabilidad del pago de dicha indemnización, que en principio habría de responder sólo el que fue empresario, los actos realizados, fundamentalmente las tres escrituras otorgadas ante Notario, el mismo día, ponen de relieve y manifiestan, un actuar torticero, en fraude de terceros, que constituyen, un claro supuesto de abuso de derecho, art. 7.2 del C.Civil, que encubren una ficticia sucesión de empresa, que no enerva la responsabilidad solidaria de ambos, cedente y cesionario, según dispone con absoluta claridad y rotundidad el art. 44 del E.T., respondiendo de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubiesen sido satisfechas. Por lo que cabe la ampliación de la presente ejecución contra doña Rosalía López San Vicente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Procédase a la ampliación de la ejecución contra doña Rosalía López San Vicente, y en consecuencia se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes y derechos de dicha persona, en cuantía suficiente a cubrir con su importe la suma de 2.229,69 euros en concepto de principal y otros 500 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicarse a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido de la Secretaria u Oficial habilitado al efecto, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma, para la práctica de la citada diligencia, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en los arts. 592 y 605 de la L.E.C.

Visto lo actuado en este procedimiento, y en concreto el escrito del Fondo de Garantía Salarial de fecha 31-07-02 y el escrito de la entidad El Maravilloso Mundo del Doblón, S.L., de fecha 14-10-02, librese oficio por conducto oficial a la entidad mencionada el Maravilloso Mundo del Doblón, S.L., para que se proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado de los plazos mensuales que debe abonar a doña Rosalía López San Vicente por la compra del local sito en calle Progreso, 22 de esta capital, decretándose su embargo, en cuantía suficiente a cubrir con su importe el principal e intereses y costas antes mencionado; transfiriéndose las cantidades a la c/c. de este Juzgado, haciéndose constar expresamente el carácter preferente de los créditos salariales, conforme a lo establecido en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de reposición en el plazo de cinco días y ante este Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que remito. Y para que sirva de notificación a la ejecutada doña Rosalía López San Vicente, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla a 19 de marzo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15W-4052

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los Autos núm. 240/02, seguidos a instancia de don Jesús Pavón Borralló, contra D'Andres Bar Restaurante, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Sevilla a 13 de marzo de 2003.

*Antecedentes de hechos*

Primero.—En este Juzgado, se sigue procedimiento a instancias de don Jesús Pavón Borralló, contra D'Andres Bar Restaurante, S.L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando al demandado al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial, es firme.

Tercero.—Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada, no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 549 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Art. 237 L.O.P.J.).

Tercero.—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se concederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes, en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*Parte dispositiva*

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada D'Andres Bar Restaurante, S.L. suficientes para cubrir con su importe la cantidad de 710,97, en concepto de principal, más la de 143 euros, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar, al Agente Judicial de este Juzgado de lo Social, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma al SCNE dependiente del Decanato de los Juzgados de Sevilla, para la práctica de la diligencia acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592 Y 605 L.E.C.

Librense oficios al Servicio de Índices y al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la averiguación de bienes de la ejecutada y póngase en conocimiento del Fogasa, a los efectos previstos en el art. 274.1 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma, solo cabe formular oposición a la ejecución en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, por los trámites previstos en el art. 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado titular de este Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la ejecutada, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla a 13 de marzo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15W-4195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos núm. 769/01, seguidos a instancias de doña María Teresa Ugalde Donoso, contra Laboratorios Althea, S.L., se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Sevilla, a 27 de marzo de 2003.

*Antecedentes de hechos*

Único.—Solicitada la ejecución de la sentencia en los presentes autos, tramitados ante este Juzgado de lo Social, a instancias de doña María Teresa Ugalde Donoso, contra Laboratorios Althea, S.L. se acordó la ejecución de la misma, y practicadas las oportunas diligencias resulta acreditada la carencia de bienes propiedad de la ejecutada, libres de cargas y citado al Fondo de Garantía Salarial, con fecha 3/12/02, por término de quince días, para que instara lo que a su derecho conviniera.

*Razonamientos jurídicos*

Único.—Que a tenor de lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución Española y el art. 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente declarar el estado de insolvencia provisional de la ejecutada.

*Parte dispositiva*

Debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional a la empresa Laboratorios Althea, S.L. para el pago de la suma de 1.627,46 euros de principal, más la de 400 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al mencionado Fondo, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición, en el término de cinco días hábiles, ante este Juzgado de lo Social.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social num. tres de esta capital y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación a la

ejecutada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 27 de marzo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15W-4533

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos núm. 323/02, seguidos a instancias de doña Amelia García Bravo y otro, contra Distribuciones Informáticas QG, S.L., se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Sevilla a 27 de marzo de 2003.

*Antecedentes de hechos*

Único.—Solicitada le ejecución de la sentencia en los presentes autos, tramitados ante este Juzgado de lo Social, a instancias de doña Amelia García Bravo y otro, contra Distribuciones Informáticas QG, S.L., se acordó la ejecución de la misma, y practicadas las oportunas diligencias resulta acreditada la carencia de bienes propiedad de la ejecutada, libres de cargas y citado al Fondo de Garantía Salarial, con fecha 20-2-03, por término de quince días, para que instara lo que a su derecho conviniere.

*Razonamientos jurídicos*

Único.—Que a tenor de lo dispuesto en el art. 118 de la Constitución Española y el art. 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente declarar el estado de insolvencia provisional de la ejecutada.

*Parte dispositiva*

Debo declarar y declaro en estado de insolvencia provisional a la empresa Distribuciones Informáticas QG, S.L., para el pago de 5.312,25 euros de principal, más la de 797 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al mencionado Fondo, previéndoles que contra la misma, pueden interponer recurso de reposición, en el término de cinco días hábiles, ante este Juzgado de lo Social.

Así por este su Auto, lo acuerda, manda y firma don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social num. tres de esta capital y su provincia.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la ejecutada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 27 de marzo de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

15W-4531

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 68/2002.

Ejecución 24/2003.

Negociado: 7C.

N.I.G.: 4109144520020000787.

De: Don Manuel Fernández Jiménez.

Contra: «Construcciones Carmosur», S. L.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2003, a instancia de la parte actora, don Manuel Fernández Jiménez, contra «Construcciones Carmosur», S. L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 26-2-03, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez don José Joaquín Pérez-Beneyto Abad.

En Sevilla a 26 de febrero de 2003.

Dada cuenta; conforme a lo solicitado en el escrito de 25-2-02 y lo acordado en el auto que precede, se tiene por planteada por la parte actora cuestión incidental relativa a la posible ampliación de la presente ejecución

contra doña Manuela Vázquez Rueda, Administradora de la ejecutada, y cítense a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 16 de mayo de 2003, a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Cítese a la ejecutada, «Carmosur», S.L., y a su Administradora única, doña Manuela Vázquez Rueda, mediante exhorto al Juzgado Decano de Carmona y «ad cautelam» mediante edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Construcciones Carmosur», S. L., actualmente en paradero desconocido, y «ad cautelam» a doña Manuela Vázquez Rueda, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

7F-4192

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 42/2002, a instancias de don Joaquín Pérez Alonso, contra TGSS y don Antonio Durán Mogrera, se ha acordado citar a don Antonio Durán Mogrera como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13-5-03, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., edificio Viapol, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona leglamente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demnda presentada.

Y para que sirva de citación a don Antonio Durán Mogrera, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de marzo de 2003.—La Secretaria, María Amparo Atarés Calavia.

15F-4545

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 205/2003, a instancia de don Antonio Danta Guerrero, contra Pickman, S.A., Fábrica de Loza San Claudio, S.A., Claumia Distribuidora, S.A., Inversiones Jara, S.A., Sogeari, S.L., Prommolozza, S.L., Rumasa, S.A., y don Álvaro Ruiz de Alda Moreno, se

ha acordado citar a Prommolozza, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 7.05.03, a las 9.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prommolozza, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

11F-5245

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 222/2003, a instancia de don Juan Antonio Martínez Domene, contra Pickman, S.A., y otros, se ha acordado citar a Prommolozza, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de mayo de 2003, a las 10.55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., Edif. Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prommoloza, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

11F-5247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 220/2003-M, a instancia de don David Fernández Izquierdo, contra Pickman, S.A., Fabrica de Loza San Claudio, S.A., Claumia Distribuidora, S.A., Inversiones Jara, S.A., Sogeasi, S.L., Prommolozza, S.L., Rumasa, S.A., y don Álvaro Ruiz de Alda, se ha acordado citar a Prommolozza, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7.05.03, a las 10.45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., Edif. Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prommolozza, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

11F-5248

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 125/2002, sobre despido, a instancia de don José Manuel Salas Suárez, contra AST Instalaciones y Construcciones, S.L., en la que con fecha 6-3-03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada de indemnizar al actor en la cantidad de 2.225,91 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, cifrada en la cantidad de 2.194,40 euros, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado de lo Social, y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AST Instalaciones y Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

9F-3594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.ª del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 928/2002, seguidos a instancia de don José María Lozano Costoya, contra CYR Informática, S.L., y Fogasa, se ha acordado citar a CYR Informática, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de mayo de 2003, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CYR Informática, S.L., a través de su Administrador único don Francisco José Reguera Iglesia, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de abril de 2003.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

11F-5236

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Cantidad 733/2002.

Negociado: 11.

De: Don José Luis Torres Olid, don Antonio Segura Salvago y don Miguel Ángel Hinojosa Ponce.

Contra: Constructora y Promotora Massimo Loira 27, S. L., y Mifeman 15, S. L. Promotora y Constructora.

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733/2002, a instancia de la parte actora, don José Luis Torres Olid, don Antonio Segura Salvago y don Miguel Ángel Hinojosa Ponce, contra Constructora y Promotora Massimo Loira 27, S. L., y Mifeman 15, S. L. Promotora y Constructora, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez sustituto, don Ignacio Figueredo Ruiz.

En Sevilla a 8 de enero de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte actora en acta de suspensión de juicio oral del día 12-12-02, y se señala nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 13 de mayo de 2003, a las 9.35 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Cítense a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, representada por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítense a confesión judicial al representante legal de las demandadas bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Mifeman 15, S.L. Promotora y Constructora, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la

advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

7F-3458

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 410914451999A000114.

Procedimiento: 937/99.

Ejecución n.º: 97/2001.

Negociado: EO.

De: Don Antonio Ojeda Lancha.

Contra: «Peluquería Victorio», S. A.; INSS y TGSS.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 97/2001, sobre I.P.A., a instancia de don Antonio Ojeda Lancha, contra «Peluquería Victorio», S. A., en la que con fecha 17/3/03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada, «Peluquería Victorio», S. A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 93.177,60 euros de principal, más 13.976,64 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Manuel Gómez Burón, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Peluquería Victorio», S. A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7F-4118

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733/2002, a instancia de la parte actora don José Luis Torres Olid, don Antonio Segura Salvago y don Miguel Ángel Hinojosa Ponce, contra Constructora y Promotora Massimo Loira 27, S.L., y Mifeman 15, S.L. Promotora y Constructora, sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez sustituto don Ignacio Figueredo Ruiz. En Sevilla a 8 de enero de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte actora en acta de suspensión de juicio oral del día 12-12-02 y se señala nuevamente para

que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 13 de mayo de 2003, a las 9.35 horas, en la sala de vistas de este Juzgado. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado/representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la L.P.L.

Cítese a confesión judicial al representante legal de las demandadas, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quienes deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, ante mí, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Constructora y Promotora Massimo Loira 27, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2003.—La Secretaria, Carmen Álvarez Tripero.

15F-4538

#### CÁCERES.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1209/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Inmaculada Pérez Peña, contra la empresa Mutua Universal Mugenat, INSS, TGSS, empresa Mercha Sur, S.L., empresa Inserlab 95, S.A., empresa Vedior Servicios Outsourcing, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Auto.—En Cáceres a 11 de diciembre de 2002.

#### Hechos

Primero.—Doña Inmaculada Pérez Peña presentó demanda el día 10-12-02, contra Mutua Universal Mugenat, INSS, TGSS, empresa Mercha Sur, S.L., empresa Inserlab 95, S.A., empresa Vedior Servicios Outsourcing, S.A., en materia de Seguridad Social.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar el acto de juicio en única convocatoria, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Tercero.—Deberán recabarse los expedientes e informes a que se refieren los artículos 141.2 y 142 de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de eneral y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 13 de mayo de 2003, a las 9.40 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en avenida Hispanidad s/n., de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegare justa causa que, a juicio del Magistrado, motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 82 y 83 de la L.P.L.).

Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad, firme que sea la sentencia dejándose nota de ello (artículo 141 L.P.L.).

Ofíciase a la Inspección Provincial de Trabajo para que en el plazo de quince días informe sobre los hechos invocados y circunstancias relativas a la actividad del actor (artículo 137.2.º L.P.L.).

Cítese a los representantes legales de las empresas demandadas para el interrogatorio de preguntas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Mercha Sur, S.L., empresa Inserlab 95, S.A., empresa Vedior Servicios Outsourcing, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Cáceres a 27 de marzo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La Secretaria, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

15F-4596

#### Juzgados de Instrucción

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 4

En Jerez de la Frontera a 20 de mayo de 2002.

#### Hechos

Primero.—En este procedimiento 572/01, en fecha 30-04-02 se dictó sentencia.

Segundo.—Tras haberse notificado la misma a las partes, el Ministerio Fiscal interpone recurso de aclaración, al

no constar en el fallo su petición de indemnización a cargo del condenado, en la cantidad de 14,42 euros.

#### *Razonamientos jurídicos*

Único.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice (en consonancia con el artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan, bien de oficio en el día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia o bien a instancia de parte presentada dentro de los dos (según la LOPJ) días siguientes al de la notificación; y según el apartado 2 del citado artículo 267 los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento. En el presente caso procede corregir el error manifiesto en la omisión en el fallo de la indemnización a favor del perjudicado, por parte del condenado, del valor de las dos casas fracturadas.

En atención a lo expuesto,

#### *Parte dispositiva*

Acuerdo: Aclarar el contenido del fallo por la omisión padecido en la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 2002, en el sentido de «Que debo condenar y condeno a don Julio Rodríguez Moya, como autor penalmente responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del C.P., a la pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de tres euros, que deberá hacer efectivas de una sola vez inmediatamente después de que sea firme esta resolución y respecto de las cuales en caso de que no fueran abonadas quedara sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y a que indemnice al denunciante, como perjudicado por los daños, en la cantidad de 14,42 euros.»

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal. Así lo dispone y firma doña Ana Cabello Chico, Magistrado-Juez Sta. del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Jerez de la Frontera.

50-N. 3024

### **Juzgados de Primera Instancia**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109100C20020015716.

Procedimiento: Expediente de dominio 512/2002.

Negociado: E.

Sobre: Expediente de dominio reanudación de tracto sucesivo.

De: Doña Josefa y doña Antonia Orellana Alberto.

Procuradora: Doña Cristina Navas Ávila.

Contra: Ministerio Fiscal.

Doña Francisca Torrecilla Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio 512/2002, a instancia de doña Josefa y doña Antonia Orellana Alberto, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Planta segundo, piso izquierda de la planta segunda de la casa en esta ciudad, calle San Luis número 56. Su superficie es de 60 metros 50 decímetros cuadrados. Linda, mirando la casa desde la calle de su situación, por la derecha con escalera, patio y piso derecha de la finca, por la izquierda, con finca número 58 de calle San Luis; por el fondo con solar de la finca número 4 de la calle Santa Marina, y por el frente con calle San Luis; por el fondo, con solar de la finca número 4 de la calle Santa

Marina, y por el frente, con calle San Luis, a la que tiene huecos. El coeficiente o valor de este piso con relación con la casa total es de 13 enteros y 44 centésimas por ciento; según resulta de la inscripción primera de la finca 4.431 del Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla, finca que se encuentra reproducida en la certificación 19, al folio 85 del tomo 918, libro 917 especial de certificados de traslados de fincas pertenecientes a esta Demarcación.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los titulares registrales del inmueble descrito don Juan Fernández Merino y su esposa doña Isidora Abedina Guerrero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 3 de febrero de 2003.—La Magistrada-Jueza, Francisca Torrecillas Martínez.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20F-2311-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109142C19991000745.

Procedimiento: Menor cuantía 594/1999.

Negociado: 4C.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Cía. Española de Seguros y Reaseguros de Crédito.

Procuradora: Doña Sonsoles González Gutiérrez.

Contra: Don José Carlos Mateo Jubete, Automáticos Sercar, S.L. y Clementina Castro Montijano.

Procurador: Don Francisco José Martínez Guerrero y don Francisco José Martínez Guerrero.

En el procedimiento menor cuantía 594/1999, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, a instancia de Cía. Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y contra don José Carlos Mateo Jubete, Automáticos Sercar, S.L., y doña Clementina Castro Montijano, sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla a 27 de enero de 2003. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número 594/99-4, a instancia de Cía. Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., representada por la Procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez y asistida por el Letrado don José Luis López de Lemus, contra don José Carlos Mateo Jubete, en rebeldía, contra Automáticos Sercar, S.L. y doña Clementina Castro Montijano, representados por el Procurador don Francisco José Martínez Guerrero y asistidos por Letrado, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Cía. Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., contra don José Carlos Mateo Jubete, Automáticos Sercar, S.L. y doña Clementina Castro Montijano, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar solidariamente a la actora, la suma de 6.010,12 euros, e intereses legales de demora desde la fecha del emplazamiento, imponiendo a los demandados las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Carlos Mateo Jubete, Automá-

ticos Sercar, S.L. y doña Clementina Castro Montijano, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 20 de febrero de 2003.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20F-2981-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña María Isabel Alvez Menjíbar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 526/2002, a instancia de don Cecilio, don Manuel, doña Antonia, doña Carmen y don Francisco J. Fernández Gata y doña Antonia Gata Gallardo, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Piso en Sevilla, en la Barriada de Pino Montano, calle Corral de los Olmos, 6, primero B. Consta de salón comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baños, cocina y escalera de acceso a la azotea. Linda, entrando en el piso, con el piso B de igual planta de la casa número cinco de la calle Corral de la Encarnación, por la izquierda, con el piso A de su planta y por el fondo, con la calle Corral del Acabose, sin que linde con nada por la derecha.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 27 de enero de 2003.—La Magistrada-Juez, María Isabel Alvez Menjíbar.

50-N. 2060-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

(Familia)

Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Jueza de Primera Instancia número seis (Familia) de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 170/00, se siguen autos sobre divorcio, a instancia de doña María Asunción Monago Muradas, contra don Manuel Rubiales Carballo, en cuyas actuaciones se ha acordado emplazar a dicha parte demandada, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en término de veinte días, siguientes a la inserción de este edicto, pueda comparecer en autos y contestar la demanda, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, sin más oírle ni citarle, a excepción de que la ley prevenga otra cosa.

Dado en Sevilla a 10 de marzo de 2003.—La Magistrada-Jueza, Carolina Herencia Malpartida.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

9F-3715

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

N.I.G.: 4109100C20020031520.

Procedimiento: Ejec. título no judiciales (N) 1043/2002. Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número 15 de esta capital.

Juicio: Ejec. títulos no judiciales (N) 1043/2002.

Parte demandante: Finanmadrid, E.F.C.

Parte demandada: Doña María Santiago Moreno, doña Eva María Santiago Borda y doña Rosario Santiago Moreno.

Sobre: Ejec. títulos no judiciales (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto.—Don Eduardo José Gieb Alarcón. En Sevilla a 7 de octubre de 2002.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte la Procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez, en la representación que acredita el Finanmadrid E.F.C.

*Antecedentes de hecho*

Único. Por la Procuradora doña Sonsoles González Gutiérrez, en nombre y representación de Finanmadrid E.F.C., se ha presentado demandada, solicitando se despache ejecución, frente a doña María Santiago Moreno, doña Eva María Santiago Borda y doña Rosario Santiago Moreno, en base el siguiente título ejecutivo:

Clase de título, fecha y número en su caso: Póliza de préstamo número 6.070.526/64 U.F.L. 7223 de fecha 18 de febrero de 2000.

Ejecutante: Finanmadrid, E.F.C.

Ejecutado: Doña María Santiago Moreno, doña Eva María Santiago Borda y doña Rosario Santiago Moreno.

Cantidad reclamada: 5.182,91.

*Fundamentos de derecho*

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la misma, según los artículos 36 y 45 y 545 de la citada Ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo.

Tercero. El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el número 2 del artículo 517 de la L.E.C., siendo la cantidad que se reclama, determinada y excede de 300 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la L.E.C.

Cuarto. La demanda reúne los requisitos del artículo 549 de la L.E.C., se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550, y como establece el artículo 551 de la L.E.C., concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido de aquél, procede despachar la ejecución en los términos solicitados, incluso en lo que se refiere a la cantidad que se presupuesta para intereses posteriores y costas.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

*Parte dispositiva*

Se despacha, a instancia de Finanmadrid E.F.C., parte ejecutante, ejecución frente a doña María Santiago Moreno, doña Eva María Santiago Borda y doña Rosario Santiago Moreno, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 5.182,91.

Requíerese al deudor para que en el acto pague el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifica, o no se hallare y así solicitado por la parte ejecutante, procédase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de ésta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, capítulo III, título IV del libro III de la L.E.C.

*Bienes designados por la parte actora*

Como propiedad de doña Eva María Santiago Borda:

Urbana.—Local comercial en planta baja del bloque Santa Regina, casa número 69 de la avenida 28 de Febrero, de San Juan de Aznalfarache. Inscrita en el

Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, al tomo 1433, libro 191, folio 86, finca número 4.250.

Urbana número 103, piso letra J-K, en planta 8 del bloque Santa Regina, en la avenida 28 de Febrero, de San Juan de Aznalfarache. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Sevilla, al tomo 487, libro 41, folio 214, finca número 3.814.

Urbana.—Piso izquierda en planta 3.ª de la calle Arcos número 13 escalera D, manzana 35 de Sevilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla, al tomo 1048, libro 580, folio 18, finca número 3.263.

Bienes propiedad de doña Rosario y doña María Santiago Moreno:

Parte proporcional de la pensión que perciban de Asistencia Sanitaria. En relación a las demandadas doña Rosario y doña María Santiago Moreno, vecinas de Sevilla.

Expídase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes del ejecutado en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1.ª, capítulo III, título IV del libro III de la L.E.C.

Requírase al ejecutado expresado para que, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Líbrese exhorto al Juzgado de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a fin de que:

1.º Previo requerimiento de pago, se proceda al embargo de bienes del ejecutado doña Eva María Santiago Borda, por las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la Sección 1.ª, título IV del libro III de la L.E.C.

2.º Se requiera al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de días, manifieste ante ese Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Expídase mandamiento al Agente Judicial de este Juzgado que corresponda o, en su caso, del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado proceda a la efectividad de lo acordado.

Para la efectividad a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C., si cambiasen su domicilio durante la substanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento,

para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 L.E.C.), sin perjuicio de que el deudor puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.—El Magistrado-Juez, Eduardo José Gieb Alarcón.—El Secretario. (Firma ilegible.)

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17 de febrero de 2003, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para llevar a efecto la diligencia de notificación auto despachando ejecución, requerimiento y embargo.

En Sevilla a 17 de febrero de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-2889-P

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 19

N.I.G.: 4109100C20010017688.

Procedimiento: Juicio verbal 530/2001. Negociado: 1.

Sobre: (Dimanante del juicio monotorio 291/01).

De: CC.PP. Girasol, 13.

Procurador: Don Jaime Cox Meana.

Contra: Doña Dolores Ramos Robles y don Antonio Reyes Rodríguez.

En el procedimiento juicio verbal 530/2001, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Sevilla, a instancia de CC.PP. Girasol, 13, contra doña Dolores Ramos Robles y don Antonio Reyes Rodríguez, sobre (dimanante del juicio monotorio 291/01), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 17 de enero de 2002.

El Ilmo. señor don Pedro Félix Álvarez de Benito, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 19 de esta capital de Sevilla, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos de juicio verbal 530/01-1, promovidos por CC.PP. de la calle Girasol número 13 de esta capital, representado por el Procurador señor Cox Meana, contra doña Dolores Ramos Robles y doña Antonia Reyes Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimo la demandada formulada por CC.PP. de la calle Girasol número 13 de Sevilla, y condeno a doña Dolores Ramos Rodríguez y don Antonio Reyes Rodríguez, a que abonen conjunta y solidariamente al acto la suma de 124.500 pesetas, con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y más las costas si las hubiere.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. En los procesos relativos al pago de cantidades debida por un propietario a la comunidad de vecinos, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria. Aunque se interpusiera recurso, podrá pedirse la ejecución provisional de la sentencia sin necesidad de prestar caución si se pide en cualquier momento desde la notificación en que se tenga por preparado el recurso de

apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante del escrito de apelación adhiriéndose al recurso y siempre antes de que haya recaído sentencia de éste. Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 526 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Reyes Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a 28 de mayo de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-10757

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4103841C19981000004.

Procedimiento: Menor cuantía 23/1998.

Negociado: RA.

De: CC.PP. Santo Patriarca.

Procurador: Doña María José Medina Cabral.

Contra: Promotora-Constructora, Promociones Santo Patriarca, Construcciones Rocrufer, S.A., don José María Larrea Téllez y Baldomero Naranjo Belleso.

Procuradores: Boza Fernández, Alfonso C., Terrades Martínez del Hoyo, Manuel, León Roca Pablo.

En el procedimiento de menor cuantía 23/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Dos Hermanas, a instancia de CC.PP. Santos Patriarca, contra Promotora-Constructora, Promociones Santo Patriarca, Construcciones Rocrufer, S.A., don José María Larrea Téllez y Baldomero Naranjo Belleso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 168/02. En Dos Hermanas a 17 de octubre de 2002.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por vicios en la construcción, registrados con el número 23/98, de los asuntos civiles de este Juzgado; en el que han sido partes: como demandante la Comunidad de Propietarios Santo Patriarca Calle Quevedo número 33, representada por la Procuradora doña María José Medina Cabral, asistida por la Letrada doña Lourdes Arias Fortes; y como demandados, la mercantil Rocrufer, S.A., representada por el Procurador don Manuel Terrades Martínez del Hoyo, asistida por el Letrado, cuya firma consta en autos; la entidad Promociones Santo Patriarca, S.A., representada por el Procurador don Alfonso Carlos Boza Fernández, asistido por el Letrado don Javier Romero Martínez Cañavate; don José María Larrea Téllez, representado por el Procurador don Pablo León Roca, asistido por el Letrado cuya firma consta en autos; don Baldomero Naranjo Belleso, declarado en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María José Medina Cabral, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Santo Patriarca, calle Quevedo 33, contra Promociones Santo Patriarca, S.A., Rocrufer, S.A., don José María Larrea Téllez y don Baldomero Naranjo Belleso, debo:

Primero: Condenar y condeno a los expresados demandados a que conjunta y solidariamente efectúen en el edificio sito en la calle Quevedo 33, de esta ciudad, las obras necesarias para que subsanen los defectos constructivos que el mismo padece, de forma que éste quede en perfectas condiciones de habitabilidad, y ello en base al proyecto técnico que deberá realizarse en ejecución

de sentencia, previos los estudios y ensayos de estructura que se estimen necesarios.

Segundo: En el supuesto de que del resultado de los estudios y ensayos previos al proyecto técnico que han de ser elaborados en todo caso, se concluya que los defectos constructivos que padece el edificio no pueden ser reparados, ha de condenarse a los codemandados, a que con carácter solidario, abonen a la Comunidad de Propietarios actora la cantidad de 519.617,86 euros.

Tercero: Condenar y condeno a los codemandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, en relación con la disposición transitoria segunda del mismo texto legal.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Baldomero Naranjo Belleso, extendiendo y firmo la presente en Dos Hermanas a 14 de febrero de 2003.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-3063-P

LEBRIJA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4105341C19992000131.

Procedimiento: Expediente de dominio 200011/1999.

Negociado: G.

Sobre: Expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Francisco Sánchez Sánchez.

Procurador: Doña Concepción del Valle Arriaza.

Doña Paloma Melgar Moreno, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 200011/1999, a instancia de don Francisco Sánchez Sánchez, expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Rústica: Suerte de tierra calma, término municipal de Lebrija, al sitio de Grija, procedente de la Hacienda Micones, de cabida 50 áreas y los siguientes linderos:

- Norte: Antonio Fernández Gómez.
- Sur: Camino de servicio.
- Este: José Olmo González y.
- Oeste: Resto de finca de donde se segregó de don José Cortines Pacheco.

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a señores herederos de don Fernando Fernández Fuentes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lebrija a 7 de noviembre de 2002.—La Jueza, Paloma Melgar Moreno.

20F-709-P

LEBRIJA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4105341C19992000131.

Procedimiento: Expediente de dominio 200011/1999.

Negociado: G.

Sobre: Expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Francisco Sánchez Sánchez.

Procurador: Doña Concepción del Valle Arriaza.

Doña Paloma Melgar Moreno, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 200011/1999, a instancia de don Francisco Sánchez Sánchez, expediente de dominio, reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Rústica: Suerte de tierra calma, término municipal de Lebrija, al sitio de Grija, procedente de la Hacienda Micones, de cabida 50 áreas y los siguientes linderos:

- Norte: Antonio Fernández Gómez.
- Sur: Camino de servicio.
- Este: José Olmo González y.
- Oeste: Resto de finca de donde se segregó de don José Cortines Pacheco.

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a señores herederos de don Fernando Fernández Fuentes, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lebrija a 7 de noviembre de 2002.—La Jueza, Paloma Melgar Moreno.

20F-1541-P

#### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109541C20002000281.

Procedimiento: Juicio de cognición 207/2000.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de rentas.

De: Don Fernando Serrano Ordóñez.

Procuradora: Doña Isabel María Navarro Frías.

Letrado: Don Manuel Jesús Fernández Serrano.

Contra: Don Raúl Ortega Maestre y doña Juana Morales Garrido.

En el procedimiento juicio de cognición 207/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, a instancia de don Fernando Serrano Ordóñez, contra don Raúl Ortega Maestre y doña Juana Morales Garrido, sobre resolución de contrato y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2001, que copiada en su encabezamiento y fallo, se como sigue:

Sentencia: En Utrera a 13 de diciembre de 2001.

Doña María del Carmen López Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 207/00, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, intereses y costas, seguidos entre las partes siguientes:

Como demandante, don Fernando Serrano Ordóñez, representado por la Procuradora señora Navarro Frías y asistido del Letrado señor Fernández Serrano.

Como demandado, don Raúl Ortega Maestre y doña Juana Morales Garrido, declarados en rebeldía en este juicio.

Fallo: Que, estimando la demanda de juicio de cognición formulada por la Procuradora señora Navarro Frías, en nombre y representación de don Fernando Serrano Ordóñez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento indicado en el hecho primero de esta

resolución y que, accediendo al desahucio interesado en la demanda y, constando depositadas en este Juzgado las llaves del inmueble objeto de litigio, debo acordar y acuerdo se proceda a la entrega de las mismas a la representación de la parte actora, sustituyendo esta entrega al desahucio interesado en la demanda, al estar la vivienda ya desalojada por los demandados, y debo condenar y condeno a estos últimos a pagar a don Fernando Serrano Ordóñez, la cantidad de 202.162 pesetas, así como las mensualidades y cantidades asimiladas a la renta devengadas y no satisfechas, desde el mes de octubre de 2000, en que se interpuso la demanda, hasta el 19 de enero de 2001, fecha en la que se procedió por la demandada al depósito de las llaves del inmueble objeto de litigio, y los interesados legales moratorios correspondientes. Asimismo, condeno a dicha parte demandada al pago de las costas causadas en el juicio.

Igualmente, en el presente procedimiento ha recaído auto de rectificación de la anterior sentencia de fecha 7 de febrero de 2002, en el que consta razonamiento jurídico primero del tener literal siguiente:

Primero: (...) En cuanto a la aclaración solicitada del fallo, en el mismo se observa un error material al hacer referencia a las cantidades devengadas y no satisfechas desde la interposición de la demanda a lo que no había lugar, ya que en su día se admitió la ampliación de la demanda y, siendo así, no se recogen estos extremos en los antecedentes y fundamentos de derecho por lo que tal pronunciamiento incurriría en incongruencia. El efecto práctico que resulta en el pronunciamiento incurriría en incongruencia. El efecto práctico que resulta en el pronunciamiento de la puesta a disposición del Juzgado de las llaves de la finca litigiosa por la demandada doña Juana Morales Garrido, en la sustitución del lanzamiento por la entrega de las mismas al demandante. Por tanto, el fallo debe quedar del siguiente tenor: «Que, estimando la demanda de juicio de cognición formulada por la Procuradora señora Navarro Frías, en nombre y representación de don Fernando Serrano Ordóñez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento indicado en el hecho primero de esta resolución y que, accediendo al desahucio interesado en la demanda y, constando depositadas en este juzgado las llaves del inmueble objeto del litigio, debo acordar y acuerdo se proceda a la entrega a las mismas a la representación de la parte actora, sustituyendo esta entrega al desahucio interesado en la demanda, al estar la vivienda ya desalojada por los demandados, y debo condenar y condeno a estos últimos a pagar a don Fernando Serrano Ordóñez la cantidad de 202.162 pesetas, y los intereses legales moratorios correspondientes. Asimismo, condeno a dicha parte demandada al pago de las costas causadas en este juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Raúl Ortega Maestre y doña Juana Morales Garrido, extiendo y firmo la presente en Utrera a 31 de julio de 2002.—El Secretario. (Firma ilegible.)

20F-1847-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación de las solicitudes de arbitraje, admitidas a trámite, que a continuación se indican contra las empresas que asimismo se detallan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes, que se

encuentran de manifiesto en la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, sita en calle Almansa número 23, y teléfono 954 590580.

Asimismo, se le comunica que dispone de un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para manifestar expresamente si acepta el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estime oportuna.

De no recibirse contestación en el citado plazo se entenderá que rechaza el arbitraje propuesto.

Expediente: 230/02. Reclamante: Doña Macarena Tejada Tejada. Reclamado: Serv. y Construc. Andaluza, S. L. Asunto: Defectos construcción vivienda.

447/02. Don Juan J. Ruiz Expósito. Expo-An, S. A. Defectos vivienda.

434/02. Comunidad Propietarios El Barco. Monrío Castro, S. L. Defectuoso inmueble.

367/02. Doña Martas Arias Hernando. Casa 10. Devolución dinero a cuenta.

363/02. Don Jesús Iglesias Sainz. A.E.G. Servitel. Devolución importe factura.

362/02. Don Juan de Dios Aguilera Espejo. Carrefour. Devolución importe.

122/02. Doña Isabel García Martínez. Tresturia, S. L. Arreglo vestido.

Expediente: 117/02. Reclamante: Doña Cristina Martínez de Simón. Reclamado: Tresturia, S. L. Asunto: Arreglo vestido.

Sevilla, 22 de octubre de 2002.—La Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo. (Firma ilegible.)

40-N. 14349

#### SEVILLA

El Excmo. señor Alcalde, con fecha 17 de octubre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Habiéndose nombrado por resolución de esta Alcaldía número 1023, de fecha 12 de febrero de 2001, a doña María del Carmen Recio López como personal eventual (413), se propone su cese y el nombramiento en la misma plaza de don David Nicolás Sánchez-Robles Cervilla, como personal eventual (nivel 413), y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Personal, en uso de las facultades que me confiere el artículo 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en adoptar la siguiente resolución:

Primero.—El cese de doña María del Carmen Recio López como personal eventual (413), adscrita al Grupo Político Partido Popular, con efectividad desde la finalización de la jornada laboral del día 24 de septiembre de 2002.

Segundo.—El nombramiento de don David Nicolás Sánchez-Robles Cervilla como personal eventual (413), adscrito al Grupo Político Partido Popular, con efectividad de 30 de septiembre de 2002, percibiendo por ello una retribución bruta anual de 20.284,68 euros.

Tercero.—Los anteriores cese y nombramiento deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de octubre de 2002.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

40-N. 14788

#### SEVILLA

##### Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de julio de 2002, se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, cuyo tenor literal dice como sigue:

Girada visita de inspección a las fincas que más abajo se relacionan, por la Unidad Técnica de Conservación de la Edificación se ha emitido informe del que se desprende que en las mismas deben adoptarse con carácter de urgencia medidas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad.

Visto lo dispuesto en el art. 19 de la ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en el art. 245 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, cuyo contenido ha sido puesto en vigor por la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana, y en el art. 27-22.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo.

Visto lo dispuesto en los artículos 36 a 39 de la Ley 1/1991 de 3 de julio sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en los artículos 44 a 55 del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, es preceptiva la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura dado la finca está protegida y se encuentra en un sector del Conjunto Histórico Declarado que no ha sido oportunamente desarrollado.

Ahora bien y ello no obstante, considerando que las medidas urgentes que se ordenan en esta resolución persiguen solventar una situación de riesgo de desprendimiento a la vía pública, fundamentalmente, así como conocer el estado del interior de la edificación; por tanto, son medidas de seguridad y primera inspección que no afectan ni ponen en peligro los valores del inmueble, antes bien, se dirigen a asegurar los riesgos que el estado del mismo representa a la vía pública y a conocer su completo estado.—Considerando que el régimen de autorización al que están sometidos los inmuebles protegidos, no declarados individualmente como Bienes de Interés Cultural ni incluidos en su entorno ni incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o en su entorno, pero situados en el ámbito de sectores del Conjunto Histórico Declarado que no están desarrollados, sólo contempla las obras o modificaciones sometidas a licencia a solicitud de los particulares (arts. 44 y 45 del Decreto 19/1995), las no sometidas a licencia promovidas por los particulares o realizadas por la propia Administración (art. 46 del Decreto 19/1995) y las denominadas actuaciones urgentes que se refieren únicamente a actuaciones en supuestos de peligro inminente (art. 36.6 ley 1/1991 y art. 55 del Decreto 19/1995).

En consecuencia, no se ha contemplado expresamente un régimen de tramitación específico para aquellas actuaciones, como es el caso que nos ocupa, en las que la propia Administración en el uso de su competencia de policía edificatoria y de seguridad en lugares públicos ordena obras con carácter urgente, no inminente, cuyo plazo de inicio, que oscila entre los 10 y 30 días naturales, no puede, en aras de la seguridad y conforme queda justificado convenientemente mediante informe técnico, quedar postergado a la conclusión del plazo máximo de resolución del procedimiento ordinario del art. 46 del Decreto 19/1995 (2 meses) pese a los efectos estimatorios de la resolución presunta (art. 46.3 del Decreto 19/1995 en relación al Anexo II de la ley andaluza 9/2001, de 12 de julio), y posteriormente, desde la perspectiva del procedimiento administrativo, a una serie de actuaciones previas y necesarias para la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución, si es que el par-

ricular no atiende a la orden de ejecución y ejecuta las obras ordenadas.—Por todo ello, haciendo una interpretación armónica e integradora de las normas invocadas, con el fin de salvaguardar el bien jurídico superior de la seguridad de las personas y las cosas sin desproteger, por ello, los valores culturales de los bienes protegidos ni menoscabar la función de tutela asignada a la administración cultural; de acuerdo con una interpretación espiritualista del artículo 4.2 de la ley andaluza 1/1991, de 3 de julio, que asigna a los municipios la competencia para adoptar en caso de urgencia las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés se encontrare amenazado; en consonancia con lo previsto en el artículo 7 de la ley 16/1985, de 25 de junio, que confiere al municipio la facultad de adoptar las medidas oportunas para evitar el deterioro, pérdida o destrucción del Patrimonio Histórico Español; y en el uso de la facultad conferida en los invocados artículos 247.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y 26.1 y 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que habilitan para la adopción de medidas referidas a la seguridad de la construcción, se dispondrá ordenar las obras que se relacionarán en la parte dispositiva de esta resolución y que se solicite la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Cultura, ello no obstante, se hará saber que las obras, por las razones antes expuestas, habrán de dar comienzo en los plazos señalados sin que sea posible esperar a la resolución expresa ni presunta de concesión de la autorización. Queda así a salvo, naturalmente, que en el ejercicio de las facultades de inspección, autorización, policía o disciplinarias la administración cultural adopte las medidas y resoluciones que estime más procedentes.

Visto lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, relativos al preceptivo consentimiento voluntario o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, como requisito indispensable para entrar en el domicilio del afectado y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular.

Visto lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos, que deberá quedar modulado en este supuesto en razón de la urgencia de las medidas de seguridad a adoptar. Por todo ello, el firmante viene en formular la siguiente propuesta.

Primero.—Ordenar a los propietarios de las fincas relacionadas, la ejecución de medidas de seguridad que se describen. Dichas obras deberán ejecutarse bajo dirección técnica competente, en los plazos indicados, debiéndose redactar y presentar con la mayor urgencia posible, una vez visado, el oportuno proyecto técnico y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en los informes técnicos emitidos de los que se da traslado. Debiéndose comunicar por escrito a la Sección de Conservación de la Edificación de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras, así como el profesional bajo cuya dirección técnica se ejecuten las mismas, quien deberá presentar a esta Gerencia certificación acreditativa de la finalización correcta de dichas obras.

Segundo.—Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de inicio que se señala, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado.

Asimismo las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un

ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de finalización igualmente señalado, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado.

Una vez ejecutada la apertura de calos y realizados los apuntalamientos que se hayan estimado procedentes, el técnico director de dicha ejecución deberá informar, por escrito, la realización de dichas medidas al Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio a fin de que se gire la visita de inspección ordenada en el apartado dispositivo siguiente. De producirse resistencia a la ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Sr. Magistrado-Juez de Instrucción competente, autorización para la entrada en domicilio en caso de que sea preceptiva de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Imputar al propietario del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Cuarto.—Ordenar a la Sección Técnica de Conservación del Patrimonio Edificatorio del Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio la inspección completa de la edificación, una vez que el técnico director de las obras haya informado, por escrito, al Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio la ejecución tanto de la apertura de calos como de los apuntalamientos que haya estimado procedentes, todo ello a fin de emitir informe sobre el estado de la edificación.

Quinto.—Requerir a los inquilinos y a la propiedad de la finca, en el plazo señalado para el inicio de las obras, concedan, por escrito, autorización voluntaria de entrada, a fin de que puedan acceder a la finca los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y el personal de la empresa designada para realizar la inspección ordenada así como para que, en caso de que dicha propiedad no inicie las obras dentro del mencionado plazo de comienzo, se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras requeridas en la presente, apercibiéndoles que transcurrido el citado plazo sin que se haya concedido la autorización de entrada, se entenderá denegado el consentimiento para la entrada, procediéndose a solicitar de inmediato autorización judicial de entrada del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, competente.

Sexto.—Requerir a la propiedad de la finca para que en el plazo señalado aporte relación completa de los inquilinos y ocupantes de las fincas relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que los interesados en un procedimiento que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

Séptimo.—Solicitar a la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía la preceptiva autorización para la ejecución de las medidas de seguridad urgentes que se ordenan en esta resolución, haciéndole saber, por los motivos que se exponen en los fundamentos jurídicos de esta resolución, que las obras deben dar comienzo en el plazo señalado, tanto si son ejecutadas por la propiedad, como si son subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo, sin que sea posible esperar a la resolución expresa o presunta por encima del plazo señalado para el inicio de las obras por motivos de seguridad.

Octavo.—Dar traslado literal a los interesados de los informes emitidos, en base a los cuales se adopta el siguiente acuerdo.

Noveno.—Dar cuenta del presente acuerdo a la Sección de Infracciones Urbanísticas, y al Ilmo. Sr. Delegado del Área de Seguridad Ciudadana. 3.

Expte: 122/99.

Finca: Mateos Gago, 6.

Propiedad: Don Manuel Ordóñez Trigo y otra.

Obras: Se deberá facilitar el acceso a la finca y a todas y cada una de las dependencias de la edificación al objeto de realizar la inspección necesaria y la adopción de las medidas correspondientes. Apertura de calos de dimensiones mínimas de 60x60cm en falsos techos o catas en los forjados, en aquéllas dependencias de la edificación que se estime necesario a la vista de las patologías existentes. Asimismo, se procederá al desmontado total del falso techo en cualquier dependencia, si durante la inspección se estimara necesario. Se prevé una partida de apuntalamiento cautelar, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, que se ejecutará en caso de estimarse necesario al abrir los calos e inspeccionar las dependencias y forjados ocultos.-Picado, enfoscado a buena vista y pintado a la cal de todos los elementos sueltos y abofados en paramentos de fachadas, patios, medianeras, interiores y de cubierta. Previo al cierre de los calos practicados, y una vez tomadas las medidas de seguridad necesarios, la Dirección Técnica de las obras se deberá poner en contacto con esta Sección de Conservación, previa la presentación de un informe en el que se expongan las medidas adoptadas, a fin de que por los Técnicos de la misma se proceda a la inspección completa de la finca, para lo que se deberá aportar un levantamiento de planos a escala 1:100 y de los medios necesarios para realizar la inspección, escalera, linterna, punzón y ayuda de un operario.

Plazo de inicio: 30 días naturales.

Plazo de finalización: 20 días naturales.

Presupuesto estimativo: 5.296,18 euros.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado. Sevilla, 24 de julio de 2002.—El Gerente P.A. El Director Técnico, Juan García Gil.

Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla, 24 de julio de 2002.—El Consejero Delegado, Rafael Carmona Ruiz.

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente Edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de marzo de 2003.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-3401

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo, por decreto núm. 773, de fecha 15 de febrero de 2001, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la Resolución el que sigue:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 54/73 instruido en el Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio para la finca sita en calle

Siete Dolores de Nuestra Señora, 24-26-28 (antes Santa Paula), y teniendo en cuenta.

*Presupuestos fácticos*

Primero.—Por resolución de fecha 21 de agosto de 1995 se declara el estado de ruina inminente de la finca sita en calle Santa Paula núm. 24-26-28 (actual calle Siete Dolores de Nuestra Señora) y se ordenan a la propiedad la ejecución de medidas de seguridad, notificándose mediante la publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla del día 13 al día 15 de diciembre de 1995 y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 29 de diciembre de 1995.

Segundo.—En base al informe técnico emitido en 19 de marzo de 1996 se concluye que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad, por lo que mediante resolución de 10 de abril de 1996 se procede a la ejecución subsidiaria de las mismas, fijada para el día 19 de abril de 1996, a las 9.00 horas.

Finalizada por la empresa adjudicataria la ejecución subsidiaria de las obras, se concede a los interesados trámite de audiencia con carácter previo al requerimiento de pago de las obras, cuya ejecución subsidiaria ha ascendido a la cantidad de 2.487.947 pesetas. En fecha 16 de diciembre de 1996 se persona en estas dependencias doña Marcelina Lasso Avilés, quien recoge las llaves de la finca como copropietaria de la misma en su nombre y en el de todos los demás herederos, manifestando su intención de abonar todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de las obras, una vez se produzca la venta del inmueble.

Tercero.—Girada nuevamente visita de inspección a la finca de referencia por la Sección Técnica de Conservación del Patrimonio Edificatorio se emite informe en 31 de enero de 2001 en el que se concluye que, dada la inestabilidad de la fachada con posible riesgo de caída y el consiguiente peligro para personas y bienes, resulta necesario adoptar las medidas contenidas en el mismo, a fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad en dicho inmueble.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el citado informe técnico, se describe la finca como edificación semiderruida en la que todavía quedan en pie diversos elementos tras la intervención realizada en la misma en octubre de 1996. Dicho inmueble se encuentra catalogado en el Plan General de Ordenación Urbana con la letra C, Protección Parcial en grado 1. Además se encuentra incluido en el ámbito del Sector 3 del Conjunto Histórico Declarado que ha sido desarrollado mediante el Plan Especial de Protección Santa Paula-Santa Lucía.

Actualmente, la finca está conformada por un muro de fachada de aproximadamente 28 metros de largo y 7 de alto (dos plantas) a modo de cerramiento con todos los huecos tabicados. Dicho muro esta formado por ladrillo taco macizo. Desde la finca colindante se ha podido apreciar que quedan en pie restos de la primera crujía en planta baja con el forjado original apoyando en el muro de fachada y en el paralelo a éste. Este muro paralelo a fachada hacia el interior no parece que ofrezca todas las garantías de estabilidad que se quisiera, toda vez que soporta el forjado de madera existente, apreciándose todas las llagas descarnadas por disgregación del material de agarre. Por otro lado, y en el extremo opuesto que corresponde a la medianera con el núm. 22, queda en pie un lienzo de muro perpendicular a fachada con una altura de 3 metros aproximadamente que ayuda a arristrar a ésta en esa zona. De lo expuesto se deduce que el muro de fachada, aunque aparentemente se halla aplomado y con solidez, se encuentra sin arristrar en toda la mitad superior de su altura y en una longitud de casi 30 metros, lo que hace potencialmente peligroso el vuelco hacia la calle por una posible acción del viento de manera incontrolada. En el interior existe una enorme higuera que ha crecido espontáneamente y diversa basura y escombros en el resto del solar.

*Fundamentos jurídicos*

Primero.—A la vista del informe emitido por la Sección Técnica de Conservación del Patrimonio Edificatorio de fecha 31 de enero de 2001, del que se desprende una situación de peligro para la seguridad, por lo que se deben adoptar de inmediato las medidas que se expresan, en evitación de daños a las personas o bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, cuyo contenido ha sido puesto en vigor por la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana.

Segundo.—Visto lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 1/1991, de 3 de julio, sobre Patrimonio Histórico de Andalucía y teniendo en cuenta que las circunstancias de peligrosidad no permiten demora en la ejecución de las obras señaladas en el informe de 31 de enero de 2001 y que la finca afectada se encuentra incluida en el Sector núm. 3 del Conjunto Histórico Declarado denominado Santa Paula-Santa Lucía, en el que el Ayuntamiento de Sevilla tiene delegadas las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, al haberse aprobado definitivamente en 25 de mayo de 2000 el Plan Especial de Protección del Sector.

Tercero.—En uso de las atribuciones conferidas por el art. 27-20.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y en el apartado Cuarto f) del acuerdo del Consejo de 26 de julio de 1999.

*Vengo en disponer*

Primero.—Ordenar a la propiedad de la finca sita en calle Siete Dolores de Nuestra Señora, 24-26-28 (antes Santa Paula) la ejecución de las medidas urgentes de seguridad consistentes en: Atirantamiento del muro de fachada hacia el interior de la finca con cerchas de perfiles metálicos y vigas pasantes por el exterior del muro a modo de abrazaderas en toda su longitud. Apuntalamiento del forjado que queda en pie en primera crujía mediante puntales telescópicos y desmochado del pretil que queda en pie junto a medianera con el núm. 22. Desescombro, limpieza del interior y arranque definitivo de la higuera existente. Demolición del macizado de uno de los huecos de planta baja para el acceso y colocación, una vez terminadas las obras, de una puerta metálica.

Segundo.—Dichas obras cuentan con un presupuesto estimativo de 1.597.952 pesetas (9.603,88 euros) y deberán ser ejecutadas en el plazo que se indica, bajo dirección técnica competente, debiéndose redactar y presentar con la mayor urgencia posible, una vez visado, el oportuno proyecto técnico, y sin necesidad de solicitud previa de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en el informe técnico de fecha 31 de enero de 2001.

Debiéndose comunicar por escrito al Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras, así como el profesional bajo cuya dirección técnica se ejecuten las mismas, quien deberá presentar a esta Gerencia certificación acreditativa de la finalización correcta de dichas obras.

Tercero.—Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo 30 días naturales, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado.

Asimismo las obras, una vez iniciadas dentro del plazo señalado para ello, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de 30 días naturales, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las

obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado. En caso de producirse oposición en el momento de la ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes.

Cuarto.—Imputar al propietario del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Quinto.—Advertir que el incumplimiento reiterado por parte de los propietarios del deber urbanístico básico establecido en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones en su redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente expropiatorio, conforme al artículo 207 de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Sexto.—Dar traslado literal a los interesados del informe técnico de fecha 31 de enero de 2001.

Séptimo.—Dar cuenta de la presente resolución a la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y a los efectos oportuno.

Octavo.—Dar cuenta de la presente resolución al Ilmo. Sr. Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y a la Sección de Infracciones Urbanísticas. El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán. Doy fe: El Secretario de la Gerencia, P.D., Rafael Rodríguez-Varo Valverde.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de marzo de 2003.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-3735

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto núm. 1510, de fecha 5 de marzo de 2002, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la Resolución el que sigue:

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 459/01 instruido en el Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio para la finca sita en calle Cuna, 7, y teniendo en cuenta.

*Presupuestos fácticos*

Primero.—Que con fecha 28 de marzo de 2001 se recibió parte del Servicio contra Incendios y Salvamento en el que se daba cuenta de una actuación de saneado de fachada con arreglo al programa de Semana Santa de 2001, en la que si bien se solicitaba que por la Sección Técnica se tramitasen las diligencias oportunas, se hacía constar que no se observaban elementos sueltos que precisaran de la intervención inmediata del referido Servicio contra Incendios.

Que con fecha 15 de febrero de 2002 se ha recibido un nuevo parte del Servicio contra Incendios y Salvamento, esta vez urgente, con arreglo al programa de Semana Santa de 2002 en el que se da cuenta de una actuación de saneado de fachada y se solicita que por la Sección Técnica se gire visita de inspección de forma urgente y se adopten las medidas oportunas.—Que existen antecedentes en el Servicio de Rehabilitación y Conservación del Patrimonio Edificatorio de la finca sita en

la calle Cuna, 7, que se concretan en el expediente 88/1989, cuya última actuación consiste en notificación de propuesta de resolución del Instructor del expediente sancionador instruido al efecto, por incumplimiento de la orden de ejecución de obras dada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 31 de enero de 1989.

Segundo.—Girada visita de inspección por parte de la Sección Técnica, se emite informe con fecha 20 de febrero de 2002 en el que se hace constar la siguiente descripción de la finca: Edificación de tres plantas (B+2P), habiéndose destinado la baja a comercial y las dos restantes a viviendas, encontrándose en la actualidad cerrada y desalojada. A la finca descrita le resulta de aplicación el siguiente régimen urbanístico: Planeamiento de aplicación: Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1987.

Planeamiento de desarrollo: Centro Histórico.

Clasificación del Suelo: Urbano.

Nivel de protección: Protección parcial en grado 2. Nivel D.

Tercero.—En el referido informe de 20 de febrero de 2002 se hace constar la existencia de los siguientes daños en la finca. En la actualidad la fachada por calle Cuna está oculta por una red acrílica muy tupida. En cuanto a las pilastras de azotea, son un total de tres de 1,5 pies de ladrillo caravista y que dada su altura no se puede detectar si hay alguna en mal situación. -No obstante y pese a ello se ha podido comprobar que la pilastra derecha colindante con la núm. 9, tiene un anclaje para el cable que va hasta el pretil de la núm. 11, sobre cuya longitud se reciben en distintos puntos, los toldos colocados en verano, estimándose que dicha pilastra debe estar sometida a una fuerte tensión.

A la vista del estado de la edificación sita en la calle Cuna, 7, el informe técnico al que nos venimos refiriendo, sin perjuicio de las que resulten necesarias tras la inspección completa del inmueble, estima necesario la adopción de las medidas de seguridad con carácter urgente, que se detallarán en la parte dispositiva de esta resolución, que habrán de dar comienzo en un plazo de quince días naturales y deberán finalizarse en un plazo de 1 día natural.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero.—Visto lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en el art. 245.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el art. 245.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, cuyo contenido ha sido puesto en vigor por la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana.

Segundo.—Considerando que, según se deduce del informe técnico emitido con fecha 20 de febrero de 2002, se ha incumplido el deber de conservación consagrado en la legislación antes citada, procede formular requerimiento en orden al cumplimiento del mismo por parte del propietario, advirtiéndole que el incumplimiento reiterado por parte de los propietarios del deber urbanístico básico establecido en el art. 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones en su redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, dará lugar, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente expropiatorio conforme al art. 207 a) de la Ley 1/97, de 18 de junio, de la Comunidad Autónoma Andaluza por incumplimiento de la función social de la propiedad.

Tercero.—Visto lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo consentimiento voluntario o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, como requisito indispensable para entrar en el domicilio del afectado.

Cuarto.—Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de apercibirse a los interesados, previamente, de la ejecución forzosa del acto administrativo en caso de incumplimiento.

Quinto.—Visto lo dispuesto en los art. 36,39 y ss de la Ley 1/991 de 3 de julio sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, pese a que que la finca afectada se encuentra en un sector del Conjunto Histórico Declarado, el núm. 8, denominado Encarnación-Magdalena, en el que el Ayuntamiento de Sevilla no tiene delegadas las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura al no haberse desarrollado el planeamiento especial de protección del sector, no resulta preceptiva la autorización previa, por parte de la administración cultural, al no ordenarse la realización de obra alguna, sino simplemente la entrada a efectos de inspección del interior de la finca.

Sexto.—En uso de las atribuciones conferidas por el art. 27-20.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y en el apartado cuarto.f) del Acuerdo de Consejo de 26 de julio de 1999, y Resolución de 21 de julio de 2000.

#### *Vengo en disponer*

Primero.—Ordenar a la propiedad de la finca sita en calle Cuna, 7 la ejecución de las siguientes medidas urgentes de seguridad: Inspección de todas las dependencias del inmueble. La medida indicada deberá ser ejecutada en el plazo que se indica, bajo dirección técnica competente, y deberá efectuarse en la forma descrita en el informe técnico de fecha 4 de marzo de 2002.

Debiéndose comunicar, por escrito, a la Sección Técnica de Conservación del Patrimonio Edificatorio de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización, así como el profesional bajo cuya dirección técnica se ejecute la misma, quien deberá presentar a esta Gerencia certificación acreditativa del resultado de la misma.

Segundo.—La medida que se ordena, que tiene el carácter de urgente, deberá dar comienzo en el plazo de quince días naturales, apercibiéndose a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado. Asimismo, una vez iniciada dentro del plazo señalado para ello, deberá continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberá concluirse en el plazo de 1 día natural, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el resultado sea notoriamente inadecuado, se interrumpa, o se incumpla el plazo de finalización, se procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado. En caso de producirse oposición en el momento de la ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes.

Tercero.—Requerir a la propiedad e inquilinos de la finca sita en calle Cuna, 7 para que en el plazo de quince días naturales concedan autorización de entrada en todas y cada una de las dependencias de la misma, a favor de los servicios técnicos de esta Gerencia de Urbanismo, para efectuar la inspección del inmueble, mediante su ejecución subsidiaria, en caso de que la propiedad no la efectúe; advirtiéndole que transcurrido el plazo concedido sin que hayan dado tal consentimiento expreso por escrito y sin que se hayan iniciado las obras, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Cuarto.—Imputar a la propiedad del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse

por negligencia en los deberes de conservación que le correspondieran, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas, e imputar a la propiedad e inquilinos las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.-

Quinto.—Dar traslado a la propiedad de la finca sita en calle Cuna, 7 del informe técnico de fecha 20 de febrero de 2002.

Sexto.—Dar cuenta de la presente resolución a la Il.ª Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Séptimo.—Dar cuenta de la presente resolución al Il.º Sr. Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y a la Sección de Infracciones Urbanísticas. El Gerente, Javier Sánchez-Palencia Dabán. Doy Fe: El Secretario de la Gerencia P.D., Concepción Requerey Naranjo.

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente Edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.—El Secretario de la Gerencia, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-3739

SEVILLA

#### Agencia Municipal de Recaudación

Don Alfonso García Melero, Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Municipal de Recaudación.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que a continuación se relacionan se ha acordado lo siguiente:

Providencia: No habiéndose podido practicar las notificaciones a los deudores, por ser ausentes y desconocidos y devueltos por el Servicio de Correos y traslados sin señas y desconociéndose por esta Agencia Municipal la existencia de bienes preferentes de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y dando cumplimiento al artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los vehículos que a continuación se detallan en cada uno de los expedientes que se relacionan:

Expediente 2001/0001170-73141. Instruido a la sociedad deudora Amanecer Country Mex, S.L. NIF B41827478, con domicilio en la calle Asunción, 76, por los conceptos de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas ejercicio 2001, que importan 305,36 euros de principal, 61,08 euros de recargo de apremio y 33,27 euros para costas e intereses de demora y que en conjunto hacen un total de 399,71 euros, se declara embargado el vehículo siguiente:

Vehículo turismo marca Chrysler modelo Visión matrícula SE-6089-CZ.

Expediente 1999/0000729-73141. Instruido a la sociedad deudora Autoescuela Santa Justa, S.L. NIF B41691932, con domicilio en Sevilla, calle Padre Méndez Casariego, por los conceptos de Tasa por Ocupación de Vía Pública con suelo, subsuelo y grúa en calle Cuesta del Rosario, 8, que importan 61,29 euros de principal; 12,27 euros de recargo de apremio y 17,76 euros para costas e intereses de demora y que en conjunto hacen un total de 91,32 euros se declara embargado el vehículo siguiente:

Vehículo turismo marca Volkswagen modelo Vento matrícula SE-4973-CX.

Expediente 1995/0002435-73141. Instruido al deudor don Juan José Almeida Pérez, NIF 28.729.164w, con domicilio en Sevilla, calle Doncellas, 18, por los conceptos de Reintegro de Ejecuciones Subsidiarias IOS-19940011994 que importan 94,36 euros de principal; 18,87 euros de recargo de apremio y 64,24 euros para costas e intereses de demora y que en conjunto hacen un total de 177,47 euros se declara embargado el vehículo siguiente:

Vehículo motocicleta marca Suzuki modelo AY50W matrícula C6-236-BJZ.

Los referidos vehículos embargados quedan afectos a las responsabilidades que motivan estos expedientes, disponiendo para la efectividad y consolidación material de los embargos lo siguiente.

1. Requerir a los deudores, sociedad y sus representantes para que pongan los vehículos a disposición de la Recaudación, con su documentación y llaves, bajo apercibimiento que de no entregarlos se dará orden a las autoridades que tengan a cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de bienes en el lugar que los hallaren.

2. Que siendo los bienes embargados de los comprendidos en el artículo 53 de la Ley sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, se expedirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de los embargos en el Registro correspondiente a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

3. Expedir mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación de los embargos en los expedientes de los vehículos de referencia a efectos de constancia en la tramitación de las transferencias que pudieran hacerse a terceras personas.

Estas diligencias servirán de notificación a los deudores, sociedades y sus representantes, en su caso a los terceros poseedores, si los hubiere, para que faciliten las documentaciones de los vehículos embargados.

Lo que comunico a los deudores y representantes de las sociedades deudoras, con el fin de que comparezcan en los expedientes ejecutivos que se siguen; si transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto no se personasen, se les tendrán por notificados de éstas y sucesivas diligencias que se produzcan, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos. Podrán interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los motivos previstos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria. Si la resolución del recurso de reposición fuese expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación o publicación de dicha resolución; si no hubiere resolución expresa, podrá interponer dicho recurso en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la interposición; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

El procedimiento de apremio, aunque se interpongan recursos, solo se suspenderá en los términos y condiciones previstos en los artículos 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 7 de enero de 2003.—El Director del Departamento de Recaudación, Alfonso García Melero.

253W-687

## SEVILLA

*Agencia Municipal de Recaudación*

Intentadas por la Agencia Municipal de Recaudación, las notificaciones correspondientes a los procedimientos de embargos de sueldos, salarios y pensiones que se relacionan, practicadas conforme el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y de conformidad con el apartado 6 del citado artículo, se requieren a los sujetos pasivos u obligados tributarios, que asimismo se relacionan, para comparecer en las oficinas de la Agencia Municipal de Recaudación, sitas en la calle Pastor y Landero, 8, de Sevilla, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de practicar las notificaciones en relación con los procedimientos que se indican y cuya tramitación corresponde a la Agencia Municipal de Recaudación del mismo.

Se les advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## Obligado Tributario:

Expediente	NIF	Deudor
01.0119844	27273761Q	Escacena Fernández Cachero Antonio.
99.0000508	27290500B	Peñalosa Vega Joaquín.
02.0050069	28270212S	Medina Domínguez José.

Recursos. Podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, por los motivos previstos en el artículo 138, de la Ley General Tributaria. Si la resolución del recurso fuese expresa, contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de dicha resolución; si no hubiere resolución expresa, podrá interponer dicho recurso en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de interposición; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento de Recaudación, Alfonso García Melero.

253W-17436

## SEVILLA

*Agencia Municipal de Recaudación*

No habiéndose podido practicar la notificación personal a la deudora doña Rafaela Azuar García, por desconocido en el domicilio indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2001/0000021-70541, de la Gerencia de Urbanismo que se tramita en esta Unidad de Recaudación contra la deudora doña Rafaela Azuar García, NIF 28.272.758-P, con domicilio en Jardines del Edén, 210, por sus débitos a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia de embargo. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108, del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia de apremio dictada con fecha 7 de octubre de 1999, por la que se le ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, más el recargo de apremio y costas del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, del Reglamento General de Recaudación, y teniendo conocimiento que el deudor percibe prestaciones del I.N.N.S., siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento citado y visto el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargadas las remuneraciones que en concepto de prestaciones, pensiones o retribución de cualquier clase, percibe o pueda percibir en el futuro la deudora doña Rafaela Azuar García, con NIF 28.272.758-P, domiciliada en Sevilla, Jardines del Edén, 210, como Pensionista de la Seguridad Social, pagaderas por el Instituto de la Seguridad Social, con sede en Sevilla, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determinen conforme a las disposiciones del artículo 607, de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y ordeno la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos, hasta cubrir la cantidad de 162,26 euros correspondientes al importe total de los descubiertos según detalle que a continuación se expresa:

Concepto de los débitos: Multa por infracción Urbánica en Jardines del Edén. Ejercicio: 1999.

Importe principal de la deuda: 114,91 euros.

20% recargo de apremio: 22,98 euros.

Intereses de demora al día fecha: 22,90 euros.

Costas al día de la fecha: 1,47 euros.

Total débitos: 162,26 euros.

Al vencimiento de las remuneraciones devengadas, una vez efectuada la retención que proceda, será puesta a disposición de esta oficina mediante transferencia a la cuenta restringida de recaudación sita en el Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla número 2098.0004.80.0102000371, debiendo comunicar con carácter mensual la cantidad retenida para su aplicación a los débitos perseguidos, sin perjuicio de la liquidación que al final proceda.

Notifíquese al deudor, y expídase mandamiento a la empresa pagadora con la advertencia de que, no se reputará legítimo cualquier pago que efectúe el deudor por los conceptos indicados y que de no cumplirlo como se ordena, le serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo previsto en los artículos 131.5 de la Ley General Tributaria y 116 y 118 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las normas legales de aplicación.

Y siendo usted el deudor, le notifico la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 7 de enero de 2003.—El Subjefe de la Unidad Ejecutiva, Fdo: Alfonso García Melero.

No habiéndose podido practicar la notificación personal el deudor don Vicente Rodríguez Velasco y otros, por desconocido en el domicilio indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar de la misma, mediante el presente anuncio.

En el expediente ejecutivo de apremio número 2001/0000021-70541, de la Gerencia de Urbanismo que se tramita en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Vicente Rodríguez Velasco, NIF 34.430.879-F, por débitos a dicha Gerencia que después se detallan, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

Diligencia de embargo. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia de apremio dictada con fecha 22 de septiembre de 1994, por la que se le ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, más el recargo de apremio y costas del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, y teniendo conocimiento que el deudor percibe prestaciones del I.N.N.S., siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento citado y visto el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargadas, las remuneraciones que en concepto de prestaciones, pensiones o retribución de cualquier clase percibe o pueda percibir en el futuro el deudor don Vicente Rodríguez Velasco, con NIF 31.430.879-F, domiciliado en Sevilla, Virgen de la Antigua, 26-2.ªA, como Funcionario Jubilado de clases pasivas pagaderas por el Ministerio de Hacienda, con sede en Sevilla, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determinen conforme a las disposiciones del artículo 607 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, y ordeno la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en lo sucesivo, hasta cubrir la cantidad de 38.572,64 euros correspondientes al importe total de los descubiertos según detalle que a continuación se expresa:

Concepto de los débitos: Reintegro de Ejecuciones Subsidiarias IOS19940051089. Ejercicio: 1994.

Importe principal de la deuda: 24.128,24 euros.  
20% recargo de apremio: 4.825,65 euros.  
Intereses de demora al día fecha: 9.617,55 euros.  
Costas al día de la fecha: 4,80 euros.  
Total débitos: 38.572,64 euros.

Al vencimiento de las remuneraciones devengadas, una vez efectuada la retención que proceda, será puesta a disposición de esta oficina mediante transferencia a la cuenta restringida de recaudación sita en el Monte Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla número 2098.0004.80.0102000371, debiendo comunicar con carácter mensual la cantidad retenida para su aplicación a los débitos perseguidos, sin perjuicio de la liquidación que al final proceda.

Notifíquese al deudor, y expídase mandamiento a la empresa pagadora con la advertencia de que, no se reputará legítimo cualquier pago que efectúe el deudor por los conceptos indicados y que de no cumplirlo como

se ordena, le serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a lo previsto en los artículos 131.5 de la Ley General Tributaria y 116 y 118 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las normas legales de aplicación.

Y siendo usted el deudor, le notifico la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 7 de enero de 2003.—El Subjefe de la Unidad Ejecutiva, Alfonso García Melero.

253W-684

SEVILLA

#### Agencia Municipal de Recaudación

Don Alfonso García Melero, Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que tramita esta recaudación a mi cargo contra los deudores que a continuación se relacionan y conceptos que se expresan a la Gerencia de Urbanismo, se ha dictado en dichos expedientes la siguiente:

Providencia: Que habiéndose intentado la notificación por dos veces y no pudiéndose practicar la misma por estar ausentes de sus domicilios en las horas de reparto o ser desconocidos en los domicilios corporativos los contribuyentes o representantes que a continuación se relacionan, y por los conceptos que se indican, por medio de la presente providencia se requiere a los interesados o sus representantes para que se personen en la citada agencia, para ser notificados por comparecencia, durante los diez primeros días desde la fecha de esta publicación, con la advertencia que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

#### Mercancías Escombros y Materiales:

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
00.002889	28656025A	Gutierrez Gomez Angel Fernando	2002	26,85 euros
02.001531	B-41649914	Juan Crespo Construcciones, S.L.	2002	25,61 euros
02,001482	52252671Y	Guijo Mauri Juan Manuel	2002	22,00 euros

#### Acreedores Recaudación Extrapresupuestaria:

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
1/90	B41772468	Jacena Servicios y Gestion S.L.	2001	21.610,68 euros

**Mesas y Sillas:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
02.001421	B41763947	Cervecería Bami, S.L.	2002	340,20 euros
01.001467	B41776949	Cervecería La Vega de Triana, SL	2002	696,40 euros
02.000649	27544196V	García Rodríguez Jose Luis	2002	2.435,10 euros
02.000114	28895716B	Jiménez Castilla Jose Antonio	2002	256,00 euros
02.001756	B41064889	La Buhaira Café-Bar, S.L.	2002	238,76 euros
02.000358	x0670883L	Larson Lance Roy	2002	155,45 euros
02.001731	27786001T	Limones Albarracín Juan	2002	119,40 euros
02.001728	27786001T	Limones Albarracín Juan	2002	39,80 euros
02.000450	15132430V	Mujica Inchausti M. Ágeles	2002	186,54 euros
02.000123	27784358J	Perez Diaz Manuel	2002	36,56 euros
02.000386	28247248M	Rivas Torres Antonio	2002	530,40 euros

**Liq. Def. Tasas Prestación Servicios:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
954/01	A41386905	Akhacum, S.A.	2.001	64,72 euros
1162/01	48877935Z	Ribera Ordóñez Francisco	2.001	67,05 euros
1110/99	G41110636	Fundación Santa Clara	2.001	0,78 euros
4265/00	44212858G	Borrero Borrero Juan	2.001	30,05 euros
1940/99	28389867T	Molina Perez Diego	2.001	148,09 euros
639/01	28885098L	García Vilalba Manuel	2.001	100,57 euros
213/01	H41545963	Interc.Prop.Piscina Parque Amate	2.001	156,86 euros
1938/01	B61286530	Pacteset, S.L.	2.001	67,05 euros
2070/01	28894506C	Roman Martín Javier	2.001	67,05 euros
2162/01	F41878505	Albero S.C.A.	2.001	64,72 euros
1208/01	F41878505	Albero S.C.A.	2.001	6,47 euros
3150/01	B41695099	Alvarez Prada S.L.	2.001	33,49 euros
25/02	28526232E	González Fernández M.Guadalupe	2.002	67,05 euros
1564/01	A41934225	Egida Servicios Inmobiliarios S.A.	2.002	13,40 euros
179/02	27293799K	Monedero Martín Jorge	2.002	67,05 euros
244/02	F41978818	Tres Columnas, S.A.	2.002	67,05 euros
1711/01	27809038Z	Muñoz Muñoz Juan Luis	2.002	151,57 euros
515/02	28388822Z	Zuñiga Fuentes José María	2.002	67,05 euros
440/02	B41421850	Diseño y Servicios, S.L.	2.002	81,79 euros

**Multas por Infracciones Urbanísticas:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
56793		Com.Prop. Residencial San Adrian	1997	11.369,04 euros

**Multas por Instalación de Veladores:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
98/00	15132430V	Mugica Inchausti M.Ángeles	2002	150,25 euros

**Reintegro Ejecuciones Subsidiarias:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
10299	28376970F	Román Jimenez Milagros	1995	99,71 euros
225/93		Martin Gonzalez Juan José	1995	98,71 euros
10299		Cruz Dominguez Enrique	1995	99,71 euros

**Grúas:**

EXPTE	NIF	DEUDOR	AÑOS	IMPORTE
99/002833	B41863986	Obras y Construc. del Alcor, S.L.	2.000	114,01 euros

Que sobre los respectivos títulos ejecutivos, que motiven los citados expedientes, se ha dictado por el Sr. Tesorero de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento la siguiente:

Providencia. De conformidad con los artículos 12 y 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º, 3-c del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con los artículos 100 y 106, del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1648/1690, de 20 de diciembre, y artículo 127 de la Ley General Tributaria modificado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda y dicto providencia que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio. Asimismo, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el

ingreso en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Por lo que se requiere a los deudores relacionados para que efectúen el pago de los débitos, más el recargo de apremio y costas reglamentarias, salvo que solicite y obtenga aplazamiento del mismo, en los plazos señalados en el artículo 108 del mencionado Reglamento, y en su caso de los correspondientes intereses de demora procediéndose, de no hacerlo, al embargo de sus bienes.

Plazos de ingreso de las deudas apremiadas (artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**Recursos contra la procedencia de la vía de apremio**

De reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Excmo. Sr. Alcalde.

Contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 77 del Reglamento General de Recaudación.

Sevilla, 4 de diciembre de 2002.—El Director del Departamento de Recaudación, Alfonso García Melero.

253W-17437

**LA ALGABA**

Don José Agüera Murillo, Alcalde-Presidente de este Ilustísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2002, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto don Juan Domínguez Ruiz, a instancia de Construcciones Algabebos y Comven XXI, referido al suelo urbano, en el área delimitada como Unidad de Ejecución número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Algaba.

Lo que se hace público por plazo de quince días, por medio del presente y otros iguales, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, y presentar alegaciones u observaciones

En La Algaba a 13 de enero de 2003.—El Alcalde, José Agüera Murillo.

9F-457-P

**AZNALCÓLLAR**

Resolución de 7 de marzo de 2003, del Ayuntamiento de esta villa, por la que se anuncia oferta de empleo público para 2003.

Provincia: Sevilla.

Corporación: Aznalcóllar.

Número Código Territorial: 41013.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2003 (Aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 11 marzo de 2003).

Funcionario de carrera: Grupo de clasificación según art. 19 Ley 13/2001, Coord. Policías Locales Andalucía y art. 25 Ley 30/84 C.

—Escala: Básica.

—Categoría: Policía.

—Número de vacantes: 2.

En Aznalcóllar a 11 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, Salud Santana Dabrio.

253W-3718

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Tovar Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2003, se ha procedido a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle para Reajuste de Alineaciones en la avenida Antonio Mairena, promovido por don Juan Manuel Cansino Páez en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 77/1994, y el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 10 de febrero de 2003.—La Alcaldesa, Carmen Tovar Rodríguez.

50-N. 2168-P

#### CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía 625/2002, de 31 de octubre, don Pedro Guerrero Márquez, con DNI 27.329.389-F, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento, en el puesto de trabajo de Técnico de Actividades Industriales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B, tras la superación del proceso selectivo convocado, tomando posesión del cargo el día 6 de noviembre de 2002.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Coria del Río, 24 de febrero de 2003.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

253W-3049

#### DOS HERMANAS

Don José Manuel Carrión Carrión, Teniente de Alcalde Delegado de Gestión Urbanística e Industria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha 7 de abril de 2003 se ha suscrito convenio urbanístico, cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y don Manuel Bando Reina.

Ámbito: AO-35 Fuente del Rey (Unidad de Ejecución U-2).

Objeto: Delimitación de unidades de ejecución, cambio de sistema de actuación y ejecución obras de urbanización.

Plazo vigencia: Indefinida.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

Dos Hermanas, 8 de abril de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado, José Manuel Carrión Carrión.

7F-5186-P

#### ESPARTINAS

Detectados errores en las bases de la convocatoria para la provisión, por sistema de concurso-oposición, de dos plazas de la subescala administrativa de la Escala de Administración General de esta Corporación, reservadas a promoción interna, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 179, de 3 de agosto 2002, se procede a la rectificación de las mismas, de conformidad con el artículo 105.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, haciéndose público el texto íntegro de las mencionadas bases.

#### BASES

Doña María Regla Jiménez Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que por Decreto número 60/2002, de fecha 19 de julio de 2002, y Decreto de Alcaldía de corrección de errores número 37/03, de fecha 20 de marzo de 2003, dicta resolución aprobando las Bases de la Convocatoria que ha de regir para la provisión, por el sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Administrativos de esta Corporación, reservada a promoción interna, cuyo texto literal es el siguiente:

*Bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema concurso-oposición, de dos plazas de Administrativo de esta Corporación, reservada a promoción interna.*

*Primera.—Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, reservado a promoción interna, de dos puestos de trabajo de Administrativos, perteneciente a la escala de funcionarios de Administración General, subescala administrativa grupo C (artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), dotada de las retribuciones complementarias establecidas en el catálogo de puestos de trabajo y plantilla de personal, estando incluida en la Oferta de Empleo Público para 2002.

*Segunda.—Requisitos de los aspirantes.*

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario que los aspirantes reúnan los siguientes requisitos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancia.

- Pertenecer a la Subescala Auxiliar de la Escala de Administración General al servicio del Ayuntamiento de Espartinas, con una antigüedad mínima de dos años.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente o en condición de obtenerlos a la finalización del plazo de presentación de instancias. Este requisito, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 30/84, de 2 de agosto, también quedará cumplido con la acreditación de una antigüedad de diez años en una escala del grupo D.

*Tercera.—Presentación de instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Presidente de la Corporación y en ella los aspirantes deberán manifestar, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

Se presentarán en el Registro General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado extracto del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín

Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente al plazo si este terminase en día inhábil.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las instancias que se presentarán a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos justificativo que se determinan en la base séptima para la valoración de los méritos alegados.

**Cuarta.—Derecho de examen.**

Dada la condición de funcionarios de los aspirantes no se establecen derechos de examen.

**Quinta.—Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para subsanar posibles errores, que por su propia naturaleza sean subsanables en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo el Presidente procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal, haciéndose pública su composición en la forma señalada en el párrafo anterior, a los efectos recusatorios previsto en la legislación vigente. En dicho edicto se determinará el lugar, fecha y hora de constitución del Tribunal para la baremación de los méritos de la fase de oposición, e igualmente se fijará lugar, fecha y hora de la realización del ejercicio de la fase de oposición, dándosele publicidad al mismo.

**Sexta.—Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido, según lo previsto en el artículo 4, apartados e) y f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:**

- Un representante de la Junta de Andalucía o suplente.
- Un representante del Personal.
- Un técnico designado por la Alcaldía.
- Un asesor de la Alcaldía o suplente.

Vocal-Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.

A cada uno de los miembros se les nombrará un suplente, que le sustituirá en caso de ser necesario.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida en la base segunda.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Sra. Alcaldía cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y, al menos, tres vocales, ya sean titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal quedará facultado para interpretar las presentes bases, resolver las dudas que se presentan, subsanar lagunas y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las bases y disposiciones vigentes que regulen la materia. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previsto en la legislación vigente.

**Séptima.—Sistema de selección.**

El sistema de selección será el concurso-oposición.

**1. Fase de concurso:**

Los méritos alegados por los aspirantes se valorarán previamente a la fase de oposición y en ningún caso servirán para completar la puntuación obtenida en aquella, a efectos de superación de la misma, no siendo eliminatorio para el acceso a la fase de oposición.

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

**a) Méritos académicos:**

– Por la posesión de títulos superiores al exigido en la convocatoria:

- Bachiller Superior: 1 punto.
- Diplomado Universitario: 1,50 puntos.
- Licenciado: 2 puntos.
- Doctor: 2,5 puntos.

– Por la realización de cursos, seminarios y jornadas de formación de auxiliares administrativos impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, Institutos Autonómicos de Administración Pública, Administraciones Locales o Universidades:

- Hasta 20 horas de duración: 0,1 punto.
- De 21 a 50 horas de duración: 0,2 punto.
- De 51 a 100 horas de duración: 0,3 punto.
- Más de 100 horas de duración: 0,4 punto.

El máximo de puntuación a computar por este apartado será de 2 puntos.

No se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos o jornadas con una duración menor de 8 horas lectivas.

Los títulos, los cursos, seminarios y jornadas de formación deberán acreditarse mediante fotocopia compulsada.

**b) Méritos profesionales:**

– Por cada año de experiencia en puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, desempeñado en el Ayuntamiento de Espartinas: 0,50 punto.

– En otras administraciones públicas: 0,40 punto.

Los períodos inferiores al año se computarán por meses completos, a razón de 0,04 y 0,03 punto respectivamente. Se computarán a meses completos los períodos iguales o superiores a quince días.

Tales méritos se acreditarán mediante certificado del Secretario de la Corporación o cargo de la Institución donde se han desarrollado, que ostente legalmente la función de fe pública, o en su defecto del Jefe de Personal de la Institución.

El máximo de puntuación a computar en el presente apartado será de 4 puntos.

Una vez resuelta la fase de concurso el Tribunal determinará el lugar, fecha y hora para la práctica de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición.

**2. Fase de oposición:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se establece la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento ha quedado acreditado mediante su superación en las de ingreso en la subescala auxiliar.

Constará de los siguientes ejercicios:

– Primer ejercicio teórico:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario, tipo test, que no excederá de 30 preguntas, durante un período máximo de sesenta minutos, sobre las materias contenidas en el programa a que hace referencia el anexo I.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con varias respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Todas las preguntas tendrán el mismo valor.

Para superar el ejercicio, los opositores deberán responder acertadamente a un mínimo de 16 preguntas.

– Segundo ejercicio práctico:

Consistente en la resolución, en un periodo de tiempo máximo de dos horas, de un supuesto relativo a las tareas administrativas correspondientes a la Subescala de los puestos ofertados y relacionado con el temario a que hace referencia el anexo I.

Octava.—*Calificación de los ejercicios.*

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de 0 a 10 puntos cada uno. Los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos en el primer ejercicio para acceder al segundo ejercicio, que tienen carácter eliminatorio.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición, y en su caso, de la otorgada en la fase de concurso.

Novena.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.*

Realizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba, en la fase de concurso-oposición y el resultado final. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de tres días ante el Tribunal y este deberá resolver en idéntico plazo la reclamación. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación, ante el Presidente de la Corporación de conformidad con lo señalado en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La relación definitiva de aprobados, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que efectúe el correspondiente nombramiento, en dicha relación figurará los candidatos propuestos, sin que el número supere al de las plazas objeto de esta convocatoria.

Los candidatos propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2ª, mediante copia compulsada de los documentos y declaración jurada de todos los requisitos exigidos en dicha base, según proceda.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el candidato propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso se efectuará nombramiento a aquel candidato que le siga en orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria, no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de veinte días naturales presente la documentación pertinente a efectos de ser nombrado.

Una vez aprobada la propuesta por la Presidencia de la Corporación se efectuará nombramiento por el plazo de treinta días a contar de siguiente al de presentación de la documentación completa a que se alude en el párrafo anterior.

Décima.—*Recursos*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la fecha de la última publicación en el tiempo de las presentes bases en el BOP de Sevilla o en el BOJA.

En todo caso, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Sevilla

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la última publicación de la presente en los Boletines mencionados, de acuerdo con los artículos 57 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 52.1 de la Ley 7/1985, si bien, en el caso de haber presentado previamente recurso administrativo de reopción, deberá esperarse a la resolución de este o a que se pueda entender desestimado este por el transcurso de tres meses sin que se hubiera dictado y notificado esta, para poder interponer el recurso contencioso-administrativo.

Anexo I

#### *Programa de materias*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Proceso de Gestación. Consolidación del Texto Constitucional.

Tema 2.—Preámbulo y Título preliminar de la Constitución.

Tema 3.—Derechos y Libertades Fundamentales de los Españoles.

Tema 4.—Garantía y suspensión de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 5.—El Gobierno: Concepto-Integración-Cese del Gobierno-Responsabilidad-Funciones del Gobierno-Deberes.

Tema 6.—Administración del Estado, Concepto y Regulación.

Tema 7.—Organización Territorial del Estado: Esquema General Principios Constitucionales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 8.—Los Estatutos de Autonomía: Su significado: Elaboración, significado y contenido. Reforma. Especial consideración del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9.—El Acto Administrativo: Concepto Orígenes del Acto Administrativo, Clases.

Tema 10.—Elementos del Acto Administrativo.

Tema 11.—Principios Generales del Procedimiento Administrativo: Concepto, Clases de procedimientos. Orígenes y Notas del Procedimiento-Normas Generales.

Tema 12.—Dimensión Temporal del Procedimiento Administrativo: Días y horas hábiles. Computo de plazos.

Tema 13.—Recepción y Registro de Documentos.

Tema 14.—Fases del Procedimiento Administrativo General. Las Fases del Procedimiento Administrativo General. Idea de los Procedimientos Especiales.

Tema 15.—El Silencio Administrativo. Concepto. Regulación. Obligación de resolver actos presuntos. Certificación de Actos presuntos.

Tema 16.—La Función Pública Local. Ideas Generales. Concepto de Funcionario: Clases de Funcionarios.

Tema 17.—Organización de la Función Pública Local: Órganos y Grupos que la integran. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones en la que pueden encontrarse.

Tema 18.—Derechos de los Funcionarios Públicos.

Tema 19.—Deberes de los Funcionarios Públicos, incompatibilidades.

Tema 20.—Derechos Económicos de los Funcionarios. Retribuciones Básicas, Retribuciones Complementarias. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 21.—Procedimiento Administrativo Local. Concepto. Principios que lo inspiran. Actuaciones que comprende.

Tema 22.—El registro de Entrada y Salida de Documentos requisitos en la presentación de documentos. Carácter y existencia del Registro. Libros que comprende y asientos en los mismos.

Tema 23.—Comunicaciones y notificaciones.

Tema 24.—Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de Sesiones. Adopción de Acuerdos.

Tema 25.—Actas y Certificados de Acuerdos. Borrador del Acta y aprobación. Transcripción del acta al libro. Firma del Acta. Certificados de Acuerdos.

Tema 26.—La teoría de la invalidez del acto administrativo: Actos nulos y anulables: Invalidez de los actos administrativos. Derecho positivo español. Convalidación.

Tema 27.—Revisión de oficio del acto administrativo: Concepto. Naturaleza. Limite a la regularización. Regulación.

Tema 28.—Los recursos administrativos. Clases. Objeto fin de la vía administrativa. Interposición del recurso.

Tema 29.—Suspensión de la ejecución de acto recurrido. Audiencia del interesado. Resolución de los recursos administrativos.

Tema 30.—La Hacienda Pública Local.

Tema 31.—Reclamaciones económico-administrativas: Concepto. El Tribunal Económico Administrativo. Procedimiento en primera o única instancia.

Tema 32.—El Servicio público. Nociones generales: Concepto de servicio público. Naturaleza. El movimiento nacionalizador. Clasificación de los Servicios Administrativos.

Tema 33.—Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. La gestión indirecta. Gestión mixta.

Tema 34.—La Ley General Tributaria.

Tema 35.—Los bienes de las Entidades Locales: Concepto. Clases: Visión general. Modificación de la calificación jurídica de los bienes.

Tema 36.—El dominio público local: Concepto. Características. Adquisición. Utilización. Enajenación. Estudio especial de los bienes comunales.

Tema 37.—Bienes patrimoniales locales.

Tema 38.—Las formas de actividad de las Entidades Locales: Conceptos generales. Formas de actividad de los Entes Locales.

Tema 39.—La intervención administrativa local en la actividad privada. Capacidad y competencia de los Entes Locales. Forma de intervención en la actividad privada.

Tema 40.—Estudio especial del régimen de licencias.

En Espartinas a 19 de junio de 2002.—La Alcaldesa, María Regla Jiménez Jiménez.

9D-4079

#### GUADALCANAL

Don Carmelo Montero Cabeza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guadalcanal, ha solicitado licencia municipal de apertura de establecimientos para la actividad de guardería infantil, en el local situado en la calle Milagros núm. 9, de esta localidad de Guadalcanal.

Lo que se publica por plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones pertinentes en base a lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

En Guadalcanal a 4 de marzo de 2003.—El Alcalde, Carmelo Montero Cabeza.

253W-3490

#### GUILLENA

Que por don Gonzalo Tolsa Reig, en nombre y representación de Deriber, S.A., se ha solicitado Licencia de Apertura para el ejercicio de la actividad «Ampliación de Fábrica de Grasas y Harinas de Origen Animal».

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública por un plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de edictos, el documento necesario para emisión Informe Ambiental del Proyecto de Mejoras Tecnológicas y Medio Ambientales para ampliación de «Fabricación de Grasas y Harinas de Origen Animal».

Lo que se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guillena a 17 de enero de 2003.—El Alcalde-Presidente, Justo Padilla Burgos.

50-N. 1784-P

#### HERRERA

Don A. Custodio Moreno García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de diciembre del año 2000, ha acordado informar favorablemente la Declaración de Interés Social de la solicitud presentada por don Francisco Sancho Ortiz, para la ampliación de una nave agrícola destinada a granja de pavos, a emplazar en el polígono 3, parcela número 35, sito en Ctra. Herrera a Casariche, p.k. 2,5, margen izquierdo, así como su necesidad de emplazamiento en el medio rural, conforme el proyecto presentado al efecto en el que se justifica suficientemente la concurrencia de las circunstancias legales que determinan la posibilidad de su autorización en suelo no urbanizable.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la referida actividad puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel que aparezca insertado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Herrera a 24 de marzo del 2003.—El Alcalde, A. Custodio Moreno García.

11W-4478-P

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Por Resolución del señor Alcalde, de fecha 14/2/03, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso público para la contratación de la obra «6.ª Fase Reurbanización Ciudad Aljarafe».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del T.R.R.L, quedan expuestos en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas, para que los interesados puedan presentar, en su caso, reclamaciones.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Urbanismo.

c) Número de expediente: C/27/2003.

2. *Objeto del contrato:*

Ejecución de la obra «6.ª Fase Reurbanización Ciudad Aljarafe».

El plazo de ejecución será de seis meses a partir de la firma del Acta de Replanteo

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto..

c) Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de liquidación:*

210.354,23 euros, IVA incluido.

5. *Garantías:*

Garantía provisional: 4.207,08 euros.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

b) Domicilio: Calle Nueva número 21.

c) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.

d) Teléfonos: 955 76 89 60/955 76 89 62/955 76 89 63.

e) Telefax: 955 60 97 91.

f) Exposición del expediente: En la Secretaría General del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: c.

8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

En el Registro General del Ayuntamiento (calle Nueva número 21, Mairena del Aljarafe, 41927), en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. *Apertura de las ofertas:*

La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 10.00 horas del siguiente día hábil a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, exceptuando los sábados.

10. *Otras informaciones:*

10.1. El crédito será con cargo a la partida número 007-432-10-611-02, P.P. 2003 Reurb. Cdad. Aljarafe, del Presupuesto General para el año 2003.

10.2. Forma de presentación de proposiciones. Se presentarán en tres sobres cerrados, A, B y C, con la documentación que se especifica en los apartados 3, 4 y 5 de la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

11. *Gastos de anuncios:*

Corresponden al adjudicatario.

En Mairena del Aljarafe a 25 de marzo de 2003.—El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

9W-4298-P

#### LOS MOLARES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto y urgente, para adjudicar las obras de Construcción Casa de Cultura, 3.ª Fase, de Los Molares, del P.I./2003, conforme al siguiente contenido:

1. *Objeto del contrato.* El objeto del contrato es la obra de Casa de Cultura, 3.ª fase.

2. *Duración del contrato.* Seis meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. *Tipo de licitación.* 102.983,75 euros.

4. *Pago.* El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 451- 00,622-00 del presupuesto vigente.

5. *Publicidad de los pliegos.* Estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles.

6. *Garantía provisional.* El 2% del tipo de licitación.

7. *Garantía definitiva.* El 4% del presupuesto.

8. *Presentación de proposiciones.* Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación.

9. *Apertura de proposiciones.* Tendrá lugar a las 12.00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. *Modelo de proposición.* El recogido en la Cláusula XXVI del Pliego de Cláusulas Particulares.

Los Molares a 10 de marzo de 2003.—El Alcalde, José M.ª Moreno Pérez.

11F-3938-P

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don José Párraga Mendoza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2003, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 4 del Presupuesto prorrogado de 2002, por importe de 317.226,78 euros.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días contados a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 27 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Párraga Mendoza.

20F-4558

#### OSUNA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto número 153/1996, de 30 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Hnos. Martín Muriana, S.C., para la concesión de licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Granja porcina intensiva», a instalar en finca rústica «La Estacada», polígono 53, parcela 34, en Ctra. Puerto de la Encina, de este término municipal.

Durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Osuna a 4 de marzo de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9F-3763-P

OSUNA

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por Mar Barrit se ha solicitado licencia para instalar la actividad de «Academia de idioma», sita en Plaza de Guadalupe número 1, de esta localidad.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la fecha de este edicto, el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal (Delegación de Actividades), situada en calle San Antón número 2, de esta localidad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Osuna, 6 de marzo de 2003.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

9F-3765-P

UTRERA

Don José Dorado Alé, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose elaborado por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2003, y de conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, que deroga al Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, dicha matrícula quedará expuesta a disposición del público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento desde el 1 al 15 de abril de 2003, para su examen por los particulares, los cuales podrán interponer, de conformidad con el art. 4.º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, recurso de reposición potestativo ante el Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Utrera, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o reclamación ante el Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos, así como cualesquiera otros que a su derecho interesen.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica para general conocimiento.

Utrera, 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, José Dorado Alé.

7F-5117

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Juana Rocío Lagares Velázquez, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que en Comisión de Gobierno, celebrada el día 11 de marzo de 2003, se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, iniciar la tramitación del expediente promovido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la legalización del Proyecto de acondicionamiento y mejora del firme asfáltico en tramos deteriorados camino rural de Villamanrique de la Condesa al Rocío (Sevilla-Huelva), complementado con el correspondiente a las «Medidas correctoras medioambientales entre los p.k. 3+350 y 7+500».

Lo que se hace público, a fin de que puedan formularse alegaciones al mismo, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, Decreto 77/94, de 5 de abril, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y Reglamento de Informe Ambiental.

En Villamanrique de la Condesa a 15 de marzo de 2003.—La Alcaldesa, Juana Rocío Lagares Velázquez.

9F-3722

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

### INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria . . . . . 1,70  
Línea urgente . . . . . 2,65

### SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual . . . . . 89,00  
Semestral . . . . . 50,00

### VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día . . . . . 1,00  
Ejemplar suelto atrasado . . . . . 1,10  
Ejemplar suelto a librería . . . . . 0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es